sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

CVE-2022-4540 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Pág. 14710

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

CVE-2022-4549 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Tratamiento Municipal de Objetos Perdidos. Expediente 30/283/2022. Pág. 14721

CVE-2022-4550 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales 2022. Expediente 30/2950/2018. Pág. 14727

CVE-2022-4551 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 205 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 30/3578/2021. Pág. 14729

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

CVE-2022-4552 Resolución de nombramiento como funcionaria interina, en el puesto de Auxiliar Administrativo, para la ejecución de programa temporal Escuela Talento Joven Cabezón Comunidad. Pág. 14736

Ayuntamiento de Pesquera

CVE-2022-4553 Resolución de delegación especial de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Pág. 14737

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Mancomunidad de Municipios Nansa

CVE-2022-4575 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 105, de 1 de junio de 2022, de Bases reguladoras de la convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición en régimen de funcionario interino, de dos plazas de Técnico Superior en Integración Social para el desarrollo del Programa de Dinamización, Acompañamiento y Fomento de las Relaciones Vecinales para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria 2022. Pág. 14738

2.3.OTROS

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2022-4544 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la plantilla de personal funcionario y de la reclasificación de la plaza de Oficial Mayor. Expediente 2022/3935N. Pág. 14739

CVE-2022-4545 Aprobación del Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y empleados. Expediente 2022/4586L. Pág. 14740

CVE-2022-4557 Acuerdo sobre modificación de la denominación de cargos con dedicación parcial. Expediente 2019/7031H. Pág. 14741

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Ayuntamiento de Rionansa
CVE-2022-4504 Anuncio de licitación para la adjudicación de permisos de caza en el municipio en la temporada 2022/2023. Pág. 14742

Concejo Abierto de Bustillo del Monte
CVE-2022-4519 Anuncio de enajenación mediante subasta del aprovechamiento forestal maderable N/Referencia: AF-UOM/2022/263/2 para 2022, del Monte de Utilidad Pública Costisanta número 263. Pág. 14743

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Astillero
CVE-2022-4472 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 14745
CVE-2022-4474 Exposición publica de la cuenta general de 2021. Pág. 14746
CVE-2022-4475 Exposición pública de la cuenta general de 2020. Pág. 14747

Ayuntamiento de Castro Urdiales
CVE-2022-4600 Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de crédito 11,14,15,16,17,18,20,21 y 22 del 2022. Pág. 14748

Ayuntamiento de Entrambasaguas
CVE-2022-4433 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14750

Concejo Abierto de Argüeso
CVE-2022-4530 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14751

Concejo Abierto de Barrio de Hermandad de Campoo de Suso
CVE-2022-4533 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14752

Junta Vecinal de Bolmir
CVE-2022-4512 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14753

Concejo Abierto de Bustillo del Monte
CVE-2022-4514 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022. Pág. 14754

Concejo Abierto de Cubillo de Ebro
CVE-2022-4501 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 14756
CVE-2022-4502 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 14758
CVE-2022-4511 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022. Pág. 14760

Junta Vecinal de Fresno del Río
CVE-2022-4518 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14762

Concejo Abierto de La Población de Hermandad de Campoo de Suso
CVE-2022-4536 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14763

Junta Vecinal de Las Fraguas
CVE-2022-4495 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14764

Junta Vecinal de Matamorosa
CVE-2022-4520 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14765

Junta Vecinal de Nestares
CVE-2022-4521 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14766

Concejo Abierto de Sobrepenilla
CVE-2022-4492 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14767

Concejo Abierto de Sobrepeña
CVE-2022-4490 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14768

Concejo Abierto de Susilla
CVE-2022-4497 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14769

Concejo Abierto de Villaescusa de Campoo de Enmedio
CVE-2022-4523 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14770

Concejo Abierto de Villaescusa de Ebro
CVE-2022-4499 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14771

Concejo Abierto de Villaverde de Hito
CVE-2022-4503 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14772

Mancomunidad Valle de Iguña
CVE-2022-4634 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022. Pág. 14773

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Ramales de la Victoria
CVE-2022-4505 Aprobación inicial y exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2022. Pág. 14775

Mancomunidad Valle de Iguña
CVE-2022-4635 Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Recogida de Basuras del primer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 14776

4.4.OTROS

Ayuntamiento de Polanco
CVE-2022-4554 Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Expediente 737/2022. Pág. 14777
CVE-2022-4556 Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 736/2022. Pág. 14778

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Mazcuerras
CVE-2022-4457 Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar en parcela 222, polígono 5, en Riaño de Ibio. Pág. 14779

Ayuntamiento de Penagos

CVE-2022-4543 Información pública de solicitud de autorización para obras de nuevo edificio de guarda y patios de manejo para búfalo cafre en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno. Pág. 14780

CVE-2022-4564 Información pública de expediente de autorización para rehabilitación, ampliación y cambio de uso a turismo rural de inmueble en calle San Jorge, 19. Pág. 14781

Ayuntamiento de Ramales de la Victoria

CVE-2022-4438 Concesión de licencia de primera ocupación en barrio La Casa, 8A. Expediente 7/2018. Pág. 14782

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

CVE-2022-4524 Información pública de solicitud para implantación de dos módulos prefabricados para alquiler estacional. Expediente 2022/328. Pág. 14783

Ayuntamiento de Selaya

CVE-2022-4125 Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio El Riviro, 4. Pág. 14784

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

CVE-2022-4515 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el sector de Transporte de Mercancías por Carreteras de Cantabria, para el periodo 2022-2024. Pág. 14785

CVE-2022-4516 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Sidenor Aceros Especiales, S.L., para el periodo 2022-2026. Pág. 14816

7.4.PARTICULARES

Particulares

CVE-2022-4610 Información pública de extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Pág. 14902

7.5.VARIOS

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

CVE-2022-4645 Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2022 relativo a la prórroga de la suspensión de concesión de autorizaciones de funcionamiento de nuevos salones de juego y locales de apuestas, medida de planificación del régimen de juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 14903

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

CVE-2022-4580 Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio Marco entre la Universidad de Cantabria y el Gobierno de Cantabria en materia de Investigación Agraria. Pág. 14904

Consejería de Sanidad

CVE-2022-4460 Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio para la cesión y uso de información procedente del Padrón Municipal a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria por parte del Instituto Nacional de Estadística, para llevar a cabo diversos programas y actuaciones dentro del marco de su competencia. Pág. 14909

Consejería de Educación y Formación Profesional

CVE-2022-4535 Anuncio del resultado del sorteo público para el desempate en el procedimiento ordinario para la asignación de plazas escolares en el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados. Pág. 14916

Ayuntamiento de Colindres

CVE-2022-4531 Información pública de solicitud de licencia de actividad para unidad de suministro de combustible en calle La Mar, 47. Pág. 14917

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

CVE-2022-4542 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal. Pág. 14918

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2022-4528 Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Estacionamiento Regulado Activo. Expediente 2021/1952N. Pág. 14919

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2022-4540 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Aprobada provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), transcurrido el plazo legal de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza referida, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la modificación de la Ordenanza fiscal citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Ordenanza con la modificación aprobada queda redactada en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL Nº 13.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el

CVE-2022-4540

valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Los Corrales de Buelna -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE Y NATURALEZA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 2.1-

El impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de cualquier derecho real, de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

.

ARTÍCULO 2.2- Supuestos de no sujeción

1. No están sujetos a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ellos está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deben tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles con independencia de que estén contemplados o no como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

   A efectos de este impuesto estará, asimismo, sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones a favor y que en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

CVE-2022-4540

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico patrimonial.

4. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer según lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género.

5. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

6. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

7. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

8. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

9. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

10. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte

CVE-2022-4540

por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

11. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

12. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

13. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

ARTÍCULO 2.3.-

Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, se procederá según lo dispuesto en el artículo 5.5 de la presente ordenanza.

EXENCIONES

ARTÍCULO 3.-

1.- Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En ningún caso tendrán la consideración de obras de conservación, mejora o rehabilitación aquéllas cuya realización haya supuesto la demolición total del inmueble o su vaciado interior, aunque se conserve la fachada.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal el sujeto pasivo deberá acreditar los siguientes extremos:

- Que la licencia municipal de obras haya sido expedida en los 5 años anteriores a la fecha de la transmisión.
- Que el importe satisfecho por las obras sea superior al 10 % del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto y se refieran a elementos estructurales u otros elementos comunes del inmueble.

Documentación a aportar:

- Certificado del Ayuntamiento en el que conste que el inmueble forma parte del conjunto histórico artístico.
- Facturas justificativas de las obras realizadas en el inmueble.
- Licencia municipal de obras
- Justificante de pago del ICIO y de la Tasa de licencia urbanística
- Certificado final de obras

La solicitud de exención deberá presentarse conjuntamente con la autoliquidación del impuesto.

CVE-2022-4540

2.- Así mismo están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidad Autónomas y de dichas Entidades Locales.
b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
c) Las entidades sin finalidades lucrativas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Finalidades Lucrativas y de los Incentivos Fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin finalidades lucrativas, la exención del impuesto estará condicionada a que los mencionados terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al impuesto sobre los bienes inmuebles.
d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
h) La Cruz Roja Española.

3.- Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

El concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

CVE-2022-4540

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.-

1.- Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terreno o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos puestos de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el apartado cuarto de este artículo.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

A) En las transmisiones de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles

No obstante cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no se refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez que se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruya referida a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan establecidos al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características técnicas especiales, en el momento del devengo no tenga determinado el valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el valor catastral sea determinado aplicando dicho valor al momento del devengo.

B) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado cuarto de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que representa respecto del mismo el valor de los referidos derechos calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

CVE-2022-4540

C) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie los porcentajes anuales contenidos en el apartado cuarto de este artículo se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que representa respecto del mismo, un módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir, en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

D) En los supuestos de expropiación forzosa los porcentajes anuales contenidos en el apartado cuarto de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado dos anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio

3.- Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general durante cada uno de los cinco primeros años de efectividad de dichos nuevos valores, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en la presente ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los mismos la reducción del 40.%.(Hasta el 60%)

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme a lo establecido en el artículo 2.3, de esta ordenanza (artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004), se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, (método objetivo) **deberá solicitar a esta administración** la aplicación del cálculo de la base imponible **sobre datos reales.**

CVE-2022-4540

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

El valor del terreno, en ambas fechas, será el **mayor** de:

1. El que conste en el **título que documente la operación**;
   a) En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
   b) En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
2. El **comprobado**, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

6. Cuando el terreno haya sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diversas, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición y cada base se establecerá de la siguiente manera:

a) Se deberá distribuir el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

7. En la constitución y la transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio, para determinar el importe del incremento de valor se tomará la parte del valor del terreno proporcional al valor de dichos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos

TIPO DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 6.-

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 30,00 por 100.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
   La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7.-

1. Gozarán de una bonificación del 80 por 100 de la cuota del Impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

2. Gozarán de una bonificación del 10 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

CVE-2022-4540

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

DEVENGO

ARTÍCULO.-8

1.- El impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

- En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO.-9

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto, según modelo oficial que facilitará aquélla, que contendrán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo

3.- A la declaración se acompañará el documento en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4.1, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CVE-2022-4540

- En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 4.1, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.- Así mismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de la última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

6-El Ayuntamiento ha delegado la gestión tributaria del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el Ente Público, Agencia Cántabra de Administración Tributaria, (ACAT) por ello, las menciones hechas al Ayuntamiento se entenderán referidas a la ACAT.

SECCIÓN SEGUNDA.- LIQUIDACIONES
ARTÍCULO.-10
1.- Los sujetos pasivos del Impuesto podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración Municipal.

2.- La autoliquidación llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma, dentro de los plazos previstos en el número 2 del artículo anterior.

3.- Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

4.- Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 2.3 de esta Ordenanza Fiscal.

SECCIÓN TERCERA.- RECAUDACIÓN
ARTÍCULO.- 11
La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la material

SECCIÓN CUARTA.- DEVOLUCIONES
ARTÍCULO.- 12
1.- Cuando se declare o reconozca judicialmente o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

CVE-2022-4540

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación, como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

SECCIÓN QUINTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTÍCULO.- 13

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

APROBACIÓN Y VIGENCIA
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Los Corrales de Buelna, 3 de junio de 2022.
El alcalde,
Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2022/4540

CVE-2022-4540

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2022-4549 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Tratamiento Municipal de Objetos Perdidos. Expediente 30/283/2022.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza reguladora del Tratamiento Municipal de los Objetos Perdidos, adoptado con fecha 31 de marzo de 2022, y se procede a la publicación de su contenido:

PREÁMBULO

Los artículos 615 y 616 del Código Civil regulan los hallazgos de cosas muebles que no se consideran tesoros, atribuyendo a las autoridades municipales donde se produce el hallazgo la obligación de consignarlas y por lo tanto de custodiarlas hasta su entrega, adjudicación o destino final.

En la regulación de esta materia por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana inciden también otras normas, algunas especiales, como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Ley de Bases del Régimen Local, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (art. 14.2) y otras generales, como el modo de adquisición de la propiedad por ocupación de los bienes muebles tras su abandono, como es el artículo 610 del propio Código Civil.

Todas ellas han sido consideradas en la redacción de esta Ordenanza donde también se ha tenido en cuenta la práctica, la casuística existente y la experiencia acumulada en este municipio hasta el presente, donde a diferencia de otros, no se ha estimado oportuno configurar ninguna unidad administrativa específica para gestionar estos objetos, manteniendo atribuidas estas funciones en el Cuerpo de la Policía Local de Santa Cruz de Bezana que aporta la ventaja nada desdeñable ni coyuntural de su disponibilidad y horario permanente de servicio.

Artículo 1.- Finalidad:
La presente Ordenanza tiene como finalidad regular las actuaciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana respecto a los objetos perdidos y hallados en este municipio hasta su devolución a sus legítimos propietarios, en el menor tiempo posible y con las debidas garantías.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación:
El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza comprende exclusivamente los objetos hallados en el término municipal de Santa Cruz de Bezana. No se admitirán objetos hallados fuera del término municipal de Santa Cruz de Bezana.

CVE-2022-4549

Artículo 3.- Régimen Jurídico:
Las operaciones de entrega, depósito, custodia y devolución o destino final de los objetos perdidos en el municipio de Santa Cruz de Bezana se ajustarán de manera exclusiva a las reglas y al procedimiento que determina la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4.- Atribución de funciones:
La Policía Local de Santa Cruz de Bezana será la encargada de la gestión de los objetos perdidos y hallados en Santa Cruz de Bezana cuyo depósito y custodia se confíe a cualquier instancia municipal. Si se hallasen objetos perdidos en otras instalaciones o dependencias municipales o se entregasen objetos perdidos a otras personas directa o indirectamente vinculadas al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, estos objetos deberán transferirse de inmediato a la Policía Local de Santa Cruz de Bezana para que proceda conforme a las reglas de esta ordenanza.

Artículo 5.- Objetos no admisibles:
1.- Aunque se trate de cosas muebles extraviadas, perdidas o abandonadas, ni la Policía Local ni ninguna otra instancia municipal admitirá objetos de la siguiente naturaleza:
- Objetos sujetos al Reglamento de Armas en vigor.
- Explosivos o material pirotécnico.
- Objetos cuyo tráfico sea ilícito o que estén o deban estar bajo custodia judicial o policial.
- Objetos que contengan organismos vivos o materia orgánica.
- Objetos compuestos por, o que contengan, materiales insalubres, nocivos, peligrosos, contaminantes o susceptibles de producir emanaciones de líquidos o gases de tal naturaleza.
- Objetos perecederos, alimentos, medicamentos, productos químicos, materiales de construcción o combustibles.
- Vehículos.
- Objetos voluminosos que no puedan ser almacenados en las dependencias policiales.
- Objetos muy deteriorados, manifiestamente inservibles o sin valor alguno.
- Objetos que tengan la consideración de residuos conforme a la “Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de R.S.U.” de Santa Cruz de Bezana.
- Objetos que infundan sospechas de entrañar riesgos en su manipulación.

2.- Se procurará documentar el rechazo de estos objetos cuando se produzca aunque no será preceptivo entregar copia al hallador.
3.- Si una vez admitido indebidamente algún objeto de esta clase se advirtiera el error cometido, se adoptarán de inmediato las medidas pertinentes para su destrucción, entrega a la autoridad que resulte competente, o destino final que se estime pertinente. De las actuaciones que se practiquen se informará al hallador si este hubiera manifestado interés en el objeto pero sin reconocerle ningún derecho.

Artículo 6.- Admisión de objetos.
1.- Se documentará la entrega de los objetos perdidos en el momento de su admisión dejando constancia de: Fecha, hora y lugar del hallazgo, así como circunstancias del mismo si se consideran relevantes, identidad del hallador y una descripción suficientemente significativa de cada uno de los objetos.
2.- Se entregará recibo al hallador si lo solicita. Si declara tener interés por adquirir la propiedad del objeto hallado o por su recompensa, se hará constar este interés en la documentación de la entrega requiriéndole para que autorice expresamente la disposición de sus datos personales ante el dueño de la cosa. También se documentará, en su caso, su renuncia. Las diligencias, en ambos casos, deberán contar con la firma y la identificación completa el hallador.

CVE-2022-4549

Artículo 7.- Registro, depósito y custodia.

1. Una vez documentada la entrega se asignará a cada objeto un número de registro que será el que lo identifique hasta su destino final.
2. Una aplicación informática específica será el instrumento de gestión de los objetos perdidos regulados por esta Ordenanza. Su contenido y prestaciones serán determinados por el departamento municipal de informática. La aplicación podrá incorporar la imagen fotográfica de aquellos objetos que se estimen precisos o convenientes.
3. Los objetos que tengan o se les presuma un valor que aconseje una protección especial serán custodiados con especiales medidas de seguridad o depositados en caja fuerte que las posea, documentando adecuadamente la decisión.
4. Las condiciones del almacenaje garantizarán la inviolabilidad de los objetos y que resulte fácil localización.
5. Si se estimara conveniente, se podrán clasificar los objetos depositados por tipos o categorías, en cuyo caso se podrán establecer las siguientes clases de objetos:
    - Documentos personales de identificación, pasaportes, carnets en general, documentación civil, mercantil, administrativa, etc.
    - Llaves.
    - Joyas, relojes, bisutería, gafas, objetos religiosos, abanicos.
    - Teléfonos, ordenadores portátiles, tabletas, cámaras fotográficas y de vídeo y aparatos electrónicos en general.
    - Ropas, guantes, sombreros, tocados, calzado, bolsos, carteras, maletas, mochilas, bolsas de mano, paraguas, bastones, prótesis, muletas, libros, láminas, cuadros, material escolar, material deportivo, juguetes, paquetería en general, material ornamental.
    - Utensilios y herramientas, navajas no sujetas al Reglamento de armas, menaje y objetos no clasificados con anterioridad.

Artículo 8.- Identificación y aviso al presunto propietario:

Si el objeto contuviera indicaciones o datos que permitan la identificación directa e indubitada del propietario del objeto, o éstos se dedujeran claramente de las circunstancias del hallazgo, se le avisará inmediatamente para que lo recupere. El medio a emplear será el que se considere más adecuado o el más eficaz y rápido según las circunstancias que concurran en cada caso. De las gestiones realizadas y de su resultado se dejará constancia en el expediente anexo a cada número de registro.

Artículo 9.- Devolución:

1. La entrega de objetos a quienes se identifiquen como sus presuntos legítimos propietarios sólo se podrá efectuar si éstos acreditaran serlo de manera fehaciente y esta condición no despierte duda ni suspicacia alguna sobre ello.
2. La justificación de la propiedad y del vínculo que une al objeto con su presunto propietario se llevará a efecto mediante la presentación de facturas, recibos, contratos o documentos de adquisición del objeto, fotografías, exhibición de unidades gemelares (las parejas de pendientes o de gemelos que posea el reclamante), o cualquier otro medio eficaz de acreditarla.
3. Si no poseyera medio material alguno de justificar la legítima propiedad sobre el objeto deberá describirlo pormenorizadamente, sin acceso previo al objeto ni a su imagen, especificando con la máxima precisión las circunstancias temporales y geográficas del extravío.
4. Se documentará la entrega haciendo constar la identidad del receptor y el momento exacto de efectuarla requiriéndole para que autorice expresamente la disposición de sus datos personales ante el hallador que haya manifestado interés por el objeto o por la recompensa.

CVE-2022-4549

5. Si el hallador del objeto que se devuelve hubiera manifestado su interés por él o por obtener una recompensa se comunicará por escrito al propietario, en el momento de la devolución del objeto perdido, la obligación que tiene de satisfacerla en los términos establecidos por el artículo 616 del Código Civil y de la identidad de aquel, facilitando a dicho hallador la identidad del propietario al que se ha devuelto la cosa.
6. Con carácter general la retirada de los objetos se ha de efectuar personalmente tanto por el propietario que lo recupera como por el hallador que ejercite su derecho. Por excepción, mediando causa justificada debidamente acreditada, la retirada podrá efectuarse por mandatario. En este último supuesto se aportará un documento de autorización suscrito por el mandante a favor del mandatario, acompañada de copia del documento de identificación (DNI, NIE, Pasaporte) de ambos. Cumpliendo esta última condición podrán actuar como mandatarios las empresas de mensajería o de transportes. Todos los gastos que origine el proceso de entrega serán satisfechos por quien retire los objetos.

Artículo 10.- Datos personales:
En las posibles cesiones de datos que requieren las actuaciones previstas en esta Ordenanza se cumplirá lo establecido por la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, informando a los interesados en el momento de requerirles la identificación de la existencia del fichero correspondiente y de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y eventual oposición.

Artículo 11.- Publicidad:
Periódicamente se publicará en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana un listado genérico de objetos perdidos depositados en las dependencias de la Policía Local de Santa Cruz de Bezana, sin descripción minuciosa ni imágenes que faciliten su identificación.

Artículo 12.- Duración del depósito:
1. Con carácter general, el periodo máximo de permanencia de los objetos perdidos regulados por esta Ordenanza en las dependencias municipales es de dos años desde la fecha de su registro.
2. Por excepción, si se trata de pasaportes u otros documentos personales no emitidos por el Estado español, pertenecientes a personas de otras nacionalidades se entregarán de inmediato a la Comisaría de Santander del Cuerpo Nacional de Policía. También se entregarán a esta Comisaría los Documentos Nacionales de Identidad y los Pasaportes de los españoles a los que no se hubieran podido avisar del hallazgo o no se personen a recogerlos en el plazo de un mes desde el aviso.
3. Cuando se trate de dinero en efectivo o de objetos en los que se halle dinero en efectivo, se trate de euros o de moneda extranjera, se consignará la cantidad de que se trate contra recibo en la Tesorería Municipal, una vez transcurrido un mes desde la fecha de registro. La devolución, cuando proceda, se efectuará a elección de la Tesorería Municipal en la moneda depositada o en euros.
4. La duración máxima del depósito será de un mes para las llaves sueltas y las que estén en llaveros que no tengan ningún elemento singular que facilite su identificación.

Artículo 13.- Información al hallador:
a) Una vez hayan transcurrido los dos años de duración máxima del depósito de los objetos perdidos sin que su legítimo propietario los haya recuperado, se notificará esta circunstancia a los halladores que hubieran manifestado en el momento del depósito su interés por adquirirlos, concediéndoles el plazo improrrogable de un mes para recogerlos. La entrega, de efectuarse, se

CVE-2022-4549

documentará adecuadamente. Si se tratara de objetos susceptibles de contener o almacenar datos personales que gocen de protección legal, no se procederá a su entrega al hallador interesado sin haberlos formateado previamente para borrar los datos personales.

b) Intentada esta notificación sin efecto se publicará anuncio en el Diario oficial correspondiente y en la página web del Ayuntamiento con el mismo plazo de un mes para la entrega.

Artículo 14.- Adquisición por el Ayuntamiento:
Si no existiera un hallador del objeto interesado en adquirir su propiedad o el hallador no recogiera el objeto en el plazo establecido en el artículo anterior, se le considerará decaído en su derecho a todos los efectos y en ambos casos se considerará al objeto abandonado, pasando automáticamente a ser de propiedad municipal por ocupación.

Artículo 15.- Destino final:
Una vez adquirida la propiedad del objeto por ocupación, el Ayuntamiento le proporcionará alguno de los destinos siguientes:

a) Si fuese útil para algún servicio, actividad o inmueble municipal se dará de alta en el Inventario y se entregará al responsable de la dependencia correspondiente.
b) Si no fuese útil para el Ayuntamiento, ni de interés municipal, pero estuviera en condiciones de uso por terceros y tuviera un valor que permita su enajenación, previa tasación por los Servicios Técnicos Municipales o por un profesional imparcial, se procederá a su venta mediante pública concurrencia. Excepcionalmente, previo acuerdo municipal por el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el Pleno, dependiendo del valor del bien, podrá ser objeto de cesión gratuita a otras Administraciones Públicas, Organismos públicos o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, mediante el procedimiento previsto por la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
c) El dinero en efectivo se ingresará en la Tesorería Municipal.
d) El resto de objetos perdidos no incluidos en los dos apartados anteriores, serán considerados residuos conforme a la Ordenanza Municipal correspondiente y destruidos levantando acta del hecho.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
Tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá respecto a los objetos perdidos que en ese momento se encuentren en las dependencias de la Policía Local de Santa Cruz de Bezana de la manera siguiente:

A. Se publicará en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana un listado genérico completo de todos ellos especificando el año en el que fueron depositados. Con la publicación de este listado se concederá un plazo extraordinario de un mes durante el que los posibles propietarios que estén interesados puedan reclamar la propiedad de los objetos perdidos. Para la devolución de estos objetos se cumplirán las reglas establecidas por el artículo 9 de este Ordenanza.
B. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior se procederá conforme a lo establecido por el artículo 14 respecto a todos los objetos que acumulen a la finalización de ese plazo un periodo de depósito superior a los dos años.
C. Respecto a los objetos restantes se aplicará paulatinamente el mencionado artículo 14 a medida que transcurra el periodo máximo de custodia de los dos años desde la fecha de su entrega en las dependencias de la Policía Local.

CVE-2022-4549

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana para interpretar esta Ordenanza y a dictar, en su caso, las pertinentes instrucciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mencionado texto legal."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 5 de junio de 2022.
El alcalde,
Alberto García Onandía.

2022/4549

CVE-2022-4549

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2022-4550 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales 2022. Expediente 30/2950/2018.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales 2022, adoptado con fecha 31 de marzo de 2022, y se procede a la publicación de su contenido:

1.- Al artículo nueve se le incorpora la palabra "vibración/es" al texto quedando recatado de la siguiente manera:

Artículo 9. Ruidos, vibraciones y olores.

1. *Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos, **vibraciones** y olores que alteren la normal convivencia.*
2. *Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido, **vibración** o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites normales de emisión de los lugares o locales en los que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos.*
3. *En particular, está expresamente prohibido:*
   a) *Encender hogueras y quemar rastrojos o restos de podas sin autorización administrativa previa.*
   b) *Abonar en tiempo de sequía.*
   c) *Superar los niveles de ruido previstos en la normativa específica vigente sobre control de ruidos, ya sea en establecimientos públicos o en zonas de uso privado.*
   d) *La realización de trabajos, obras o reparaciones domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y **vibraciones** en horario nocturno de domingo a viernes, de 20:00 a 08:00 horas y en sábado y vísperas de festivos de 20:00 a 10:00 horas del día siguiente salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia.*
   e) *Los trabajos temporales y excepcionales, como las obras de construcción pública o privada, en horario nocturno entre las 20:00 y las 08:00 horas de lunes a viernes y entre las 20:00 y las 10:00 horas los sábados, domingos y días festivos. Se exceptúan de la prohibición de trabajar en horas nocturnas las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que, por sus inconvenientes, no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado.*

2.- Se eleva a la categoría de falta grave hacer pintadas tal y como se regula en el artículo 15 de la Ordenanza, quedando el artículo 27 redactado de la siguiente manera:

Artículo 27.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) *Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y sobre ruidos.*

CVE-2022-4550

b) *Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.*
c) *Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.*
d) *Deteriorar de cualquier manera la señalización pública, siempre que esta actuación no constituya falta muy grave.*
e) *Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.*
f) *Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.*
g) *Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.*
h) *Portar por la vía pública mechas o bengalas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.*
i) *Escupir, defecar u orinar en cualquier zona de la vía pública o de uso público.*
j) *Usar o transportar por la vía pública, sin las adecuadas medidas de seguridad, todo tipo de armas de fuego, de aire comprimido, cuchillos, navajas y otros objetos punzantes o contundentes.*
k) *El estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos en las playas así como los campamentos y acampadas.*
l) *Los vertidos y depósitos de todo tipo de materiales en las playas que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.*
m) *El acceso a la playa con todo tipo de animales domésticos o aparatos reproductores de música que puedan producir molestias.*
n) *la instalación, aunque sea temporal de aparatos reproductores de música o televisión, fuera del establecimiento, así como mantener abiertas las puertas del mismo permitiendo la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones.*
o) *Haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme el responsable de la infracción como autor de tres faltas leves en el transcurso de dos años.*
p) ***La realización de pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquier bien, público o privado, protegido por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos de todo tipo recogidas en el artículo 15 de esta Ordenanza, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario."***

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 5 de junio de 2022.
El alcalde,
Alberto García Onandía.

2022/4550

CVE-2022-4550

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2022-4551 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 205 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 30/3578/2021.*

Transcurrido el plazo el plazo de información pública de treinta días hábiles en el que ha estado expuesta la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 205 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL se ordena la inserción en el BOC del acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal citada:

Se modifica el **ARTÍCULO 3. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN**, quedando redactado como sigue:

Artículo 3.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tenga la consideración de rústicas a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) No se devengará el Impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. o realizadas por ésta, en los términos señalados en el artículo 104.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Así mismo no se producirá la sujeción al impuesto en

a) Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por la diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

CVE-2022-4551

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición de los terrenos se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) ***El que conste en el titulo que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a titulo lucrativo, el declarado en el Impuesto de Sucesiones y donaciones.***

b) ***El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.***

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor del transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

ARTÍCULO 6 de la Ordenanza fiscal Nº 205, se modifica y queda redactado como sigue:

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

6.1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

6.2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

6.3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constante que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

6.4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición,

CVE-2022-4551

a los efectos de los dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

6.5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

6.6. Estimación objetiva de la base imponible.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se

CVE-2022-4551

aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en particular:

1) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.

2) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

4) El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquélla que le atribuya menor valor.

5) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

6) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

7) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

8) En los arrendamientos servirá de base la cantidad total que haya de satisfacerse por todo el periodo de duración del contrato; cuando no constase aquél, se girará la liquidación computándose seis años, sin perjuicio de las liquidaciones adicionales que deban practicarse, caso de continuar vigente después del expresado periodo temporal; en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas sujetas a prórroga forzosa se computará, como mínimo, un plazo de duración de tres años.

9) La base imponible de las pensiones se obtendrá capitalizándolas al interés básico del Banco de España y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o la duración de la pensión si es temporal. Cuando el importe de la pensión no se cuantifique en unidades monetarias, la base imponible se obtendrá capitalizando el importe anual del Salario Mínimo Interprofesional.

10) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

CVE-2022-4551

11) En las actas de notoriedad que se autoricen para inscripción de aguas destinadas al riego, tanto en el Registro de la Propiedad como en los Administrativos, servirá de base la capitalización al 16 por 100 de la riqueza imponible asignada a las tierras que con tales aguas se beneficien.

12) En los préstamos sin otra garantía que la personal del prestatario, en los asegurados con fianza y en los contratos de reconocimiento de deudas y de depósito retribuido, el capital de la obligación o valor de la cosa depositada.

En las cuentas de crédito, el que realmente hubiere utilizado el prestatario. En los préstamos garantizados con prenda, hipoteca o anticresis, se observará lo dispuesto en la letra 6) anterior.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales referidos en el apartado 6.8. de este artículo se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales referidos en el apartado 6.8. de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el especifico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuita de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

6.7. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100.

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

CVE-2022-4551

6.8. ***El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación , el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde-Presidente de la Corporación para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.***

ARTÍCULO 11 de la Ordenanza fiscal Nº 205, se modifica y queda redactado como sigue:

11.1. ***Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el modelo oficial establecido por éste, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto así como el modelo de comunicación de datos en el que opten por el sistema de tributación de estimación directa.***
Cuando el sujeto pasivo no solicite expresamente el cálculo de la liquidación por el sistema de tributación de estimación directa, el Ayuntamiento practicará la liquidación basada en el sistema de tributación de estimación objetiva, que tendrá carácter definitivo.

11.2. La declaración así como la opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos “Inter vivos” el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originen la imposición.

11.3. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente, así como la opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor del bien en el momento de su transmisión y adquisición.

11.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.6 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CVE-2022-4551

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

Lugar y notario autorizante de la escritura

Número de protocolo de ésta y fecha de la misma

Nombre y apellidos o razón social del transmitente; D.N.I. ó N.I.F. de éste y su domicilio

Nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso.

Situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad, si se trata de finca en régimen de división horizontal.

11.5. Por razones de coste y eficiencia no se practicarán liquidaciones cuando resulten cuotas íntegras inferiores a 6 €.

ARTÍCULO 13 de la Ordenanza fiscal Nº 205, se modifica y queda redactado como sigue:

Artículo 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

13.1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.
13.2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Santa Cruz de Bezana, 1 de junio de 2022.
El alcalde,
Alberto García Onandía.

2022/4551

CVE-2022-4551

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2022-4552 *Resolución de nombramiento como funcionaria interina, en el puesto de Auxiliar Administrativo, para la ejecución de programa temporal Escuela Talento Joven Cabezón Comunidad.*

Por Resolución de Alcaldía n.º 218, de fecha 31 de mayo de 2022, se ha procedido al nombramiento de D.ª Raquel Gómez Jiménez, como funcionaria interina, para la ejecución de programa temporal Escuela Talento Joven Cabezón Comunidad, a jornada completa, por un periodo de 18 meses en el puesto de Auxiliar Administrativo, con efectos a 1 de junio de 2022. Artículos 10.1.b y 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril (por aplicación de la Disposición Final Cuarta, 3 y Disposición Derogatoria de la Ley 7/2007).

Cabezón de la Sal, 3 de junio de 2022.
El alcalde,
Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2022/4552

CVE-2022-4552

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

CVE-2022-4553 *Resolución de delegación especial de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

Mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 3 de junio de 2022, se ha decretado delegación especial de funciones de Alcaldía para la autorización de matrimonio civil en los siguientes términos;

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo;

Primero.- Delegar con carácter especial en don Iván González Álvarez, concejal, al objeto de que celebre en nombre y representación del Ayuntamiento de Pesquera el matrimonio civil previsto para el día 19 de junio de 2022, siendo los contrayentes don Christian Gil Álvaro y doña Estela Nerea Gutiérrez Rábago.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Se dará cuenta de la presenta Resolución al Pleno de esta Corporación en la primera sesión ordinaria que por este se celebre".

Pesquera, 3 de junio de 2022.

El alcalde,

Rubén Ruiz Fernández.

2022/4553

CVE-2022-4553

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS NANSA

CVE-2022-4575 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 105, de 1 de junio de 2022, de Bases reguladoras de la convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición en régimen de funcionario interino, de dos plazas de Técnico Superior en Integración Social para el desarrollo del Programa de Dinamización, Acompañamiento y Fomento de las Relaciones Vecinales para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria 2022.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertido error material en las bases reguladoras de la convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición en régimen de funcionario interino, de dos plazas de Técnico Superior en Integración Social para el desarrollo del Programa de Dinamización, Acompañamiento y Fomento de las Relaciones Vecinales para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria 2022, en concreto en la Base Sexta FASE OPOSICIÓN, se procede a efectuar la oportuna corrección:

Donde dice:

La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta de las preguntas tipo test será de 0,1 punto.

Debe decir:

La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta de las preguntas tipo test será de 0,2 puntos.

La presente corrección de errores no supone reapertura de plazos.

Puentenansa, 6 de junio de 2022.
El presidente,
Vicente Ignacio Gómez Fernández.

2022/4575

CVE-2022-4575

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-4544 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la plantilla de personal funcionario y de la reclasificación de la plaza de Oficial Mayor. Expediente 2022/3935N.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, por acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2022, ha aprobado, entre otros asuntos y con carácter inicial, la modificación de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega en los siguientes términos:

Donde dice:
FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL,
SUBESCALA SECRETARIA-INTERVENCIÓN (CLASE 3ª),
— Oficial mayor: 1 plaza.

Debe decir:
FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL,
CATEGORÍA SUPERIOR,
— Vicesecretaría: 1 plaza.

Asimismo, se ha aprobado la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo (Relación de Puestos de Trabajo) del Ayuntamiento de Torrelavega en el sentido de reclasificar el puesto de "OFICIAL MAYOR" del Ayuntamiento de Torrelavega conforme al detalle incorporado al expediente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación se hace público para que, por plazo de quince (15) días hábiles, los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 6 de junio de 2022.
El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2022/4544

CVE-2022-4544

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-4545 *Aprobación del Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y empleados. Expediente 2022/4586L.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2022, ha aprobado, entre otros asuntos, el Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y empleados del Ayuntamiento de Torrelavega.

El texto íntegro está publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrelavega (tablón electrónico municipal).

Torrelavega, 3 de junio de 2022.

El alcalde-presidente,

Javier López Estrada.

2022/4545

CVE-2022-4545

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-4557 *Acuerdo sobre modificación de la denominación de cargos con dedicación parcial. Expediente 2019/7031H.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2022, adoptó acuerdo sobre modificación de la denominación de cargos con dedicación parcial, cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero.- Modificar el Acuerdo Plenario de fecha 27 de junio de 2019, en cuanto a la designación de los cargos municipales con dedicación y fijación de las retribuciones correspondientes (apartado segundo del citado acuerdo), exclusivamente en el sentido de modificar la denominación de los siguientes cargos con dedicación parcial:

Concejalía	Retribución anual bruta
Concejala Delegada del Patronato Municipal de Educación, Cooperación al Desarrollo, Servicio de Auto-Taxi y Consumo, dedicación parcial (65%).	29.867,43 €/año
Concejal Delegado de Régimen Interior y Recursos Humanos, Barrios, Mayores y Sanidad, dedicación parcial (55%).	25.272,44 €/año

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios de la Corporación y publicar esta retribución en el Portal de Transparencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrelavega, 3 de junio de 2022.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2022/4557

CVE-2022-4557

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2022-4504 *Anuncio de licitación para la adjudicación de permisos de caza en el municipio en la temporada 2022/2023.*

Por Resolución de la Alcaldía del día 2 de junio de 2022, se ha acordado sacar a licitación, mediante procedimiento abierto, la adjudicación de los siguientes permisos de caza:

— Tres permisos de caza de venado, correspondientes a un macho trofeo, un macho no medallable y un macho selectivo.

— Cuatro permisos de caza de rebeco, correspondientes a un macho no medallable y a tres hembras no medallables.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Rionansa.

2. Presupuesto base de licitación:

Permiso para caza de venado (macho trofeo): 1.900,00 euros, más I.V.A.

Permiso para caza de venado (macho no medallable): 1.000,00 euros, más I.V.A.

Permiso para caza de venado (macho selectivo): 700,00 euros, más I.V.A.

Permiso para caza de rebeco (macho no medallable): 1.200,00 euros, más IVA.

Permiso para caza de rebeco (hembra no medallable): 700,00 euros, más IVA.

3. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Catorce horas del decimoquinto día natural posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Rionansa.

4. Apertura de ofertas:

a) Ayuntamiento de Rionansa

b) Fecha y hora: A las catorce horas del quinto día posterior al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Modelo de proposición:

Ajustado al modelo recogido en el artículo 8º del Pliego de Condiciones.

Puentenansa, Rionansa, 3 de junio de 2022.

El alcalde,

José Luis Herrero González.

2022/4504

CVE-2022-4504

CONCEJO ABIERTO DE BUSTILLO DEL MONTE

CVE-2022-4519 *Anuncio de enajenación mediante subasta del aprovechamiento forestal maderable N/Referencia: AF-UOM/2022/263/2 para 2022, del Monte de Utilidad Pública Costisanta número 263.*

La Entidad Local Menor de Bustillo del Monte (Valderredible) ha dispuesto la enajenación mediante subasta pública del aprovechamiento forestal maderable N/Ref.: AF-UOM/2022/263/2 para el año 2022, del monte de utilidad pública "Costisanta" número 263 del CUP, perteneciente a la Entidad Local Menor de Bustillo del Monte, ubicado en el término municipal de Valderredible.

Los Pliegos pueden ser consultados dirigiéndose al correo electrónico

copete@hernandocopete.es, pudiendo presentarse reclamaciones contra los mismos durante los OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de presentación de proposiciones a la citada subasta, que se tramitará conforme a las siguientes condiciones:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

Entidad Local Menor de Bustillo del Monte (Valderredible).

C.I.F.: P3900446J.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) El objeto del contrato es la venta, mediante subasta, de un lote de madera en el monte de utilidad pública "Costisanta " MUP-263 perteneciente a la Entidad Local Menor de Bustillo del Monte (Valderredible), con el siguiente contenido:

LOTE ÚNICO

- Cosa cierta: Productos procedentes de la primera clara de pino silvestre en los lugares indicados.
- Tipo de corta: A ejecutar conforme al criterio de extracción del Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas (PPCTF).
- Cuantía: MADERAS- 4.500,00,00 metros cúbicos.
- Precio base: Cuarenta y tres mil euros (43.000,00 €).
- Modalidad de liquidación: A resultas de la medición final.

b) Plazo de ejecución: DIECIOCHO (18) MESES desde la fecha de la adjudicación definitiva.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. TIPO BASE DE LICITACIÓN MEJORABLE AL ALZA:

Para el lote único: 43.000,00 euros (IVA excluido).

CVE-2022-4519

5. GARANTÍA:

a) Provisional: No se establece.

b) Definitiva: El CINCO POR CIENTO (5%) del precio de adjudicación, excluido el Impuesto de Valor Añadido (I.V.A.).

6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Lugar de presentación:

Las proposiciones se presentarán por correo certificado o en las dependencias del Ayuntamiento de Valderredible de lunes a viernes y en horario de 9:00 horas a 14:00 horas.

Las proposiciones enviadas por mensajería solo se admitirán si se reciben en las dependencias de la Entidad Local Menor de Bustillo del Monte antes de la finalización del plazo de presentación.

7. PROPOSICIONES:

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la legislación vigente Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones que tomen parte en la licitación se presentarán en UN SOBRE CERRADO, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en el que se hará constar la leyenda "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA ENAJENACION, MEDIANTE SUBASTA, DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL N/REF.: AF-UOM/2022/263/2 PARA EL AÑO 2022, DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA COSTISANTA NÚMERO 263 DEL CUP, DE BUSTILLO DEL MONTE, UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE"

Dentro del sobre se incluirán DOS SOBRES: SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la legislación en vigor.

8. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN:

— La apertura de proposiciones tendrá lugar en los locales de la Junta Vecinal a las 19:00 horas del segundo viernes siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas.

9. OTRAS INFORMACIONES:

Según el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y el Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas.

Bustillo del Monte, 30 de mayo de 2022.

El alcalde,

Miguel Antonio Gutiérrez Gutiérrez.

2022/4519

CVE-2022-4519

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2022-4472 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 2 de junio de 2022, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días y ocho más, ambos hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Astillero, 3 de junio de 2022.
El alcalde-presidente,
Javier Fernández Soberón.

2022/4472

CVE-2022-4472

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2022-4474 *Exposición publica de la cuenta general de 2021.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 2 de junio de 2022, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021 por un plazo de quince días y ocho más, ambos hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Astillero, 3 de junio de 2022.
El alcalde-presidente,
Javier Fernández Soberón.

2022/4474

CVE-2022-4474

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2022-4475 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 2 de junio de 2022, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020 por un plazo de quince días y ocho más, ambos hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Astillero, 3 de junio de 2022.
El alcalde-presidente,
Javier Fernández Soberón.

2022/4475

CVE-2022-4475

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2022-4600 *Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de crédito 11,14,15,16,17,18,20,21 y 22 del 2022.*

Habiendo quedado definitivamente aprobados los expedientes de modificación presupuestaria arriba indicados, en su modalidad de suplemento de crédito, totalizando la cantidad de 1.155.514,00 euros, aprobados inicialmente en sesión plenaria de 4 de mayo de 2022, y cumpliendo lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, seguidamente se inserta el resumen por capítulos del presupuesto municipal:

GASTOS

Capítulo	Denominación Capítulo	Presupuesto Antes Modificaciones	Modificaciones Objeto de Publicación 11,14,15,16, 17, 18, 20, 21 y 22 de 2022	Presupuesto Definitivo
1	Gastos de Personal	16.693.688,18		16.693.688,18
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	15.328.706,06		15.328.706,06
3	Gastos Financieros	200.500,00		200.500,00
4	Transferencias Corrientes	3.137.653,96		3.137.653,96
5	Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	0,00		0,00
6	Inversiones Reales	33.158.755,41	1.155.514,00	34.314.269,41
7	Transferencias de Capital	261.844,53		261.844,53
8	Activos Financieros	10.000,00		10.000,00
9	Pasivos Financieros	1.610.864,49		1.610.864,49
	Total	70.402.012,63	1.155.514,00	71.557.526,63

CVE-2022-4600

INGRESOS

Capítulo	Denominación Capítulo	Presupuesto Antes Modificación	Modificaciones Objeto de Publicación 11,14,15,16, 17, 18, 20, 21 y 22 de 2022	Presupuesto Definitivo
1	Impuestos Directos	16.099.948,96		16.099.948,96
2	Impuestos Indirectos	350.000,00		350.000,00
3	Tasas, previos públicos y otros ingresos	6.953.209,87		6.953.209,87
4	Transferencias Corrientes	10.748.965,66		10.748.965,66
5	Ingresos Patrimoniales	1.134.381,50		1.134.381,50
6	Enajenación de Inversiones Reales	4.760.985,61		4.760.985,61
7	Transferencias de Capital	3.406.411,03		3.406.411,03
8	Activos Financieros	26.948.110,00	1.155.514,00	28.103.624,00
9	Pasivos Financieros	0,00		0,00
	Total	70.402.012,63	1.155.514,00	71.557.526,63

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Castro Urdiales, 7 de junio de 2022.
La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2022/4600

CVE-2022-4600

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2022-4433 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

Formada la cuenta general del ejercicio económico de 2021, integrada por los estados y cuentas de la Entidad y comprensiva de todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

Informada la cuenta general por la Comisión Especial de Hacienda, en fecha 31 de mayo de 2022, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 2021, junto con el informe de esta Comisión y todos los justificantes y antecedentes de la misma, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el citado plazo y los ocho días hábiles siguientes a la finalización de este, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma, que serán examinadas por la Comisión Especial de Cuentas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Entrambasaguas, 31 de mayo de 2022.
La alcaldesa,
María Jesús Susinos Tarrero.

2022/4433

CVE-2022-4433

CONCEJO ABIERTO DE ARGÜESO

CVE-2022-4530 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Argüeso, 3 de junio de 2022.

El presidente,

Francisco Salces Landeras.

2022/4530

CVE-2022-4530

CONCEJO ABIERTO DE BARRIO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2022-4533 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Barrio, 3 de junio de 2022.

El alcalde,

Agustín Isla Pérez.

2022/4533

CVE-2022-4533

JUNTA VECINAL DE BOLMIR

CVE-2022-4512 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Bolmir, 3 de junio de 2022.

El presidente,

Eduardo Ramos Cabria.

2022/4512

CVE-2022-4512

CONCEJO ABIERTO DE BUSTILLO DEL MONTE

CVE-2022-4514 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

La Entidad Local Menor de Bustillo del Monte tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2022 tras haber sido aprobado inicialmente el 26 de febrero de 2022 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 82 de 2022 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	16.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	62.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**79.000,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	66.500,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**79.000,00**

CVE-2022-4514

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bustillo del Monte, 30 de mayo de 2022.

El presidente,

Miguel Antonio Gutiérrez Gutiérrez.

2022/4514

CVE-2022-4514

CONCEJO ABIERTO DE CUBILLO DE EBRO

CVE-2022-4501 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

La Entidad Local Menor de Cubillo de Ebro tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2020 tras haber sido aprobado inicialmente el 10 de enero de 2022 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 83 de 2022 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**11.600,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	10.600,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**11.600,00**

CVE-2022-4501

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cubillo de Ebro, 31 de mayo de 2022.

El presidente,

José María López Postigo.

2022/4501

CVE-2022-4501

CONCEJO ABIERTO DE CUBILLO DE EBRO

CVE-2022-4502 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

La Entidad Local Menor de Cubillo de Ebro tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2021 tras haber sido aprobado inicialmente el 10 de enero de 2022 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 83 de 2022 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**11.600,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	10.600,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**11.600,00**

CVE-2022-4502

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cubillo de Ebro, 31 de mayo de 2022.

El presidente,

José María López Postigo.

2022/4502

CVE-2022-4502

CONCEJO ABIERTO DE CUBILLO DE EBRO

CVE-2022-4511 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

La Entidad Local Menor de Cubillo de Ebro tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2022 tras haber sido aprobado inicialmente el 10 de enero de 2022 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 83 de 2022 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	*DENOMINACIÓN*	*EUROS*
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	*GASTOS DE PERSONAL*	*0,00*
2	*GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS*	*11.500,00*
3	*GASTOS FINANCIEROS*	*100,00*
4	*TRANSFERENCIAS CORRIENTES*	*0,00*
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	*INVERSIONES REALES*	*0,00*
7	*TRANSFERENCIAS DE CAPITAL*	*0,00*
8	*ACTIVOS FINANCIEROS*	*0,00*
9	*PASIVOS FINANCIEROS*	*0,00*
TOTAL GASTOS		***11.600,00***

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	*DENOMINACIÓN*	*EUROS*
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	*IMPUESTOS DIRECTOS*	*0,00*
2	*IMPUESTOS INDIRECTOS*	*0,00*
3	*TASAS Y OTROS INGRESOS*	*0,00*
4	*TRANSFERENCIAS CORRIENTES*	*1.000,00*
5	*INGRESOS PATRIMONIALES*	*10.600,00*
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	*ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES*	*0,00*
7	*TRANSFERENCIAS DE CAPITAL*	*0,00*
8	*ACTIVOS FINANCIEROS*	*0,00*
9	*PASIVOS FINANCIEROS*	*0,00*
TOTAL INGRESOS		***11.600,00***

CVE-2022-4511

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cubillo de Ebro, 31 de mayo de 2022.

El presidente,

José María López Postigo.

2022/4511

CVE-2022-4511

JUNTA VECINAL DE FRESNO DEL RÍO

CVE-2022-4518 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Fresno del Río, 3 de junio de 2022.

El presidente,

Pedro Manuel Martínez García.

2022/4518

CVE-2022-4518

CONCEJO ABIERTO DE LA POBLACIÓN DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2022-4536 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

La Población de Suso, 3 de junio de 2022.

La alcaldesa,

Mª Sol González Zubizarreta.

2022/4536

CVE-2022-4536

JUNTA VECINAL DE LAS FRAGUAS

CVE-2022-4495 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2021 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 31 de mayo de 2022, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las Fraguas, 31 de mayo de 2022.
El presidente,
Francisco Javier González Fernández.

2022/4495

CVE-2022-4495

JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA

CVE-2022-4520 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Matamorosa, 3 de junio de 2022.

El presidente,

José Antonio González Merino.

2022/4520

CVE-2022-4520

JUNTA VECINAL DE NESTARES

CVE-2022-4521 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Nestares, 3 de junio de 2022.

La presidenta,

Patricia de Cos Seco.

2022/4521

CVE-2022-4521

CONCEJO ABIERTO DE SOBREPENILLA

CVE-2022-4492 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Sobrepenilla, 3 de junio de 2022.

El alcalde,

José Luis Martínez Bárcena.

2022/4492

CVE-2022-4492

CONCEJO ABIERTO DE SOBREPEÑA

CVE-2022-4490 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Sobrepeña, 3 de junio de 2022.
El alcalde,
Óscar Bárcena Cubillo.

2022/4490

CVE-2022-4490

CONCEJO ABIERTO DE SUSILLA

CVE-2022-4497 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Susilla, 3 de junio de 2022.

El alcalde,

Juan Bautista Ruiz Argüeso.

2022/4497

CVE-2022-4497

CONCEJO ABIERTO DE VILLAESCUSA DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2022-4523 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Villaescusa, 3 de junio de 2022.

El presidente,

José Luis Zubizarreta Pérez.

2022/4523

CVE-2022-4523

CONCEJO ABIERTO DE VILLAESCUSA DE EBRO

CVE-2022-4499 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Villaescusa de Ebro, 3 de junio de 2022.

El alcalde,

Miguel Alonso Martínez.

2022/4499

CVE-2022-4499

CONCEJO ABIERTO DE VILLAVERDE DE HITO

CVE-2022-4503 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Villaverde de Hito, 3 de junio de 2022.

El alcalde,

Álvaro Peña Lejarza.

2022/4503

CVE-2022-4503

MANCOMUNIDAD VALLE DE IGUÑA

CVE-2022-4634 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Valle de Iguña para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

	Estado de Gastos	
Capítulo	**Descripción**	**Importe**
1	GASTOS DE PERSONAL	371.451,92
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	513.360,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**901.811,92**

	Estado de Ingresos	
Capítulo	**Descripción**	**Importe**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	286.722,81
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	615.089,11
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**901.811,92**

CVE-2022-4634

Asimismo se hace público que en la misma sesión se aprobó la plantilla de personal, conforme al siguiente detalle:

PERSONAL FUNCIONARIO:

A) Con Habilitación Nacional:

A.1) Secretario-Interventor: Una plaza.

PERSONAL LABORAL:

Coordinador y Monitor del Pabellón Polideportivo: Una plaza.

Operario de Servicios Múltiples. Una plaza.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso–administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arenas de Iguña, 31 de mayo de 2022.

El presidente,

Agustín Mantecón González.

2022/4634

CVE-2022-4634

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2022-4505 *Aprobación inicial y exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2022.*

Confeccionada la matrícula padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de este municipio, para el ejercicio de 2022, se expone al público en las oficinas municipales durante un plazo de un mes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1995).

Contra la inclusión en dicha matrícula/padrón, así como su exclusión o alteración de los datos incluidos en la misma, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde la finalización del período de exposición pública.

Ramales de la Victoria, 3 de junio de 2022.
El alcalde,
César García García.

2022/4505

CVE-2022-4505

MANCOMUNIDAD VALLE DE IGUÑA

CVE-2022-4635 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Recogida de Basuras del primer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Presidencia ha sido aprobado el padrón de contribuyentes correspondiente a la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras del primer trimestre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la L.G.T., se exponen al público por el plazo de veinte días hábiles para la presentación de reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo presentar los interesados legítimos las que estimen oportunas e interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra las liquidaciones aprobadas, ante la Presidencia de esta Mancomunidad, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinente, entendiéndose aprobado el padrón definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado sino en los casos y circunstancias previstos en el artículo 14.2.i) del mismo texto legal.

Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el periodo de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

Plazo de ingreso en período voluntario: Desde el día 1 de junio al 1 de agosto de 2022 (ambos inclusive). Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el día 1 de junio de 2022.

Lugar de ingreso: En cualquier sucursal de Unicaja con presentación de los recibos, que la misma previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Arenas de Iguña, 31 de mayo de 2022.
El presidente,
Agustín Mantecón González.

2022/4635

CVE-2022-4635

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2022-4554 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Expediente 737/2022.*

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://polanco.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Polanco, 4 de junio de 2022.
La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2022/4554

CVE-2022-4554

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2022-4556 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 736/2022.*

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://polanco.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Polanco, 4 de junio de 2022.
La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2022/4556

CVE-2022-4556

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2022-4457 *Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar en parcela 222, polígono 5, en Riaño de Ibio.*

Por Carmen Rosa Pérez Saiz ha sido solicitada autorización para construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 222 del polígono 5 del Catastro de Rústica de este municipio (39041A005002220000IB), en la localidad de Riaño de Ibio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de quince días, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC, a efectos de exámenes y reclamaciones.

Mazcuerras, 2 de junio de 2022.
El alcalde,
Francisco Javier Camino Conde.

2022/4457

CVE-2022-4457

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2022-4543 *Información pública de solicitud de autorización para obras de nuevo edificio de guarda y patios de manejo para búfalo cafre en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por Cantur, S. A., para obras de nuevo edificio de guarda y patios de manejo para búfalo cafre en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos a efectos de posibles reclamaciones.

Penagos, 3 de junio de 2022.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

2022/4543

CVE-2022-4543

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2022-4564 *Información pública de expediente de autorización para rehabilitación, ampliación y cambio de uso a turismo rural de inmueble en calle San Jorge, 19.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por la mercantil Burrimundi, S. L., para la rehabilitación, ampliación y cambio de uso a turismo rural, del inmueble sito en la calle San Jorge, número 19, del pueblo de Penagos.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos a efectos de posibles reclamaciones.

Penagos, 6 de junio de 2022.
El alcalde,
José Carlos Lavín Cuesta.

2022/4564

CVE-2022-4564

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2022-4438 *Concesión de licencia de primera ocupación en barrio La Casa, 8A. Expediente 7/2018.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación, cuyos datos se consignan a continuación:

Promotora: Begoña Pérez Fernández.

Descripción de la obra: Vivienda unifamiliar aislada, en barrio La Casa, nº 8A, de Ramales de la Victoria.

Fecha de la concesión: 1 de junio de 2022.

Órgano: Alcaldía.

RECURSOS.- Contra el acto anteriormente expresado, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación. O recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente. Interpuesto el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que sea expresamente resuelto o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. No obstante podrá utilizar otros recursos si lo estima oportuno.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la Resolución.

Ramales de la Victoria, 2 de junio de 2022.

El alcalde

César García García.

2022/4438

CVE-2022-4438

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2022-4524 *Información pública de solicitud para implantación de dos módulos prefabricados para alquiler estacional. Expediente 2022/328.*

Doña Ana Belén Ruiz Núñez ha solicitado en este Ayuntamiento licencia para implantación de dos módulos prefabricados para alquiler estacional en finca rústica de Santa María de Cayón (39074A018000520000SY), de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública por espacio de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de Cayón, 2 de junio de 2022.
La alcaldesa,
Pilar del Río Ruiz de la Prada.

2022/4524

CVE-2022-4524

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2022-4125 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio El Riviro, 4.*

Por Resolución de esta Alcaldía nº 54/2022, de 20 de abril, se concedió a Dña. María Ángeles Sánchez Venero y D. Pablo Agüero Crespo licencia de primera ocupación de una vivienda unifamiliar aislada construida en el barrio El Riviro, nº 4, de Selaya, conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por la arquitecta Dña. Raquel Azpiazu Sainz de la Maza, visado en fecha 24/11/2017, en base al que se otorgó la licencia municipal de obra por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018.

La citada Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se estime procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Selaya, 26 de mayo de 2022.

El alcalde,

Cándido M. Cobo Fernández.

2022/4125

CVE-2022-4125

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2022-4515 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el sector de Transporte de Mercancías por Carreteras de Cantabria, para el periodo 2022-2024.*

Código 39001385011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el sector de Transporte de Mercancías por Carretera de Cantabria, para el periodo 2022-2024, suscrito el 4 de febrero de 2022, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por la asociación empresarial AETRAC en representación de la parte empresarial y los designados por los sindicatos UGT, CCOO y SCAT en representación de las personas trabajadoras afectadas incluidas en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

Se acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de junio de 2022.
El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

CVE-2022-4515

(D26052022_1)

Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de Cantabria

En Santander, a 26 de mayo de 2022, reunidos por una parte los representantes de la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de U.G.T., la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. (FSC), y de otra la Agrupación de Empresarios de Transporte de Mercancías por Carretera de Cantabria (AETRAC), deciden suscribir el siguiente Convenio Colectivo, que modifica y sustituye al firmado el día 4 de febrero de 2022.

CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito territorial.

Las disposiciones del presente Convenio, obligan a todas las Empresas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a las que, residiendo en otro lugar, tengan abiertos centros de trabajo en esta Comunidad Autónoma, en cuanto al personal dependiente de ellos.

Artículo 2º.- Ámbito Funcional.

Este convenio es de aplicación a las empresas que, al amparo de los correspondientes títulos habilitantes de Transportista o de Operador de Transporte regulados por la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, realicen actividades de transporte público de mercancías por carretera en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía y/o las denominadas auxiliares y complementarias del transporte de mercancías, incluidas las actividades de mensajería y de logística, entendiendo por esta última la que cubre la planificación, la organización, la gestión, la supervisión y la realización de las actividades de transporte de mercancías en la cadena de suministro; es decir, todas las actividades empresariales que requieran los citados títulos habilitantes, independientemente de si las mismas se realizan o no a temperatura controlada.

En virtud del principio de unidad de empresa este Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los servicios de cada empresa cuya actividad principal esté incluida en su ámbito funcional; si se trata de servicios que constituyan unidades de negocio independientes, con cuentas de explotación también independientes y que desarrollen actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, no les será éste de aplicación si así se pacta expresamente por las representaciones de la empresa y de los trabajadores afectados.

La adhesión a este Convenio Colectivo de quienes en principio no estén incluidos en su ámbito funcional, se formalizará de acuerdo con el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2º.1- Ámbito Personal.

El presente Convenio Colectivo es de obligada observancia para todas las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito funcional.

Artículo 3º.- Vigencia, duración y denuncia.

El presente Convenio entra en vigor, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, el día 1 de Enero de 2022, y vencerá el 31 de Diciembre de 2024.

El presente convenio mantendrá su vigencia, incluso tras la denuncia del mismo, hasta que se firme otro que lo sustituya.

CVE-2022-4515

Artículo 4º.- Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la Empresa.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumentos acordados en este Convenio, por lo que, únicamente tendrán eficacia si considerados globalmente y sumados a las vigentes con anterioridad al convenio, superen el nivel global de éste.

Artículo 5º.- Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Planes de Igualdad.

5.1. Principio de Igualdad y tutela contra la discriminación.

El contenido y la redacción de este convenio se efectúan bajo el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres y tutela contra la discriminación, por lo que las menciones gramaticales utilizadas comprenden las acepciones femeninas y masculinas para evitar reiteraciones.

Las empresas del sector asumen como principio rector de su actuación la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que no existirán entre el personal - por razón de sexo- diferencia alguna de carácter retributivo, de clasificación profesional, de sistema de trabajo o de jornada laboral.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

Con la misma finalidad, el convenio asume como propias las definiciones legales de discriminación directa e indirecta, acoso sexual y acoso por razón de sexo, discriminación por embarazo y maternidad recogidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5.2. Planes de igualdad.

En el caso de las empresas de cincuenta o más personas trabajadoras, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en el capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral aplicable.

En virtud de lo dispuesto en el art. 85 apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores aquellas empresas del sector, que, por el número de personas trabajadoras de plantilla, tengan el deber de negociar planes de igualdad, tras la publicación del presente convenio colectivo sectorial, efectuarán este proceso en el seno de la empresa conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de las personas trabajadoras.

CVE-2022-4515

Artículo 6º.- Comisión Paritaria

6.1 Constitución.

Se crea una Comisión Paritaria que estará formada por ocho miembros, designados por mitad por cada una de las partes, Empresarial y Social, firmantes de este Convenio, con la representatividad acreditada para la negociación del mismo.

Corresponderá a la Comisión Paritaria, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción competente, el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente convenio.

La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de sus dos partes y cuantas veces se solicite en un plazo no superior a 10 días.

Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria, la sede social de AETRAC, sita en la Calle Marqués de la Hermida, núm. 72 de Santander. E-mail: aetrac@aetrac.com

6.2 Miembros de la Comisión Paritaria.

Se designan, en representación de las partes firmantes del presente Convenio.

Por la Representación Empresarial:

- Agrupación de Empresarios de Transporte de Mercancías por Carretera de Cantabria (AETRAC), cuatro miembros.

Por la Representación Social:

- Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de U.G.T. dos miembros.
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. (FSC), dos miembros.

6.3. Procedimiento de funcionamiento.

Ambas partes están legitimadas para proceder a la convocatoria, de manera indistinta, sin más requisito que la comunicación escrita a la otra parte, con al menos 10 días antes de la reunión, haciendo constar el orden del día y los antecedentes del tema del debate.

Las modificaciones del orden del día podrán proponerse al inicio de la sesión, siempre que estén presentes todos los miembros de la Comisión. Tales modificaciones habrán de ser aprobadas por mayoría absoluta de cada parte.

Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de, al menos, cinco de los miembros de la Comisión, incluidos los secretarios/as.

Cada miembro podrá delegar documentalmente su voto en cualquier otro miembro de su misma parte de la Comisión.

Se levantarán acta de cada sesión, que contendrá los acuerdos adoptados y una sucinta referencia a los principales puntos del debate. Cuando los asistentes quieran que determinadas intervenciones consten expresamente en el acta, lo indicarán expresamente. El acta se aprobará, con carácter general, al final de cada sesión y será firmada por los asistentes. En todo caso se dará cumplida publicidad a los acuerdos tomados en la Comisión.

Las discrepancias producidas en el seno de esta Comisión se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 47º del presente Convenio Colectivo.

CVE-2022-4515

6.4 Inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a no aplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, que afecten a las siguientes materias:

a. Jornada de trabajo.
b. Horario y distribución del tiempo de trabajo.
c. Régimen de trabajo a turnos.
d. Sistema de retribución y cuantía salarial.
e. Sistema de trabajo y rendimiento.
f. Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
g. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o esta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir al Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, pudiendo incluirse el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

CAPÍTULO II.- JORNADA, VACACIONES Y CALENDARIO LABORAL

Artículo 7º.- Tiempo de trabajo.

1.- Jornada de trabajo

La jornada laboral para las Empresas afectadas por este Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual. La jornada máxima anual será de 1796 horas.

El exceso de la jornada máxima anual, se disfrutará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Con carácter general, la jornada ordinaria no puede exceder de diez horas diarias de trabajo efectivo.

Para el personal de Agencias de Transporte de Paquetería, la jornada de trabajo será distribuida de lunes a viernes, con un límite máximo de 8 horas diarias.

CVE-2022-4515

2.- Jornada de trabajo de los trabajadores móviles.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 a 12 del Real Decreto 1561/1995, sobre Jornadas Especiales de Trabajo, para el cómputo de la jornada de actividad de los trabajadores móviles, se distinguirá entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

A estos efectos, se considera:

2.1. Tiempo de trabajo efectivo.

Se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

Sin perjuicio del respeto a la duración máxima ordinaria de trabajo prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y a los periodos de descanso mínimos diario y semanal, la duración del tiempo de trabajo efectivo de los trabajadores móviles podrá distribuirse irregularmente a lo largo del año, si bien no podrá superar las cuarenta y ocho horas semanales de promedio en cómputo semestral, y sin que pueda exceder en ningún caso de las sesenta horas semanales.

Los trabajadores no podrán realizar una jornada diaria total superior a doce horas, incluidas, en su caso, las horas extraordinarias.

2.2 Tiempo de presencia

Se considerará tiempo de presencia aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares. Las horas de presencia no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de las horas extraordinarias.

Entre los tiempos de presencia se señalan, entre otros:

a) La parte de los tiempos de carga o descarga del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

b) Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino, que exijan vigilancia del vehículo.

c) Los de esperas por reparación de averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo u otras reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

d) Los periodos durante los cuales el trabajador acompañe al vehículo transportado en un trasbordador o tren, así como, los periodos de espera en fronteras o los causados por las prohibiciones de circular, durante los cuales el conductor tenga que estar disponible para responder a posibles instrucciones que le ordenen emprender o reanudar la conducción o realizar otros trabajos. Las horas de presencia realizadas durante estos periodos, computarán como máximo seis horas diarias a efectos del límite máximo establecido por el R.D. 1561/1995 sobre Jornadas Especiales de Trabajo.

CVE-2022-4515

e) Los periodos de tiempo en los que un trabajador móvil que conduce en equipo acompañe en el vehículo durante la circulación del mismo. Las horas de presencia realizadas con ocasión de la conducción en equipo computarán hasta un máximo de cuatro horas diarias.

Los tiempos de presencia no podrán exceder en ningún caso de veinte horas semanales de promedio en un periodo de referencia de dos meses. La hora de presencia se compensará con tiempo de descanso retribuido equivalente o se abonará como mínimo al precio de la hora ordinaria.

No podrá dejar de retribuirse o compensarse ninguna hora de trabajo o de presencia, ni retribuirse doblemente un mismo periodo temporal por dos o más conceptos. La suma y distribución de los diferentes tiempos no reducirá los descansos mínimos establecidos por la normativa vigente.

No tendrán la consideración de tiempos de presencia o disponibilidad, aquellos en los cuales el trabajador queda libre de sus obligaciones con la empresa.

2.3. Descansos entre jornadas.

Salvo disposiciones especificas aplicables de conformidad con el Real Decreto 1561/1995, sobre Jornadas Especiales de Trabajo, se deberá respetar en todo caso un descanso mínimo entre jornadas de 10 horas, pudiéndose compensar las diferencias hasta las 12 horas establecidas con carácter general, así como computar el descanso semanal de día y medio, en periodos de hasta cuatro semanas. El descanso semanal no podrá ser sustituido por compensación económica.

3. Del parte de trabajo

Se acuerda que los discos diagrama del tacógrafo analógico, o los datos obtenidos de la lectura de las tarjetas de conductor o empresa para los tacógrafos digitales, sean documentos válidos a todos los efectos ante la Autoridad Laboral para dilucidar cualquier problema que surja en la relación contractual, tales como, entre otros, la determinación de la jornada y el cómputo de horas extraordinarias, tiempos de trabajo efectivo, tiempos de presencia y descansos. Se facilitará como parte de trabajo, fotocopia sellada del disco diagrama del tacógrafo o documento acreditativo con los registros obtenidos de las lecturas de las tarjetas digitales para todo aquel trabajador que expresamente lo solicite.

Artículo 8º.- Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones al año.

Cuando un trabajador no alcance el año completo, disfrutará la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado.

Se abonarán sobre el salario convenio incrementado, en su caso, con el complemento personal correspondiente.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, a tal fin, se elaborará un calendario de las mismas, dentro de los tres primeros meses del año y cuando en función de las peticiones exista coincidencia en las fechas, se optará por el sistema de rotación.

En la fijación del periodo de su disfrute se tendrán en cuenta las épocas de mayor actividad empresarial que podrán quedar excluidas a tales efectos. En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará las fechas que para el disfrute corresponda.

CVE-2022-4515

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute. No comenzarán en el día de descanso del trabajador.

El calendario de vacaciones estará expuesto en el tablón de anuncios permanentemente durante su vigencia.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 9º.- Calendario Laboral

Anualmente se elaborará por la Empresa el calendario Laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada Centro de Trabajo.

Artículo 10º.- Fiestas laborales.

En aplicación del artículo 47º del R.D. 2001/ 83 (Disposición Derogatoria Única del R.D. 1561/1995) sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, y serán las publicadas cada año en el Boletín Oficial de Cantabria. Cuando por razones técnicas u organizativas no se pudiera disfrutar el día de fiesta, la empresa vendrá obligada a facilitar al trabajador el descanso compensatorio.

CAPÍTULO III.- ASPECTOS SOCIALES

Artículo 11º.- Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Matrimonio: Quince días.

b) Nacimiento de hijos: Tres días.

c) Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge ó pareja de hecho, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: Dos días

d) Traslado del domicilio habitual: Un día.

CVE-2022-4515

e) El tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, en todos los casos que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previo aviso al empresario. Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. Voluntariamente el trabajador podrá sustituir este derecho, por reducción de la jornada normal en media hora, o por una licencia retribuida de al menos doce días laborales siempre que sea con la misma finalidad, que habrá de ser disfrutada, sin solución de continuidad, a continuación del disfrute de la baja por maternidad. La duración de la licencia retribuida se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Este permiso podrá ser disfrutado de forma indistinta por la madre o el padre en caso de que ambos cónyuges trabajen. En el supuesto de que el trabajador o la trabajadora opten por la licencia retribuida descrita en el párrafo anterior deberán comunicarlo a la empresa con al menos 15 días de antelación a la conclusión del período del descanso por maternidad.

f) Casamiento de padres o hijos, tanto propios como del cónyuge o pareja de hecho: El día.

g) Doce horas al año, para la asistencia a consultas médicas, tanto propias como del cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.

h) Un día para asuntos propios al año.

En lo que se refiere a los apartados b) y c) del presente artículo, cuando el trabajador necesite desplazarse fuera de la provincia, el permiso será de seis días, si es necesario más de un día de desplazamiento.

Todas las licencias y permisos, excepto el permiso por matrimonio, se considerarán días hábiles y no comenzarán el día de descanso del trabajador.

En caso de hospitalización, podrá disfrutarse el permiso de forma no consecutiva.

En caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, se podrá tomar el permiso durante los primeros siete días de la baja médica.

Artículo 12º.- Incapacidad temporal (I.T.)

En caso de incapacidad temporal, el trabajador percibirá la cantidad que abone el INSS u Organismo correspondiente.

En el supuesto que dicha cantidad sea inferior al Salario Convenio, la Empresa abonará la diferencia resultante hasta completar el 100% de su Salario Convenio, siempre que exista hospitalización, desde el primer día de su baja. Cuando no exista hospitalización en caso de baja por enfermedad, la citada diferencia será percibida únicamente a partir del decimosexto día siguiente al de la baja.

En caso de accidente o enfermedad profesional reconocida en expediente judicial o administrativo, el trabajador percibirá el 100% de su Salario Convenio, desde el primer día de la baja.

CVE-2022-4515

A los efectos de interpretación de este artículo, se entenderá como Salario Convenio, el salario base de las tablas anexas, el complemento personal si lo hubiera, y la prorrata de las pagas extraordinarias.

Artículo 13º.- Retirada del carnet de conducir

Cuando un conductor al servicio de la Empresa, sea privado temporalmente del permiso de conducir, a excepción de que dicha retirada haya sido debida a delito en la conducción, no se extinguirá automáticamente la relación laboral. La Empresa podrá optar por destinar al trabajador afectado a un puesto de otra categoría superior o inferior si lo hubiere, respetando el salario correspondiente a su categoría, o conceder al trabajador una excedencia por el tiempo que dure la retirada del carnet, reincorporándose posteriormente a su puesto de trabajo, respetándole todos los derechos adquiridos sin excepción.

La Empresa será la responsable de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehículos por sus conductores y demás personal autorizado para ello, siempre que no se demuestre intencionalidad o responsabilidad legal establecida judicialmente.

Los conductores encuadrados en alguna de las categorías profesionales del artículo 32.3 de este convenio, están obligados a informar a sus empresas, en el momento de su contratación o en cualquier momento a requerimiento de ésta, de los puntos que en ese momento poseen en su permiso de conducción. Igualmente, deberán informar a las empresas con carácter inmediato cuando les sean retirados puntos de su permiso de conducción que impliquen la pérdida total de los mismos, incurriendo en caso contrario, en infracción muy grave tipificada en el artículo 42.12 del presente Convenio.

Artículo 14º.- Seguro de retirada del carnet de conducir.

Las Empresas, a petición de sus conductores, cubrirán el 50% del coste de un seguro de retirada del carnet de conducir, que garantice como mínimo al trabajador, la percepción de 1.500 € mensuales, durante la privación temporal de su permiso de conducir. Cuando la pérdida se deba a sanciones por conducir un vehículo de la Empresa, el seguro deberá incluir el coste de recuperación de dicho permiso.

Artículo 15º.- Formación

Los cursos de formación dirigidos a la renovación del certificado de aptitud profesional (CAP), y del carné de mercancías peligrosas (ADR), serán impartidos por las empresas mediante medios propios o concertándolos con servicios ajenos.

El costo de la formación será a cargo de las empresas. El tiempo empleado a tal fin por los trabajadores se imputará al permiso retribuido en el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La formación cuya normativa específica exija la presencia obligatoria del alumno, se realizará en todo caso en días considerados hábiles, estando excluidos los domingos y festivos, considerados como tales los publicados cada año en el Boletín Oficial de Cantabria.

Será responsabilidad del trabajador, la renovación de la preceptiva autorización dentro de los plazos legalmente establecidos.

A los trabajadores que no superen los exámenes de renovación de las autorizaciones anteriores, les quedará suspendido su contrato de trabajo por un plazo máximo de seis meses, dentro del cual deberán obtener las citadas autorizaciones.

CVE-2022-4515

Todos los trabajadores afectados por este convenio colectivo tienen derecho a que se les facilite por parte de las empresas, en la medida de lo posible y sin que se condicione la prestación del servicio, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional y formación ocupacional específica de aplicación en la actividad del Sector.

En todos los casos, los trabajadores deberán acreditar mediante la entrega de los justificantes de matriculación y asistencia, la efectiva realización de los cursos de estudio, formación y reciclaje para tener derecho a tales beneficios.

Los cursos de reciclaje así como los que se realicen por expreso interés de la empresa, serán considerados como tiempo de trabajo efectivo, acordándose entre las partes bien la compensación horaria o bien la económica.

Artículo 16º.- Seguro de accidentes de trabajo y otras coberturas.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a suscribir, una póliza de seguro de accidentes de trabajo a favor de sus trabajadores, que garantice a los mismos, o beneficiarios, la percepción de una indemnización de 45.000,00 € en caso de fallecimiento o incapacidad permanente total para la profesión habitual y de 30.000,00 € en caso de invalidez absoluta.

En caso de incapacidad permanente parcial, derivada de accidente de trabajo, el trabajador percibirá una indemnización de acuerdo con el baremo previsto en las pólizas tipo de seguro individual de accidente.

Será negociable entre empresas y trabajadores el establecer pólizas por cantidades superiores a las señaladas.

Las empresas garantizarán, mediante la cobertura de la Seguridad Social o, en su defecto, los conciertos o contratos que sean necesarios, que los gastos que por cualquier concepto pudieran originarse con motivo de la asistencia sanitaria que requieran los trabajadores en el extranjero, en ningún caso tengan que ser satisfechos por los propios trabajadores.

En caso de que el accidente o la enfermedad sean graves y exija una hospitalización de más de 5 días, la empresa proporcionará los medios necesarios para que un familiar del trabajador se desplace hasta el lugar de la hospitalización, así como para su posterior regreso. En todo caso se estará al informe médico para valorar la gravedad o no del accidente o la enfermedad.

Las empresas se harán cargo de los gastos de desplazamiento de los trabajadores, en el caso de que éstos tengan que trasladarse desde el extranjero hasta su residencia habitual, por causa de fallecimiento de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

Si algún trabajador fallece fuera de la localidad de su residencia habitual por encontrarse desplazado por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia habitual; asimismo, en caso de fallecimiento del trabajador, la empresa cubrirá los gastos de desplazamiento de un familiar.

En todos los supuestos anteriores, la cobertura de la empresa estará limitada a 5.000 €.

CVE-2022-4515

Artículo 17º.- Jubilaciones

De conformidad con la legislación vigente, los trabajadores de mutuo acuerdo con las empresas, podrán acceder a la jubilación parcial con reducción de su jornada dentro de los límites establecidos legalmente. Los interesados, deberán solicitarlo con tres meses de antelación a la fecha deseada, para que la empresa realice las gestiones oportunas para proceder a la contratación de otro trabajador, mediante un contrato de relevo.

CAPÍTULO IV.- ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 18º.- Retribuciones.

Para el año 2022 la cuantía de las retribuciones fijas es la que figura en la Tabla Salarial del ANEXO 1 de este Convenio.
Para el año 2023, el incremento pactado es el IPC de año anterior más 0,25%.
Para el año 2024, el incremento pactado es el IPC de año anterior más 0,30%.

Una vez conocido el IPC oficial de cada ejercicio, la Comisión Paritaria fijará las tablas salariales en base a los criterios pactados, y remitirá las mismas para su inscripción en el Registro de Convenios.

Artículo 19º.- Complementos personales.

Los trabajadores que vinieran percibiendo complementos personales en base a criterios de convenios anteriores, se les respetará la cantidad a título personal.

Artículo 20º.- Dietas.

20.1 Dieta nacional

Desde el día 04/02/2022 y hasta el 31/12/2022, la dieta diaria en España y Portugal queda establecida en 49,00 €.
Para el año 2023, dicha dieta queda establecida en 50,00 €.
Para el año 2024, dicha dieta queda establecida en 51,00 €.

La distribución porcentual de la dieta (nacional e internacional), queda fijada del siguiente modo:

- Alojamiento: 38%
- Desayuno: 8%
- Comida: 27%
- Cena: 27%.

Dará derecho al percibo de la dieta completa, la realización de un servicio que obligue al trabajador a comer, cenar, pernoctar y desayunar fuera de su residencia habitual, así como a quienes por circunstancias del servicio lleven a cabo el descanso semanal fuera de la residencia habitual.

Se percibirá la parte de la dieta correspondiente a la comida cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando la salida se efectúe antes de las 12.00 horas y la llegada después de las 14.00 horas.

La parte de la dieta correspondiente a la comida de la noche, se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando el trabajador salga antes de las 20.00 horas y retorne después de las 22.00 horas.

La parte de la dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando por tal motivo el regreso se efectúe después de las 00.00 horas.

CVE-2022-4515

Las empresas, en el caso de los conductores mecánicos y conductores, quedarán exoneradas de pagar cantidad alguna en concepto de dieta de pernoctación, desayuno, almuerzo y/o cena, si para el trabajador desplazado no supusiera costo alguno, por realizarse éste a cargo de la empresa.

20.2 Dieta internacional

Desde el 04/02/2022 y hasta el 31-12-2024, la dieta diaria para el transporte internacional queda establecida en la cantidad de 55,00 €.

20.3 Dieta en plaza

Sin que tenga la naturaleza jurídica de dieta, por no darse la circunstancia de desplazamiento a localidad distinta de las de residencia o de prestación del servicio, las comidas que por necesidades del servicio y a petición de las empresas tenga que realizar el personal de plaza, tendrán carácter extra salarial ya que constituyen la ayuda compensatoria por realizar la comida fuera de su domicilio y de su centro de trabajo, por necesidad de la empresa. Se abonarán a razón del 75% de la dieta nacional correspondiente a la comida, salvo que se disponga otra cosa en acuerdos de empresa.

20.4. Desplazamientos.

Los desplazamientos y cualquier otra salida de la localidad de su residencia y de la de prestación habitual del servicio darán derecho al trabajador a que se le abone el importe del viaje, si no lo hace en vehículos de la Empresa. En caso de utilización voluntaria del vehículo propio, se negociará entre las partes el precio por kilómetro.

En caso de que un desplazamiento temporal exceda de tres meses, con el máximo de un año, el trabajador tendrá derecho a regresar a su domicilio de origen una vez cada tres meses, para pasar en el mismo cuatro días laborables que se le computarán como trabajados. Tanto el costo de los viajes como el tiempo invertido en los mismos en lo que coincida con su jornada de trabajo, serán por cuenta de la Empresa.

Artículo 21º.- Plus de productividad.

Dadas las peculiaridades de las Empresas de Transporte, sus diferentes organizaciones administrativas y comerciales, así como los diferentes servicios y vehículos empleados por las mismas, en cada caso, se podrá establecer un sistema de incentivos a negociar en el seno de cada empresa.

21.1. Kilometraje.

Desde el 04/02/2022 y durante toda la vigencia del Convenio, el personal de conducción sujeto al Plus de Kilometraje, percibirá por este concepto la cantidad de 0,057 € por cada kilómetro realizado que exceda de 5000 kilómetros mensuales.

La percepción de este kilometraje, vendrá a compensar la posible realización de horas extraordinarias, y constituye el valor total de dicha compensación.

Artículo 22º.- Plus de asistencia.

Desde la entrada en vigor de este Convenio y durante toda la vigencia del mismo, queda establecido el Plus de Asistencia en la cantidad de 44,00 € mensuales.

El percibo de este Plus de Asistencia, está condicionado a la puntualidad y permanencia de los trabajadores en sus puestos de trabajo. Dicho Plus se perderá por falta de puntualidad de cuatro días o no asistencia de dos o más días al trabajo en un mes.

CVE-2022-4515

Únicamente se considerará causa justificada de inasistencia y por lo tanto no dará lugar a la pérdida de dicho plus, cuando sea debida a actividades sindicales de los representantes de los trabajadores y en el cometido de sus funciones.

Dicho Plus de Asistencia se percibirá por un máximo anual de once mensualidades, estando excluidas las pagas extraordinarias y las vacaciones.

Artículo 23º- Plus de peligrosidad.

Los Trabajadores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la Empresa, manipulen o transporten mercancías peligrosas, consideradas como tales las señaladas en el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), percibirán un plus mensual del 10% calculado sobre el salario base.

Artículo 24º.- Complementos de puesto de trabajo.

Son Complementos de Puesto de Trabajo, y por lo tanto no consolidables, los que se deriven de las especiales características del puesto de trabajo desempeñado o de la forma de realizar la actividad profesional, que comporten conceptuación más elevada que la del trabajo corriente, entre las que se incluyen las recogidas en el apartado de "obligaciones especificas de los conductores" del presente Convenio, así como la realización del mismo en trabajo a turnos. Su retribución será fijada entre la Empresa y los Representantes de los trabajadores, o directamente con éstos si no hubiere representación Sindical, en un porcentaje sobre el salario base o en una cantidad fija.

Artículo 25º.- Nocturnidad.

El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas de la mañana, percibirá por cada hora o fracción, un suplemento de trabajo nocturno equivalente al 20% del valor de la hora.

Estas bonificaciones las percibirán aquellos trabajadores que por razón de turnos de trabajo efectúen su jornada dentro de estos límites.

Artículo 26º.- Trabajo en domingos o festivos.

El trabajador que preste su servicio de trabajo en domingo o festivo, percibirá un complemento en concepto de dieta extra por importe de 46,00 € si supera media jornada, o de 23,00 € si no alcanza ésta, salvo que esté haciendo un periodo de descanso.

Están exceptuados del percibo de esta dieta, aquellos trabajadores que hayan sido específicamente contratados para trabajar en domingos o festivos, por la propia naturaleza de su actividad.

Artículo 27º.- Quebranto de moneda.

El personal que realice funciones de cobro y/o pago de forma habitual, cualquiera que sea su categoría laboral, percibirá por el concepto de Quebranto de Moneda el 5% de su salario base convenio mensual, respetando los derechos adquiridos. Este concepto tiene la consideración de percepción no salarial, por lo que no computará, ni para las pagas extraordinarias ni durante el periodo de vacaciones.

Artículo 28º.- Valor hora ordinaria.

Para el cálculo del valor hora ordinaria, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente. La fórmula de su cálculo aceptada es la siguiente: Salario Base mensual más Complemento Personal por 15 mensualidades, más complementos salariales por 12 mensualidades, dividido todo ello entre el número de horas anuales pactado en este Convenio.

CVE-2022-4515

Artículo 29º.- Horas extraordinarias.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.

Dada la naturaleza de la actividad que las empresas afectadas por este Convenio realizan, los trabajadores se obligan, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos de conducción, entrega o reparto y recogida, mudanza, preparación de los vehículos y de la documentación de los mismos, que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, y las que vengan motivadas por necesidades del servicio, período punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias, con el límite máximo legalmente establecido.

Los valores pactados y que se reflejan en las tablas anexas, representan la cantidad a abonar por este concepto a todos los trabajadores, según sus categorías, excepto al personal de conducción sujeto a la percepción del plus de kilometraje, en cuyo caso la cantidad a abonar por la posible realización de horas extraordinarias, se corresponderá con el importe total del plus percibido.

Las horas extraordinarias realizadas en domingos o festivos tendrán un incremento del 20% del valor de las fijadas en la tabla.

Artículo 30º.- Pagas extraordinarias.

Cada año natural, se devengarán 3 pagas extraordinarias por el importe del Salario Convenio mensual más complementos personales si los hubiere, cada una de ellas distribuidas en las siguientes fechas:

- La primera, con fecha límite el día 15 de Marzo, devengada por el año anterior.
- La segunda, con fecha límite 15 de Julio.
- Y la tercera en Navidad, con fecha límite 15 de Diciembre.

En los casos que el trabajador no alcance el año completo, se prorratearán de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO V.- SALUD LABORAL

Artículo 31º.- Salud y prevención de riesgos laborales.

31.1.- Reconocimiento médico.

Los trabajadores/as afectados por este Convenio Colectivo, podrán realizar en los términos del artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, un reconocimiento médico anual, considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento como trabajo efectivo.

Los resultados de los reconocimientos médicos gozarán de la debida confidencialidad, por lo que la empresa no tendrá acceso a los mismos, salvo consentimiento expreso del trabajador/a.

Se prestará especial atención a los reconocimientos específicos de la mujer en caso de maternidad.

31.2 Acción preventiva y evaluación de riesgos.

Las Empresas firmantes del presente Convenio Colectivo, desarrollarán las acciones y medidas que sean necesarias en materia de seguridad y salud laboral, para lograr la sustitución de aquellas situaciones peligrosas, por las que entrañen poco o ningún peligro.

CVE-2022-4515

En todo caso, las empresas adoptarán las medidas, acciones, planteamientos, para lograr que las condiciones de trabajo representen el menor riesgo posible y no afecten negativamente a la salud de los trabajadores/as.

Todas las actuaciones que, en materia de seguridad y salud laboral pongan en marcha conjuntamente empresas y trabajadores/as irán encaminadas a lograr una mejora en la calidad de vida y salud de los trabajadores/as.

En este sentido, se instará la elaboración de un Plan Sectorial de Prevención para formar a todos los trabajadores según Ley, creando la figura del Delegado de Prevención Sectorial con horas laborales, adquiriendo el compromiso entre las partes para elaborar un catálogo de enfermedades profesionales y la jubilación anticipada en el Sector.

Como primera medida, y de acuerdo con la legislación vigente, las empresas que suscriben el presente Convenio Colectivo, elaborarán en sus centros de trabajo un Plan de Evaluación Inicial de Riesgos, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, el puesto de trabajo en concreto, así como la formación del trabajador/a que desempeña dicho puesto de trabajo.

En el supuesto de que los resultados de la evaluación lo hicieran necesario, el empresario, tras la comunicación del resultado de los mismos al Delegado de Prevención, o Comité de Empresa en su defecto, o Representante Sindical, adoptará aquellas actividades de prevención más adecuadas y eficaces, para garantizar un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores/as.

La evaluación de riesgos en el supuesto de situación de embarazo o lactancia, habrá de detectar si las condiciones de trabajo, pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto en aquellas actividades que presenten riesgo específico. En este supuesto el empresario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones de trabajo o tiempo de trabajo.

Cuando no fuera posible dicha adaptación, y tras informe certificado del médico de la Seguridad Social, se efectuará un cambio de puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado.

Los trabajadores/as afectados por este Convenio Colectivo, tienen el derecho a la información y formación sobre las condiciones de trabajo, actividad, maquinaria, tecnología, que de alguna manera pudieran representar riesgo para su salud y seguridad personal o colectiva en el trabajo.

31.3 Comité de seguridad y salud.

Se constituirá como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, el Comité de Seguridad y Salud, en aquellas empresas de 50 o más trabajadores/as.

Estará formado por Delegados de Prevención y por el Empresario en número igual al número de Delegados de Prevención.

Por mutuo acuerdo entre las partes, se fijará un calendario de reuniones, si así lo consideran oportuno.

La Comisión mixta paritaria de este Convenio, desarrollará lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, elaborando el reglamento de funcionamiento y la creación del Comité de Seguridad y Salud.

31.4 Delegados de prevención – crédito horario.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención reconocidos por la LPRL 31/1995, para el desempeño de las funciones previstas en dicha Ley, será considerado como de

CVE-2022-4515

ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas. Esto supone que cada Delegado de Prevención dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el siguiente baremo:

Hasta 100 trabajadores: 16 horas.
De 101 a 250 trabajadores: 20 horas.
De 251 a 500 trabajadores: 30 horas.
De 501 a 750 trabajadores: 35 horas.
De 751 trabajadores en adelante: 40 horas.

CAPÍTULO VI.- DEL PERSONAL

Artículo 32º.- Funciones y categorías.

Con motivo de los cambios tecnológicos del Sector del Transporte de Mercancías por Carretera, se considera conveniente efectuar una revisión de funciones y de categorías profesionales, y en este sentido se establece una nueva clasificación de personal, que a continuación se consigna, y que es meramente enunciativa, y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de la empresa.

El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

GRUPO I - Personal superior y técnico
GRUPO II - Personal de administración
GRUPO III - Personal de movimiento
GRUPO IV - Personal de servicios auxiliares

32.1. GRUPO I:
PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO.- Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización, No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de "personal de alta dirección".

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

32.1.1. Director de área o departamento.- Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las Áreas o Departamentos específicos en que la misma se estructura, dependiendo directamente de la Dirección General de la empresa.

CVE-2022-4515

32.1.2. Director o delegado de sucursal.- Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Salvo pacto expreso en contrario, quienes sean nombrados para ocupar puestos de trabajo de las categorías 1 y 2 precedentes, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado el período de prueba como tales -, si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a esos cargos, el período de prueba en estos puestos de trabajo se reducirá a la mitad.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de Titulado, si anteriormente ostentara tal categoría, o a la de Jefe de Servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y los de puesto de trabajo serán, en su caso, los que correspondan al efectivamente desempeñado.

32.1.3. Jefe de servicio.- Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

32.1.4. Titulado de grado superior.- Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de Doctor, Licenciado o Ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

32.1.5. Titulado de grado medio.- Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

32.1.6. Jefe de sección.- Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuren, así como el que está al frente de la Administración de una Sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiere.

32.1.7. Jefe de negociado.- Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un Jefe de Sección, dirige la labor de su Negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los Analistas de Sistemas Informáticos.

32.1.8. Jefe de tráfico de primera.- Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráficos, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado General de Agencias de Transporte y de Almacenistas-Distribuidores pueden actuar de Jefes de los centros de trabajo en que no exista Director o Delegado de Sucursal.

32.1.9. Jefe de tráfico de segunda.- Es el que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de hasta cincuenta vehículos de la Empresa o contratados por ella, si no hay Jefe de Tráfico de superior categoría; en caso contrario actuará como subordinado al Jefe de Tráfico de Primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

CVE-2022-4515

32.1.10. Encargado general de agencias de transporte y de almacenistas distribuidores.- Es el que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del Director o Delegado de Sucursal, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal -, le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherente a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional como el de la categoría de Jefe de Tráfico de Primera pueden asumir, a elección de la Empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director o Delegado de Sucursal.

32.1.11. Inspector-visitador de empresas de mudanzas.- Es el que, previo estudio de una mudanza o servicio, fija normas para su ejecución, tasando, valorando y pudiendo contratar el servicio e inspeccionar en su día la ejecución del mismo, dando cuenta a sus jefes de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes o incidencias de cualquier tipo.

32.1.12. Jefe de taller.- Esta categoría profesional incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de cincuenta operarios, ordenando y vigilando los trabajos que realicen tanto en las dependencias de la empresa como fuera de ellas en caso de avería o accidente.

32.1.13. Contramaestre o encargado.- Comprende esta categoría a aquéllos que, con conocimientos teórico-prácticos, ejercen el mando directo sobre un grupo o sección de veinticinco operarios en talleres que tengan entre veinticinco y cincuenta trabajadores; pueden desempeñar la jefatura en talleres de no más de quince operarios.

32.2. GRUPO II:
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN.- Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios Informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

32.2.1. Oficial de primera.- Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo cuyos empleados administrativos sean entre cuatro y siete, ambos inclusive, puede actuar de jefe de los mismos.
Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

32.2.2. Oficial de segunda.- Pertenecen a esa categoría aquéllos que subordinados, en su caso, al jefe de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.
Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

32.2.3. Encargado de almacén de agencias de transporte, empresas de almacenaje y distribución y de mudanzas y guardamuebles.- Es el empleado, dependiente o no del Encargado General, responsable del almacén o almacenes a su cargo y del personal a

CVE-2022-4515

ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuirlas ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

Asumirá la jefatura de los almacenes en los que no exista director o delegado de sucursal, encargado general ni jefe de tráfico.

32.2.4. Encargado de garaje.- Es el responsable del buen orden y seguridad del garaje, teniendo como misión el adecuado aprovechamiento del espacio, ordenando el estacionamiento de los vehículos y el almacenamiento y distribución de los carburantes y del material, llevando cuenta detallada de los mismos.

32.2.5. Auxiliar.- Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

32.2.6. Telefonista.- Es el empleado encargado del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa, pudiendo asignársela además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

32.3. GRUPO III:
PERSONAL DE MOVIMIENTO.- Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

32.3.1. Conductor mecánico.- Es el empleado que, estando en posesión del carnet de conducir de la clase "C + E", se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Quedarán automáticamente clasificados en esta categoría profesional, aunque carezcan de permiso de conducir de la clase "C + E", los conductores que conduzcan para una misma empresa durante más de 6 meses, continuos o alternos, alguno de los vehículos a los que se refiere el apartado relativo a las obligaciones específicas de los conductores.

32.3.2. Conductor.- Es el empleado que, aun estando en posesión del carnet de conducir de la clase "C + E", se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

CVE-2022-4515

32.3.3. Conductor - repartidor de vehículos ligeros.- Es el empleado que, aun estando en posesión de carnet de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de éste y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Obligaciones específicas de los conductores, comunes a las categorías profesionales 32.3.1. y 32.3.2.

Además de las generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen. A título meramente indicativo se relacionan a continuación las siguientes:

A. Cuando conduzca vehículos-cisterna deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:

a) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, bocas de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares. Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiendo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes.
b) Controlar las presiones y des presionar utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.
c) Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanqueidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.

B. Cuando conduzca vehículos frigoríficos deberá:

a) Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.
b) Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente, cuando proceda, la circulación de aire.
c) Efectuar el pre-enfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciarse la carga.

C. Cuando conduzca camiones portavehículos deberá cargar y sujetar los vehículos en el camión, así como descargarlos.

D. Cuando conduzca vehículos para transporte de áridos o provistos de grúa tiene la obligación de realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos y el manejo de la grúa. Se asimila también el Conductor Palista, que además maneja las excavadoras y se cuida del engrase y vigilancia de la maquinaria a su cargo.

E. El conductor de empresas de mudanzas y guardamuebles colaborará activamente en los trabajos propios de la mudanza o servicio que realice el vehículo que conduzca.

F. Cuando conduzca furgones de negro humo, aparte de inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los mismos y sus bocas de carga y descarga, deberá empalmar y desempalmar las mangueras de carga y descarga del propio vehículo cuando así lo exija el servicio.

CVE-2022-4515

32.3.4. Capataz.- Es el empleado que a las órdenes del encargado general, del encargado de almacén o del Jefe de tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su Jefe inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el encargado general y encargado de almacén.

El capataz de mudanzas estará en su caso a las órdenes del Inspector - Visitador y es el encargado de ordenar y supervisar la realización de la mudanza, participando activamente en ella, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y, toda clase de objetos análogos; cargar y descargar capitonés, contenedores, etc., tanto en domicilios como en almacén, puerto o estación; instalar adecuadamente los accesorios para efectuar dichas cargas y descargas. Está encargado de la cumplimentación de documentos y de cualquier otra relacionada con la mudanza que la dirección le encomiende.

32.3.5. Capitonista.- Es el empleado capaz de realizar una mudanza, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar capitonés, contenedores, etc. en domicilio, estación, puerto, almacén; instalar adecuadamente los aparatos necesarios para estas cargas y descargas, pudiendo asimismo sustituir al capataz cuando el caso lo requiera.

32.3.6. Mozo especializado-carretillero.- Es el trabajador que, además de las funciones asignadas a la categoría de Ayudante y/o Mozo Especializado, realiza el manejo de carretillas elevadoras frontales, trilaterales y retráctiles.

El acceso a dicha categoría requerirá acreditar, por el trabajador, estar en posesión del carné de operador de carretillas expedido por entidad acreditada, una formación adecuada y suficiente, previa a la utilización de dichas carretillas elevadoras, así como el manejo de éstas como elemento cotidiano de su jornada de trabajo por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años. Mientras no exista carné homologado se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del II Acuerdo General Laboral de las Empresas de Transporte.

Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Aquellas empresas que ya establecieran regulación específica respecto a la función o categoría de carretillero, mantendrán dicha regulación hasta su acomodo a lo aquí establecido, considerando que el trabajador que pase a la categoría de Mozo especializado-carretillero dejará de percibir los complementos de "carretillero" o similares que, en su caso, viniera cobrando en su anterior categoría profesional por la realización de funciones que corresponden a la nueva categoría, en virtud de convenio o pacto colectivo o individual, o por simple concesión de la empresa. Si el importe de los citados complementos fuese superior a la diferencia retributiva entre una y otra categoría, el trabajador continuará percibiendo a título personal la diferencia, hasta su compensación y absorción por el salario de la nueva categoría o en la forma que en cada ámbito se establezca.

32.3.7. Ayudante y/o mozo especializado.- Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolas con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los

CVE-2022-4515

clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada.

Le corresponde el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos. Antes de iniciar el trabajo con esa maquinaria deberá recibir la preparación necesaria para el correcto desempeño de tales cometidos.

Podrá encomendársela que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

En las empresas de Mudanzas estarán a las órdenes de los capitonistas, realizando funciones auxiliares de las de éstos.

32.3.8. Auxiliar de almacén - basculero.- Se clasifica en esta categoría al que, a las órdenes del encargado de almacén, recibe la mercancía; hace el pesado de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena como se le indique. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenan o guardan en él.

32.3.9. Mozo ordinario.- Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativo entregará al término del servicio a quien corresponda.

32.4. GRUPO IV:
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES.- Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

32.4.1. Ordenanza.- Es el que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba, ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

32.4.2. Guarda.- Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noche.

32.4.3. Personal de mantenimiento y limpieza.- Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de las empresas.

32.4.4. Capataz de taller o jefe de equipo.- Es el que, a las órdenes directas de un contramaestre, si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios del taller, no superior a diez, que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

32.4.5. Oficial de Primera de Oficios.- Se incluye en esta categoría a aquéllos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

CVE-2022-4515

32.4.6. Oficial de Segunda de Oficios.- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

El Carpintero de Mudanzas y Guardamuebles --que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las cajas o cadres para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalaje y los propios de la mudanza-- se clasificará en una de las categorías 5 o 6, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

32.4.7. Mozo especializado de taller.- Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

32.4.8. Peón ordinario.- Es aquél cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los lavacoches, lavacamiones, engrasadores, vulcanizadores y los operarios de estaciones de servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

Artículo 33º.- Promoción Profesional.

Al cumplir el trabajador en la empresa tres años en la categoría de Mozo Ordinario o Auxiliar de Almacén, pasará a ostentar la categoría profesional de Ayudante o Mozo Especializado.

De igual forma, los auxiliares administrativos, tras tres años en dicha categoría, pasarán a ostentar la categoría de Oficial de Segunda Administrativo.

Los trabajadores ascendidos automáticamente a las categorías indicadas anteriormente, tendrán como cometidos propios los correspondientes tanto a la categoría de origen como a la de ascenso.

CAPÍTULO VII.- DERECHOS SINDICALES

Artículo 34º.- Derechos Sindicales.

Ambas partes se comprometen a lo articulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

En consecuencia se desarrollaran los siguientes aspectos:

- Respeto a la libre sindicación (afiliación) de los trabajadores.
- Admitir la libre actividad sindical (reuniones, cobros de cuotas, reparto de publicaciones, etc.) siempre que no perturbe la actividad normal de la empresa.
- Descuento en nómina de la Cuota Sindical de los trabajadores afiliados que así lo soliciten.
- Excedencia para ocupar cargos sindicales.
- Acumulación de las horas sindicales de los Delegados o miembros de Comités de Empresa en uno o varios de sus miembros, cuando así lo acuerden.

Las empresas, a aquellos Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa que participen como miembros titulares de la comisión negociadora del convenio colectivo de mercancías de Cantabria, les facilitarán los permisos que se pacten a fin de que obtengan las máximas facilidades en su labor de negociadores y durante toda su duración.

Ningún delegado de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical, podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional por causa o razón del

CVE-2022-4515

desempeño de su representación legal, garantizando la percepción de todos los conceptos económicos según convenio colectivo.

Artículo 34.1.- Acumulación de horas.

Las horas mensuales para actividades sindicales que la Ley faculta a los Delegados Sindicales, Delegados de Personal o miembros del Comité, de Empresa, podrán ser acumuladas en la misma persona, por períodos de hasta 3 meses y siempre previa notificación de tal extremo a la Dirección de la Empresa.

Artículo 35º.- Derecho de información laboral sobre contratos de trabajo.

Se fija el contenido del derecho de Información de los representantes de los trabajadores en la empresa en materia de contratación laboral, estableciendo para ello la obligación del Empresario de entregar a aquellos, una copia básica de los contratos que deban celebrarse por escrito, exceptuándose los de relación laboral especial de alta dirección, todo ello, en la forma legalmente establecida al efecto.

CAPÍTULO VIII.- OBLIGACIONES.

Artículo 36º.- Prohibición de transportar personas ajenas a la empresa.

Los conductores de camiones y vehículos, no deberán transportar en los mismos, personal que no sea de la empresa, salvo que estén autorizados por escrito.

Artículo 37º Obligaciones y responsabilidad de los conductores.

Los conductores afectados por los Reglamentos (CEE) 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985 y 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006, están obligados a entregar al empresario los discos diagrama u hojas registro del tacógrafo que no sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 apartado 7 del Reglamento (CEE) 3821/85, esto es, lo relativo a las hojas registro utilizadas por el conductor en los 28 días anteriores.

El conductor facilitará la descarga de los datos de su tarjeta digital, poniendo ésta a disposición de la empresa, con el fin de evitar que se superpongan datos. La empresa establecerá la frecuencia en la descarga de los datos de la tarjeta del conductor, que éste último deberá tener en cuenta.

Igualmente, si el conductor cesa en su puesto de trabajo, deberá facilitar a la empresa la descarga de los datos de su tarjeta antes de abandonarla.

Así mismo, el conductor facilitará la descarga de datos del tacógrafo del vehículo, al menos una vez cada tres meses, en defecto de períodos inferiores establecidos por la empresa.

CVE-2022-4515

Artículo 38º Obligaciones el empresario.

El empresario entregará a los conductores un número suficiente de hojas registro, habida cuenta del carácter individual de dichas hojas, de la duración del servicio y de la obligación de sustituir, en su caso, las hojas estropeadas o que hubiere retirado un agente encargado del control.

El empresario únicamente facilitará a los conductores hojas de un modelo homologado que puedan utilizarse en el aparato instalado en el vehículo.

La empresa conservará debidamente las hojas de registro durante un año por lo menos después de su utilización y facilitará una copia de las mismas a los conductores interesados que así lo soliciten.

Las empresas también entregarán, a los conductores que lo soliciten, copias de los datos transferidos de la tarjeta del conductor y las versiones impresas de dichas copias.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39º.- Régimen disciplinario.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, el II Acuerdo General Laboral para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, el presente convenio colectivo y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 40º.- Son faltas leves:

1) Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.
2) No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
3) El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.
4) Descuidos o negligencias en la conservación del material.
5) La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
6) La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
7) Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes.

Artículo 41º.- Son faltas graves:

1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.
2) Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
3) Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.
4) La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.
5) La alegación de causas falsas para las licencias.
6) La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7) Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. En particular, se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8) Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9) Las faltas graves de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10) El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11) No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, siempre que la falta de notificación previa sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

12) El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

13) Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

14) Descuidos o negligencias en la conservación del material de los que se deriven perjuicios para la empresa.

15) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

16) La reiteración en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

17) No cumplimentar debidamente, por los conductores obligados a ello, los discos diagrama u hojas del registro analógico o no realizar debidamente las entradas exigibles en el tacógrafo digital.

18) La falta o deterioro de los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo por parte de los conductores.

19) No entregar a la empresa, a requerimiento de ésta, los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo analógico por parte de los conductores obligados a cumplimentarlos, o la negativa por parte del conductor a que la empresa pueda descargar los datos de su tarjeta digital.

20) Transportar sin autorización escrita, personas ajenas en vehículos de la empresa.

21) El exceso de horas de conducción o minoración de los descansos, así como la manipulación, falseamiento, o uso indebido del tacógrafo.

22) La comisión, por parte de los conductores a los que se refiere el artículo 32 de este Convenio, de tres infracciones leves o dos infracciones graves que den lugar a resolución firme a través de los correspondientes procedimientos sancionadores en materia de legislación de transportes en el periodo de seis meses referidos a materias de tacógrafo y/o tiempos de conducción y descanso.

Artículo 42º.- Son faltas muy graves:

1) Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.

2) Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 alternos durante un año.

3) La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

CVE-2022-4515

5) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8) El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9) La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10) El acoso sexual o el acoso por razón de sexo, desarrollados en el ámbito laboral y que atenten gravemente contra la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

11) El acoso laboral (mobbing) que atente gravemente y de forma continuada contra la dignidad del trabajador afectado.

12) No informar al empresario por parte de los conductores a los que se refiere el art. 32.3, con carácter inmediato, de la pérdida de todos los puntos de su permiso de conducción.

13) La reiteración en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Artículo 43º.- Procedimiento sancionador.

Antes de imponer sanciones por faltas graves o muy graves las empresas comunicarán por escrito los hechos a los trabajadores interesados, con el fin de que, si lo desean, puedan éstos exponer también por escrito, en el plazo de tres días laborales, lo que al respecto estimen oportuno. Asimismo esta comunicación se realizará a los delegados de personal y/o comité de empresa.

Siempre que se trate de presuntas faltas muy graves la empresa podrá, simultáneamente a la entrega de la comunicación a que se refiere el apartado anterior o con posterioridad a la misma, acordar la suspensión de empleo del trabajador, sin perjuicio de su remuneración, como medida previa cautelar, por el tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, con el límite de un mes, sin perjuicio de la sanción que finalmente proceda imponer. Esta suspensión será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Artículo 44º.- Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

3. Privación de libertad. No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

CVE-2022-4515

Artículo 45º.- Prescripción de las faltas.

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días, las leves; a los 20 días, las graves; y a los 60 días, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO X. NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Artículo 46º.- II Acuerdo General.

Las partes firmantes de este Convenio, asumen expresamente el II Acuerdo General para las empresas de transporte de mercancías por carretera, que fue firmado con fecha 12 de noviembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de marzo de 2012, suscrito, de una parte, por la Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM) y la Confederación Española de Operadores del Transporte (CEOT), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las organizaciones sindicales FSC-CC.OO. y TCM-UGT, en representación de los trabajadores del sector.

Artículo 47º.- Adhesión al ORECLA.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio se someterá, con carácter previo a cualquier otro medio de solución, a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria. (O.R.E.C.L.A.), de acuerdo a lo establecido en el VI Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el día 14.07.2010.

Lo anterior supone:

a) Solicitar la mediación – conciliación del ORECLA como trámite preceptivo a la interposición en Cantabria de una demanda de conflicto colectivo o a la convocatoria de una huelga.

b) Fomentar la mediación – conciliación del ORECLA como trámite previo a la demanda judicial en todo tipo de conflictos laborales individuales.

c) Fomentar el sometimiento a arbitraje como alternativa a la vía judicial.

d) Fomentar la intervención del ORECLA como cauce natural para la solución de los conflictos laborales, tanto jurídicos como los propios de la negociación.

Artículo 48º.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo, son un total orgánico e indivisible, y a los efectos para su aplicación práctica será considerado globalmente con ese carácter.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

CVE-2022-4515

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Con objeto de fomentar el empleo indefinido y potenciar la estabilidad en el empleo del personal de externalización de trabajos en logística, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan:

Que ante cualquier cambio empresarial en la explotación de la citada actividad productiva, se asumirá por la nueva empresa contratista la plantilla de la empresa que viniera prestando sus servicios en el centro de producción objeto del contrato de externalización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Debido a la especial coyuntura económica del año 2021, el incremento salarial pactado en el presente Convenio para el año 2022, no podrá ser absorbido o compensado en más de un 50% por las condiciones o mejoras económicas más beneficiosas para los trabajadores que mantengan las empresas afectadas por este Convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Artículo 16º Seguro de Accidentes de Trabajo, entrará en vigor a los 15 días de la publicación del texto del Convenio, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 2022

CVE-2022-4515

ANEXO I

Tabla Salarial 2022 (*)

Grupo I.- PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO	Salario mensual	Salario anual	Horas extras
Director de Área o Departamento	1.993,70	29.905,50	
Director o Delegado de Sucursal	1.966,99	29.504,85	
Jefe de Servicio	1.940,26	29.103,90	
Titulado de Grado Superior	1.735,63	26.034,45	
Titulado de Grado Medio	1.436,25	21.543,75	
Jefe de Sección	1.353,21	20.298,15	
Jefe de Negociado	1.265,92	18.988,80	
Jefe de Tráfico de Primera	1.237,28	18.559,20	
Encargado General de Operador de Transporte	1.172,04	17.580,60	
Jefe de Taller	1.149,25	17.238,75	
Contramaestre o Encargado	1.149,25	17.238,75	
Jefe de Tráfico de Segunda	1.149,05	17.235,75	
Inspector - Visitador de Empresas de Mudanzas	1.060,42	15.906,30	
	-	-	
Grupo II.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN	-	-	
Oficial de Primera	1.159,88	17.398,20	11,15
Oficial de Segunda	1.079,57	16.193,55	10,73
Auxiliar Administrativo	1.059,94	15.899,10	10,73
Encargado de Garaje	1.047,43	15.711,45	10,73
Encargado de Almacén y Guardamuebles	1.040,80	15.612,00	9,52
Telefonista	1.011,84	15.177,60	9,52
	-	-	-
Grupo III.- PERSONAL DE MOVIMIENTO	-	-	-
Capataz	1.149,25	17.238,75	10,73
Conductor Mecánico	1.133,40	17.001,00	10,73
Conductor Palista	1.133,40	17.001,00	10,73
Conductor Gruista	1.133,40	17.001,00	10,73
Conductor Capitonista	1.133,40	17.001,00	10,73
Conductor Repartidor de vehículos ligeros	1.130,81	16.962,15	10,73
Conductor	1.106,78	16.601,70	10,73
Capitonista	1.102,93	16.543,95	10,73
Mozo especializado - Carretillero	1.091,21	16.368,15	10,73
Ayudante y/o Mozo Especializado	1.079,57	16.193,55	10,73
Auxiliar de Almacén o Basculero	1.059,94	15.899,10	9,52
Mozo Ordinario	1.059,94	15.899,10	9,52
	-	-	-
Grupo IV.- PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES	-	-	-
Capataz de Taller o Jefe de Equipo	1.149,25	17.238,75	10,73
Oficial de Primera de Oficios	1.131,33	16.969,95	10,73
Oficial de Segunda de Oficios	1.119,05	16.785,75	10,73
Mozo Especializado de Taller	1.079,57	16.193,55	10,73
Peón Ordinario	1.059,94	15.899,10	9,52
Ordenanza	1.011,84	15.177,60	9,52
Guarda	1.011,84	15.177,60	9,52
Personal de Mantenimiento y Limpieza	1.011,84	15.177,60	9,52

(*) Tabla Salarial 2021 + 5,00%

CVE-2022-4515
2022/4515

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2022-4516 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Sidenor Aceros Especiales, S.L., para el periodo 2022-2026.*

Código 39002101011982.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Sidenor Aceros Especiales, S. L., Fábrica Reinosa, para el periodo 2022-2026, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el 23 de diciembre de 2021, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de Empresa en representación de las personas trabajadoras incluidas en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

Se acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de junio de 2022.
El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

CVE-2022-4516

CONVENIO COLECTIVO

2022/2026

FÁBRICA DE REINOSA

CVE-2022-4516

Convenio colectivo 2022 / 2026 fábrica de Reinosa

Índice

Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º - Objeto.

Artículo 2º - Ámbito territorial y funcional.

Artículo 4º - Ámbito temporal.

Artículo 3º - Ámbito personal.

Artículo 4º - Ámbito temporal.

Artículo 5 - Absorción y compensación.

Artículo 6º - Vinculación a la totalidad.

Artículo 7º - Normas complementarias

Capítulo II Organización del trabajo

Artículo 8º - Organización

Artículo 9º - Clasificación profesional

Artículo 10º - Movilidad funcional

Artículo 11º - Saturación de las instalaciones

Artículo 12º - Saturación individual del tiempo de trabajo

Artículo 13º - Ascensos y promociones

Capítulo III Condiciones de trabajo

Artículo 14º - Jornada de trabajo

Artículo 15º - Distribución de la jornada

Artículo 16º - Vacaciones

Artículo 17º - Permisos retribuidos, licencias, excedencias y otros aspectos sociales

Artículo 18º - Horas Extraordinarias

CVE-2022-4516

Capítulo IV Condiciones de empleo

Artículo 19º - Política de igualdad y diversidad

Artículo 20º - Política de seguridad, salud y medio ambiente

Artículo 21º - Política de contratación y creación de empleo

Capítulo V Jubilaciones

Artículo 22º - Jubilación forzosa

Artículo 23º - Jubilaciones parciales anticipadas

Capítulo VI Condiciones económicas

Artículo 24º - Valoración de puestos de trabajo

Artículo 25º - Conceptos retributivos

Artículo 26º - Incrementos salariales

Artículo 27º - Retribución variable

Artículo 28º - Prima y acuerdo marco

Artículo 29º - Fecha y forma de pago

Capítulo VII Beneficios Sociales

Artículo 30º - Complemento Incapacidad Temporal

Artículo 31º - Seguro colectivo de Vida y Accidentes

Artículo 32º - Seguro ocupantes vehículo propio

Artículo 33º - Incapacidades

Artículo 34º - Ropa de trabajo

Artículo 35º - Préstamos para vivienda

Artículo 36º - Préstamos y ayudas diversas

Artículo 37º - Ayudas escolares

Artículo 38º - Ayudas para hijos/as con discapacidad

Artículo 39º - Pensión complementaria de jubilación

Capítulo VIII Derechos sindicales

Artículo 40º - Competencias y garantías de los comités de empresa y delegación sindical

CVE-2022-4516

Capítulo IX Seguridad y Salud y Medioambiente

Artículo 41º - Principios generales

Capítulo X Formación

Artículo 42º - Formación

Capítulo XI Varios

Artículo 43º - Empresa saludable

Artículo 44º - Uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral y derecho a la desconexión

Artículo 45º - Registro de jornada

Artículo 46º - Plan de Inversiones

Capítulo XI Régimen disciplinario

Artículo 47º - Criterios generales

Artículo 48º - Sanciones

Artículo 49º - Prescripciones

Capítulo XII Interpretación y vigilancia

Artículo 50º - Comisión paritaria

Artículo 51º - Procedimiento de solución de conflictos

Artículo 52º - Comisión de información, interpretación y seguimiento

Disposición Final

Anexos

CVE-2022-4516

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

SIDENOR ACEROS ESPECIALES, S. L. FÁBRICA DE REINOSA

2022-2026

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1 – Objeto

Los preceptos contenidos en el presente Convenio regulan las relaciones laborales de la Empresa y personas trabajadoras de Sidenor Aceros Especiales S.L., Fábrica de Reinosa.

Las PARTES que conciertan este Convenio Colectivo son, por un lado la Dirección de la empresa Sidenor Aceros Especiales, S.L., Fábrica de Reinosa, y por otra parte el Comité de Empresa del centro de trabajo, en representación del colectivo laboral afectado.

Art. 2 – Ámbito territorial y funcional

Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Reinosa, cuya actividad principal es la producción de barra laminada, regularán las relaciones laborales de la Empresa y de las personas trabajadoras de la Fábrica de Reinosa.

Art. 3 – Ámbito personal

El presente Convenio se aplica a todas las personas trabajadoras en plantilla de la empresa y centro de trabajo indicado en el artículo anterior, con excepción de quienes mantengan una relación laboral especial de Alta Dirección.

CVE-2022-4516

Las personas que ocupen puestos de Dirección, Jefatura de departamento, Facilitadores y aquellos que exija especial dedicación, responsabilidad, mando directo y un alto grado de autonomía e iniciativa en la gestión de una o varias áreas funcionales, tendrán la condición de personal Fuera de Convenio o Directivo/a.

La promoción y remoción del personal fuera de convenio o directivo tendrá carácter discrecional y se instrumentará mediante un acuerdo individual que establecerá las condiciones económicas y profesionales que sustituyan a las contempladas en el presente Convenio en materia de jornada, distribución del tiempo de trabajo y condiciones económicas. El resto de las condiciones establecidas en el Convenio serán de aplicación a este personal fuera de convenio/directivo.

Si alguna persona actualmente Fuera de convenio/Directivo, deseara incorporarse a las condiciones reguladas en el convenio, podrá solicitarlo. La Dirección de la Empresa establecerá las condiciones en que se realizaría la incorporación, informándose a la comisión de seguimiento.

Art. 4 – Ámbito temporal

El Convenio tendrá una vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026, esto es, cinco (5) años, con independencia de la fecha de su publicación en los Boletines Oficiales, prorrogándose en tanto no se suscriba un nuevo convenio colectivo.

Finalizada la vigencia del presente Convenio, se entenderá por denunciado, debiendo constituirse la Comisión Negociadora un mes antes de la fecha de su finalización.

Art. 5 – Absorción y compensación

Las condiciones pactadas en este Convenio absorberán y compensarán en su conjunto cualquier mejora que pudiera efectuarse en virtud de disposiciones legales de ámbito superior o Convenio Colectivo Regional de la Industria Siderometalúrgica para la Región de Cantabria, salvo que el conjunto de mejoras establecidas por las citadas normas superase el nivel total del Convenio estimado en su conjunto.

CVE-2022-4516

Art. 6 – Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual, no pudiéndose aplicar parcialmente.

Establecido el principio de unidad de las condiciones pactadas, en el supuesto de que la Autoridad Laboral realizara comunicación o requerimiento de subsanación o eliminación de alguno de los puntos del presente convenio, ese punto del Convenio quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 7 – Normas complementarias

En todo lo no previsto en este Convenio y que no contradiga su contenido, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales que resulten de aplicación en cada momento.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 8 – Organización

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 9 – Clasificación profesional

El objeto de este Sistema es la Clasificación del personal sujeto a Convenio, teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, será:

- Alcanzar una estructura profesional acorde a las necesidades de la empresa.
- Facilitar la mayor integración de todo el colectivo en las tareas productivas.
- Mejorar la adecuación a los puestos de trabajo mediante la oportuna formación.

CVE-2022-4516

9.1. Clasificación Organizativa

Toda persona integrada en esta estructura tendrá como consecuencia de ello un determinado GRUPO PROFESIONAL y un NIVEL DE CALIFICACION.

La conjunción de ambos datos fijará consecuentemente la clasificación organizativa de cada persona trabajadora.

Es contenido primario de la relación contractual laboral el desempeño de las funciones que conlleva su clasificación organizativa, debiendo en consecuencia ocupar cualquier puesto de la misma, habiendo recibido previamente, por parte de la Empresa, la formación adecuada al nuevo puesto, cuando ella sea necesaria.

9.2 Grupos profesionales

Todas las personas trabajadoras estarán incluidos en uno de los grupos TÉCNICOS ESPECIALISTAS, TÉCNICOS AUXILIARES, ADMINISTRATIVOS Y OPERADORES.

9.3. Niveles de calificación

Toda persona trabajadora será calificada teniendo en cuenta su nivel de conocimientos, tanto por la formación básica adquirida como por la experiencia acumulada, así como la autonomía en el desarrollo de su trabajo y todo ello teniendo en cuenta la estructura organizativa de la Empresa. El sistema de clasificación anteriormente descrito fue negociado y acordado entre la Dirección y el Comité de Empresa con fecha 15 de diciembre de 2000.

Art. 10 – Movilidad funcional

Se entiende como movilidad funcional:

- Cambio de nivel, dentro del mismo grupo profesional
- Cambio de grupo profesional

10.1 Cambio de nivel dentro del mismo grupo profesional

La Dirección de la Empresa, de acuerdo con el artículo 39 del Estatuto de los trabajadores, podrá destinar a las personas trabajadoras a funciones que conlleven cambio de nivel, dentro del mismo grupo profesional, tanto de forma temporal como con carácter indefinido. Si el cambio conlleva retribuciones superiores percibirán las del puesto de

CVE-2022-4516

destino. Si el cambio conlleva retribuciones inferiores se garantizará a nivel personal la percepción de las retribuciones del nivel de origen, salvo los pluses inherentes al régimen de trabajo, que serán los del nuevo puesto, aplicándose las normas de compensación y absorción establecidas.

La persona trabajadora consolidará su encuadramiento en el nivel superior si realizase dichas funciones durante más de seis meses en un año u nueve meses en dos años, excepto en los supuestos de sustitución por ausencia con reserva de puesto de trabajo.

10.2 Cambio de grupo profesional

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. La empresa deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a la representación de las personas trabajadoras.

Además, cuando existan en la Empresa necesidades de cobertura de puestos en un determinado grupo profesional y de excedentes en otro de forma temporal o indefinida, la Dirección de Empresa podrá modificar el grupo profesional de las personas trabajadoras, siempre y cuando se les faciliten los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del nuevo puesto asignado, si a ello hubiera lugar.

Se garantizarán, a nivel personal, las retribuciones que viniera percibiendo la persona trabajadora, salvo los pluses inherentes al régimen de trabajo, que serán los del nuevo puesto, aplicándose las normas de compensación y absorción establecidas. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Art. 11 – Saturación de las instalaciones

Se considera incremento del grado de saturación de las instalaciones el mejor aprovechamiento de las mismas mediante el aumento del número de horas de funcionamiento de éstas, se obtenga bien a través del incremento del número de días/año (modificación de periodos vacacionales, etc), bien a través del in- cremento horas/día, sin que ello suponga sobrepasar la jornada anual pactada, eliminando tiempos improductivos,

CVE-2022-4516

adaptando turnos de trabajo, etc. con el fin de reducir costes y atender mejor a las demandas del mercado.

Cualquier propuesta de la Dirección de la Empresa de incrementar el grado de saturación de las instalaciones que implique la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, deberá negociarse, con carácter previo, con la Representación de las personas trabajadoras, para lo cual la Empresa facilitará al menos la siguiente información:

- Medidas concretas que se proponen.
- Causas en las que las mismas se apoyan.
- Personal afectado.

La negociación de tales medidas se llevará a cabo en el seno de la Empresa en el plazo de 15 días. En caso de desacuerdo se seguirá el procedimiento de resolución de conflictos que se establece.

Art. 12 – Saturación individual del tiempo de trabajo

A efectos de conseguir una adecuada saturación individual, la Dirección de la Empresa definirá la plantilla adecuada y facilitará la cualificación precisa para la correcta adecuación a los puestos de trabajo.

El tiempo de prestación de trabajo comienza y finaliza en el propio puesto y debe saturarse en su integridad, lo que comporta la saturación del tiempo total a un nivel de rendimiento habitual, no inferior al normal.

Con el fin de conseguir la reducción de tiempos improductivos y mejorar la productividad, las personas trabajadoras realizarán, a requerimiento de sus mandos aquellas tareas para las que estén capacitados, aunque no sean propias de su especialidad.

Art. 13 – Ascensos y promociones

En la provisión de vacantes de régimen de ascenso se seguirá el sistema de concurso, teniendo en cuenta exclusivamente la capacitación de las personas candidatas para desempeñar el puesto de trabajo que sea preciso cubrir. Para ello la Empresa renuncia al turno de libre designación y el Comité al de antigüedad.

CVE-2022-4516

13.1 Convocatoria

Cuando sea necesario cubrir una vacante se procederá a publicar su convocatoria y en la misma se indicarán las características del puesto a cubrir y las exigencias que deberán reunir las personas candidatas.

Durante el tiempo que dure la convocatoria la Dirección podrá hacer una designación provisional para atender las necesidades del servicio.

Con carácter general se fijan los siguientes criterios:

- Las personas candidatas deberán tener un nivel igual o inferior al de la vacante a cubrir. Tendrán prioridad para cubrir la vacante:
- El personal del propio taller o servicio.
- En caso de no existir la persona idónea, se ampliará al personal del departamento.
- Si en éste ámbito tampoco se encontrara la persona idónea, el puesto se hará extensivo a todo el personal de la Empresa.

13.2 Resolución

La vacante objeto del concurso, se adjudicará a través de la Comisión Mixta de Ascensos, la cual propondrá a la Dirección la persona más idónea para ocupar el puesto. El aprovechamiento de los cursos de formación será tenido en cuenta como dato positivo en el ascenso.

13.3 Periodo de prueba

La persona seleccionada por la Comisión Mixta de Ascensos tendrá un periodo de prueba de tres meses. De no resultar la persona seleccionada apta para desempeñar el puesto, el/la Jefe/a del Departamento lo pondrá en conocimiento de la Comisión Mixta de Ascensos, la cual, de acuerdo con los criterios anteriormente definidos, designará una nueva persona candidata para ocupar la vacante.

13.4 Comisión Mixta de ascensos

CVE-2022-4516

La Comisión Mixta de Ascensos estará compuesta por nueve miembros, tres nombrados por la Dirección y seis por la Representación Social.

Los representantes de la Dirección serán:

El/la Responsable de Recursos Humanos, quien desempeñará las funciones de Presidente de la Comisión.

El/la Jefe/a del Departamento donde se haya producido la vacante. El Responsable del Servicio de Promoción y Valoración.

Las otras seis personas componentes de la Comisión serán designadas por el Comité de Empresa.

13.5 Revisiones periódicas

A las personas profesionales de oficio que, por estar en vías de promoción, tengan asignado un nivel de calificación inferior al del puesto que desempeñan, se les irá encuadrando progresivamente en el nivel que les corresponda en función de la formación y capacitación profesional que vayan adquiriendo y de las plazas vacantes que existan.

Con este fin, el/la Jefe/a del Departamento correspondiente enviará semestralmente una propuesta a la/el responsable de Recursos Humanos en la que se indicará las personas trabajadoras promocionales, los niveles de calificación en los que se solicita encuadrarles y fecha de encuadramiento.

El/la Responsable de Recursos Humanos notificará, con la debida antelación, dicha propuesta al Comité de Empresa y a la Dirección, la cual en base a las necesidades organizativas y aptitudes de las personas trabajadoras aprobará o denegará la propuesta.

CAPÍTULO III
CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 14 – Jornada de trabajo

14.1 Jornada anual

Sin perjuicio del régimen transitorio que se señala a continuación, la jornada de trabajo en cómputo anual a partir del 1 de enero de 2022 será de un mínimo de 1.696 horas al año (212 jornadas de trabajo anuales). Dicha jornada se mantendrá durante los años 2023 y

CVE-2022-4516

2024. Para los años 2025 y 2026 la jornada queda establecida en 1.688 horas de trabajo anuales (211 jornadas de trabajo anuales).

Esta jornada anual será la misma con independencia del régimen de trabajo al que se encuentre adscrita la persona trabajadora y sin perjuicio de la jornada adicional pactada en los artículos relativos a jornada de disponibilidad y jornada de formación del presente Convenio.

14.2 Calendario

La Empresa podrá modificar los calendarios que se establezcan a principio de año, con un máximo de 4 cambios dentro del año.

En el número de cambios no se contabilizarán aquellos que estén motivados por causa de fuerza mayor.

Si por circunstancias extraordinarias hubiera necesidad de realizar otras modificaciones del calendario no previstas anteriormente, se negociaría con el Comité de Empresa.

Cada calendario deberá mantenerse un mínimo de un mes.

La modificación se instrumentará mediante comunicación a la Representación legal de las personas trabajadoras y a las personas trabajadoras afectadas con un mínimo de 7 días antelación, explicando las causas de dichos cambios.

Los calendarios correspondientes se consultarán con la representación Social dentro del último mes del año anterior.

14.3 Jornadas de disponibilidad

La Empresa podrá aumentar o disminuir las jornadas de trabajo utilizando la disponibilidad hasta los límites dispuestos en este artículo. La aplicación de las jornadas de disponibilidad deberá tener por objeto actividades industriales, productivas y/o formativas.

CVE-2022-4516

El abanico de disponibilidad deberá estar dentro de los límites de ± 72 horas por persona trabajadora y año natural respecto de las jornadas fijadas en su calendario.

Este margen de ± 72 horas por persona sólo podrá sobrepasarse para atender situaciones graves, por acuerdo expreso entre la Representación Legal de las personas trabajadoras y la Dirección.

El aumento o disminución de horas como consecuencia de la utilización de la flexibilidad horaria, podrá afectar a la totalidad de la empresa, secciones de la misma o personas trabajadoras individualmente.

Para que sea de obligado cumplimiento la orden dada para atender lo anteriormente dicho, será suficiente y necesario, salvo acuerdo distinto entre la Dirección y la Representación de las personas trabajadoras, que se cumplan los siguientes requisitos:

- Preaviso de una semana al personal afectado y a la Representación de las personas trabajadoras, salvo que sea de imposible cumplimiento el requisito del plazo por concurrir una circunstancia de carácter imprevisto o de fuerza mayor, como pudiera ser una avería grave en las instalaciones o un corte de corriente eléctrica.
- La disponibilidad se aplicará con jornadas completas, tanto cuando se trabaje más, como cuando se trabaje menos, salvo aquellas que se utilicen para formación.

Las jornadas de disponibilidad utilizadas hasta el límite de la jornada máxima legal en cómputo anual prevista en el Estatuto de los Trabajadores tendrá la consideración de jornada ordinaria de trabajo. En consecuencia, estas jornadas no tendrán la consideración de horas extraordinarias, ni se retribuyen cuando se trabajan, ni se descuentan cuando se descansa. A cada jornada trabajada de más le corresponderá un descanso de una jornada y viceversa. Sí se retribuirán los pluses que lleven asociados las horas trabajadas de más por disponibilidad. Cuando se deje de trabajar se abonarán los pluses que se hubieran devengado en el momento de la desactivación, sin perjuicio de no duplicar el pago de esos pluses con la recuperación de dichas jornadas.

CVE-2022-4516

La Empresa llevará un control mensual de las jornadas de disponibilidad utilizadas por persona, en exceso o en defecto con el saldo correspondiente, e informará al Comité de Empresa de los datos individualizados.

El saldo individual de jornada por exceso o por defecto se concretará dentro del último mes del año natural (diciembre) y los saldos por defecto y por exceso podrán compensarse hasta finalizar el primer trimestre del año siguiente. Los saldos por exceso no tendrán en ningún caso la consideración de horas extraordinarias sino de jornada suplementaria hasta el límite de la jornada máxima legal en cómputo anual previsto en el Estatuto de los trabajadores.

El saldo por exceso será objeto de compensación, a opción de la persona trabajadora, en descanso o mediante la retribución de 125 €/día.

La compensación en descanso se realizará mediante la desactivación de jornadas completas, concretándose su disfrute de acuerdo con las necesidades organizativas de la Empresa. A falta de opción expresa por la persona trabajadora, procederá la compensación económica.

Las partes acuerdan crear una comisión de seguimiento de disponibilidad en aras al cumplimiento adecuado de la misma.

14.4 Jornada intensiva

Sin perjuicio del cumplimiento de la jornada anual, se habilita la programación de fórmulas de jornada intensiva en periodo estival (julio y agosto) en aquellos centros de trabajo, departamentos y puestos en los que resulte posible desde un punto de vista organizativo y/o productivo.

Art. 15 – Distribución de la jornada

El régimen de trabajo se establecerá por la Dirección en base a las necesidades organizativas y de producción de acuerdo con las normas legales vigentes.

CVE-2022-4516

15.1 Regímenes de trabajo

Con carácter general el personal podrá trabajar en cualesquiera de los regímenes siguientes:

- A cinco turnos o equivalente
- A cuatro turnos.
- A tres turnos.
- A dos turnos.
- A jornada partida.

En el trabajo a turnos la jornada será de 8 horas diarias continuadas de presencia, con un descanso de 20 minutos, procurando que éste no afecte a la buena marcha de la producción y servicio.

El personal que habitualmente trabaja a jornada partida, durante los meses que realice su trabajo de forma continuada, tendrá un descanso de 15 minutos diarios.

No obstante lo anterior podrá acordarse con cada grupo homogéneo de personal afectado, con la mediación preceptiva del Comité de Empresa, la reducción de este descanso, con objeto de no interrumpir el proceso productivo durante el mismo.

A las personas trabajadoras que a partir de enero de 2005 hayan visto reducido su tiempo de descanso respecto al que tenían hasta esa fecha, (de 30 a 20 minutos) se les abonará dicha disminución en proporción al valor que figure en tablas por el tiempo total. Este derecho no se reconocerá a las personas trabajadoras incorporados a la empresa con posterioridad al 1 de octubre de 2003.

15.2 Normas generales

El tiempo de trabajo se computará, según registro de jornada, de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria la persona trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo.

Las personas trabajadoras que tengan que ausentarse de su puesto de trabajo deberán solicitar la autorización de la/el Jefe/a de Taller o Servicio correspondiente.

El personal de jornada partida no ligado directamente a producción podrá disfrutar de un margen de flexibilidad de media hora respecto al horario oficial de entrada y salida que esté

CVE-2022-4516

vigente en cada centro de trabajo, pero en todos los casos habrá de respetar cada día la duración de la jornada establecida.

En los trabajos en equipo o en los turnos que se requiera ser sustituida, la persona trabajadora no podrá abandonar el puesto de trabajo sin ser previamente relevado, situación que no podrá prolongarse más de una hora debiendo solucionar el/la Jefe/a inmediato/a, durante este tiempo, la sustitución de la persona. A la persona trabajadora que prolongue su jornada, como consecuencia de una demora en el relevo, se le abonará el importe del tiempo que haya trabajado en exceso.

Con carácter general la jornada diaria para el personal contratado a tiempo completo será de ocho horas. No obstante lo anterior, con carácter excepcional y dentro del respeto a la jornada anual pactada, la jornada diaria para el personal de Oficinas y Servicios podrá ser inferior a 8 horas, en cuyo caso la persona trabajadora sujeta a este régimen podrá superar el número de jornadas anuales contempladas en el artículo 14.1. Se negociará este régimen con el Comité de Empresa, procurando que tenga una aplicación rotatoria en aquellos supuestos en los que, por el número de ocupantes del puesto, o por el número de personas existentes en la Sección, sea posible.

Siempre que sea posible, los descansos correspondientes que se generen por este sistema se disfrutarán prioritariamente en la jornada de tarde de viernes o vísperas de festivo, quedando así fijado en los correspondientes calendarios.

No se recurrirá a esta reducción horaria en aquellos departamentos o secciones en los que ya se tenga, mediante los calendarios correspondientes, garantizado el mantenimiento del servicio para todos los días laborables.

Art. 16 – Vacaciones

16.1. Disfrute de vacaciones

Las vacaciones serán de 30 días naturales para todo el personal con una antigüedad igual o superior a un año.

Con carácter general, el periodo oficial de disfrute de las vacaciones será de julio a septiembre, ambos inclusive, con las siguientes garantías:

CVE-2022-4516

-La persona trabajadora disfrutará de un mínimo de 20 días de forma continuada en ese periodo (siempre que sea posible, la Empresa rotará cada año los turnos de disfrute de las vacaciones). Salvo acuerdo con la persona trabajadora, las vacaciones no se podrán disfrutar en más de dos periodos. El disfrute de las vacaciones incluirá una quincena natural de forma continuada en el periodo estival (julio, agosto o septiembre).

-Los días restantes (máximo 10 días) los podrá disfrutar fuera del período oficial (julio, agosto y septiembre), asegurándose entre ambos periodos de disfrute como mínimo 30 días naturales o 21 laborables.

No obstante lo anterior, por razones, organizativas técnicas o de negocio o de fuerza mayor, podrán establecerse en el calendario turnos de vacaciones distintos a los meses expresados. En los casos anteriores la Dirección de la Empresa explicará a la Representación Social las razones que le llevan a establecer esos regímenes de vacaciones. El asunto será objeto de consideración conjunta con la Representación de las Personas Trabajadoras, valorando los motivos alegados y las posibles alternativas.

El personal conocerá la fecha de disfrute de las vacaciones correspondientes a cada año con el calendario inicial, y en caso de cambio de calendario, con una antelación mínima de 60 días.

El personal que por encontrarse de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente, no pueda disfrutar las vacaciones en el turno general, las disfrutará, con carácter general, a partir de la fecha en la que recibe el alta médica.

Con carácter general, las vacaciones deberán disfrutarse antes del 31 de diciembre de cada año.

No obstante, cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo

CVE-2022-4516

previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

En estos supuestos de suspensión del contrato de trabajo no tendrán la compensación de vacaciones fuera de los meses de julio, agosto y septiembre.

Los mantenimientos seguirán con el mismo régimen existente en la actualidad en los centros de trabajo.

16.2. Compensación de vacaciones fuera de los meses de julio, agosto y septiembre.

El disfrute de vacaciones fuera de los meses de julio, agosto y septiembre, conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo 16 de este Convenio, se verá compensado con un importe de 35 € por día natural de vacación desplazada.

La anterior cuantía económica se establece a partir de la suscripción del presente Convenio, manteniéndose durante la vigencia del mismo.

Por mutuo acuerdo entre la Empresa y la Representación de las personas Trabajadoras y/o persona trabajadora, en cada centro de trabajo podrán establecerse periodos de vacaciones de carácter general que no coincidan exactamente con los meses de julio, agosto y septiembre.

CVE-2022-4516

En caso de que sea una petición voluntaria de la persona trabajadora no procederán las compensaciones establecidas anteriormente, para los días trabajados correspondientes a ese período fuera de los meses de julio, agosto y septiembre.

16.3. Jornada adicional de disfrute de vacaciones.

A partir del año 2022 las personas trabajadoras de la Empresa podrán disfrutar de un día adicional de vacaciones anual de disfrute individual.

Este derecho estará vinculado a la generación de 30 días de vacaciones.

El preaviso para el disfrute del mismo será de 7 días, salvo que organizativamente la Empresa pueda gestionar esa petición con un periodo de preaviso inferior. La Empresa en un plazo de 24 horas resolverá la solicitud de la persona trabajadora.

En el caso de que la solicitud de varias personas en el departamento en la misma fecha genere una parada de producción la Empresa podrá denegarlo de forma justificada por causa de un número de solicitudes no asumibles para su área.

16.4. Ampliación del periodo de vacaciones

Las jornadas adicionales de disfrute de vacaciones existentes por premios de vinculación, fidelidad y antigüedad en la empresa ya no se generarán y devengarán a partir de enero de 2.004. Aquellas personas trabajadoras que ya tuvieran reconocido este derecho, tendrán la opción de seguir disfrutando anualmente y a título personal del referido derecho en el mismo número de días que hubieren generado hasta el 31 de diciembre de 2.003.

Art. 17 – Permisos retribuidos, licencias, excedencias y otros aspectos sociales.

17.1- Permisos retribuidos y licencias:

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

CVE-2022-4516

1.- Por matrimonio de la persona trabajadora: 19 días naturales. El permiso se aplicará el primer día laborable del hecho causante.

2.- Por circunstancias familiares graves:

En caso de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, la persona trabajadora disfrutará de los días establecidos en el convenio mientras dure el hecho causante, con justificación médica del período de ingreso o reposo domiciliario.

Cónyuge e hijos/as:	3 días naturales.
Padres-madres y hermanos/as:	2 días naturales.
Nietos/as y abuelos/as:	2 días naturales.
Yernos y nueras:	2 días naturales.
Suegros/as y cuñados/as:	2 días naturales.

Pudiendo en caso justificado disfrutarse también a medias jornadas o días alternos, y siempre que no se disfrute mayor número de días laborables que los que hubiere devengado de haber disfrutado el permiso de forma continuada.

3.- Por fallecimiento:

El permiso se iniciará el primer día laborable del hecho causante.

Cónyuge e hijos/as	5 días naturales.
Padres-madres y hermanos/as:	3 días naturales.
Nietos/as y abuelos/as:	2 días naturales.
Yernos y nueras:	2 días naturales.
Suegros/as y cuñados/as:	2 días naturales.

4.- Por matrimonio de padres-madres, hermanos/as e hijos/as: 1 día natural.

CVE-2022-4516

5.- Por bautizo o primera comunión de hijo/a: la persona trabajadora, previo aviso y justificación, disfrutará de un día de permiso retribuido por el bautizo o primera comunión de su hijo/a, si ese día, sábado, domingo o festivo, le correspondiera trabajar por su calendario. La retribución no comprenderá el plus de trabajo en sábado, domingo o festivo.

6.- Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural.

7.- Por consulta médica:

a) **Consulta médica de la Seguridad Social**: Por el tiempo necesario (salida de Fábrica con volante Médico de empresa). La persona trabajadora deberá presentar justificante de asistencia, indicando hora de inicio y fin de la consulta.

b) **Otras consultas médicas:** Hasta 16 horas al año (presentará justificante de asistencia, indicando hora de inicio y fin de consulta).

Asimismo, podrán incluirse, por el tiempo necesario y dentro de ese límite conjunto de 16 horas al año, las ausencias motivadas por acompañamiento, siempre que sea debidamente justificado, a consultas médicas, revisiones médicas o intervenciones quirúrgicas de menor importancia del cónyuge, así como hijos/as y padres y madres de la persona trabajadora.

8.- Cuidado del lactante

Las personas trabajadoras, durante el período de lactancia, hasta que el hijo/a cumpla los nueve meses de edad, tendrán derecho a una pausa en su jornada de una hora, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad podrá sustituirlo por una reducción de su jornada normal en una hora, con la misma finalidad, o acumular dicha hora en jornadas completas.

CVE-2022-4516

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el período de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses. La persona que ejerza este derecho deberá preavisar a la empresa con quince días de antelación de la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

9.- Deber inexcusable de carácter público y personal

El tiempo indispensable.

10.- Permiso retribuido por exámenes prenatales

Previo aviso y justificación, la persona trabajadora disfrutará de un permiso retribuido por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

11.- Permisos por exámenes

Con el fin de facilitar la promoción y formación profesional de las personas trabajadoras, se concederán los permisos necesarios para acudir a los exámenes correspondientes a enseñanzas regladas, con aprovechamiento.

En el caso 4, si hubiese desplazamiento comprendido entre 200 y 500 Kms. de distancia, las licencias se ampliarán en 1 día natural y si fuese superior a 500 Kms., en 2 días naturales. En los supuestos 2 y 3, en caso de requerirse desplazamiento al efecto, se incrementarán los días de permiso de acuerdo a lo estipulado por la legislación vigente.

CVE-2022-4516

Cuando el día del hecho causante, la persona trabajadora hubiera completado o realizado más del 50% de su jornada, el tiempo del permiso se contará a partir del día siguiente.

17.2. Derecho a reducción de jornada:

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores y trabajadoras de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

CVE-2022-4516

17.3. Derecho a suspensión y excedencias:

1. Suspensión por nacimiento y cuidado del menor:

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

CVE-2022-4516

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

2. Suspensión en los supuestos de adopción o de acogimiento:

La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se

CVE-2022-4516

constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora.

El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

3. Suspensión en el supuesto de riesgo durante el embarazo:

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, la suspensión finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

CVE-2022-4516

4. Excedencia por cuidado del hijo/a:

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, las personas trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La duración de esta excedencia podrá disfrutarse de forma fraccionada. Si dos o más personas trabajadoras de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

5.- Parejas de hecho y convivencia:

Se reconocen los mismos derechos que el convenio contempla para los cónyuges en matrimonio, a las personas trabajadoras que, no habiéndose casado entre ellos, conviven en unión afectiva estable y duradera, previa justificación de estos extremos mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones en las que no existe registro oficial, mediante acta notarial.

En el supuesto de conflictos de intereses con terceros, el reconocimiento del derecho que corresponda se realizará de conformidad con la resolución que, de manera firme, se dicte por la autoridad administrativa o judicial competente, conforme al ordenamiento positivo vigente.

17.4 Otros aspectos sociales

CVE-2022-4516

Nuestra sociedad está afrontando fenómenos sociológicos como la inmigración procedente de culturas y nacionalidades muy diversas, la internacionalización y globalización de nuestras empresas, la integración de la mujer en sectores o áreas de actividad en los que hasta el presente tenía escasa representatividad, y fenómenos similares de importante trascendencia social.

Simultáneamente, esta misma sociedad ha de procurar garantizar que no existan diferenciaciones no objetivables por razón de origen, raza o género.

A tal fin se ha dotado de un cuerpo normativo, que formula derechos y proclama principios, pero que no cobran virtualidad social y efectividad real si los distintos estamentos e interlocutores sociales no se comprometen a que cobren efectividad en los ámbitos en que ellos tienen responsabilidad para hacerlo posible.

En este sentido la empresa y la representación social son conscientes de que los convenios colectivos constituyen un instrumento idóneo para promover, en el ejercicio de su Responsabilidad Social, el respeto a la pluralidad y diversidad, la igualdad entre los sexos en el ámbito laboral, paliar en la medida de lo posible las consecuencias de la violencia de género y favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar.

A) Diversidad.- El respeto a la pluralidad y diversidad humana interna permite aprovechar lo mejor de cada cultura y constituye un cimiento en el que apoyar el enriquecimiento de las personas que integran la empresa y el de la propia empresa. Por ello, las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a:

- Fiabilizar y optimizar todos los procesos de gestión de las personas, para continuar asegurando la absoluta ausencia de toda de forma discriminación , directa o indirecta, y garantizar el respeto al principio de igualdad de oportunidades, de forma que sean siempre las competencias, cualidades y méritos de cada persona las que entren en juego a la hora de cubrir los puestos de trabajo con las personas candidatas más idóneas pero evitando, también, que en nombre de la diversidad se puedan incorporar personas o tomar

CVE-2022-4516

decisiones de evolución profesional no acordes con los perfiles requeridos por cada puesto de trabajo o función.

- Velar para que la selección de personal y la evolución profesional de las personas se basen en criterios de igualdad de oportunidades de reconocimiento de méritos y capacidades reales y de idoneidad para los puestos a cubrir, siempre con absoluta independencia de las diferencias que caracterizan a las personas: en particular, en relación con el sexo, la orientación sexual, la edad, el origen étnico o racial, las nacionalidades, las culturas y las creencias.

- Trabajar para conseguir que cada miembro de la empresa encuentre, en general, unas condiciones de trabajo que le permitan, en total armonía, poder maximizar sus habilidades, contribuyendo tanto a la consecución de los objetivos de la empresa como a su propio desarrollo profesional y personal, sin estar limitado jamás por aspectos que lo puedan hacer diferente a los demás.

B) **Igualdad entre mujeres y hombres**.- Aunque no existan diferencias entre las condiciones de trabajo que disfrutan los hombres y mujeres de Sidenor Aceros Especiales, SL, sí que es un hecho constatable que no existe igual grado de presencia en las distintas áreas funcionales e industriales.

C) **Violencia de género**.- La empresa y la representación social se muestran altamente sensibles ante el condenable hecho social de la violencia de género.

En línea con ese sentimiento, y en aras de paliar en la medida de lo posible las consecuencias que tal hecho pueda tener sobre las personas trabajadoras de Sidenor Industrial-Planta de Reinosa que la sufran, se determinan una serie de iniciativas que se aplicarán en aquellos casos en los que las personas trabajadoras sean víctimas de violencia de género, es decir, que en su entorno familiar padezcan situaciones de violencia, tanto propia como sobre sus hijos/as que convivan con ellos, acreditada conforme a lo dispuesto legalmente, ejercida por parte de una persona

CVE-2022-4516

con quien mantengan, o hayan mantenido, una relación de parentesco o afectividad, como es el caso del cónyuge o excónyuge, la pareja de hecho o un familiar de cualquier grado.

Las personas trabajadoras víctimas de violencia de género tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, o a la reordenación del tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible, o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que a continuación se expresan:

- **Movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo**.- Las personas trabajadoras víctimas de violencia de género tendrán derecho a solicitar el traslado a otro centro de trabajo y a un puesto de la misma categoría profesional o equivalente.

  La duración del traslado será de hasta 12 meses, pudiendo prorrogarlo por períodos de 6 meses, hasta completar el plazo de 2 años.

  Si transcurrido dicho período, o las circunstancias que han dado lugar a la petición de ese traslado hubieran cesado, la trabajadora o persona trabajadora tendrá derecho a optar por volver al puesto de trabajo anterior o a continuar en el nuevo; en este último caso la reserva del puesto de trabajo anterior se extinguirá.
- **Reducción de jornada**.- Las personas trabajadoras víctimas de la violencia de género tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, a la reducción de jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo conforme a lo que acuerden con la empresa.
- **Suspensión del contrato de trabajo**.- Derecho a solicitar la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, y por un período de 3 meses.

CVE-2022-4516

- **Extinción del contrato de trabajo**.- Si las personas trabajadoras, por voluntad propia, decidieran extinguir su contrato de trabajo, y si así lo manifestaran, la empresa les ayudará en la búsqueda de nuevo empleo.
- **Ausencias o faltas de puntualidad**.- Las ausencias o faltas de puntualidad, originadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, serán consideradas como justificadas, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por las personas trabajadoras a la mayor brevedad posible.

En cualquier caso, y con independencia de las medidas citadas, las personas trabajadoras que acrediten ser víctimas de violencia de género, tendrán derecho a que se estudie su caso particular, y de común acuerdo con la empresa, se apliquen aquellas medidas más adecuadas a sus circunstancias concretas, en función de las posibilidades de la empresa y de la viabilidad real de las mismas.

17.5 Sanción Penal

En los supuestos de procedimiento sancionador penal instruido a la persona trabajadora por hechos ajenos a la relación laboral, la empresa valorará en cada caso con los representantes de los trabajadores la alternativa de conceder una excedencia voluntaria de forma que no se vea agravada la situación de la persona trabajadora.

Este mismo criterio será aplicado en casos no contemplados como enfermedad por la seguridad social (notificados, sujetos a rehabilitación, toxicomanías).

Art. 18 – Horas Extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria.

En los casos en que sea previsible la necesidad de realizar horas extras para actividades programadas se informará previamente al Comité de Empresa.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, trabajos extraordinarios de mantenimiento, trabajos urgentes u otras circunstancias de

CVE-2022-4516

carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa y dentro de los límites establecidos en la Legislación Vigente.

La Empresa se compromete a mantener su política de supresión de horas extras, estableciendo mecanismos de limitación y control según los criterios establecidos en los Acuerdos Interprofesionales vigentes que serán concretados en esta Planta.

La persona trabajadora podrá optar por cobrar las horas extraordinarias con el valor que resulte por aplicación de las tablas de horas extraordinarias, o bien compensarlas con un tiempo equivalente de descanso retribuido, cobrando además en este caso la diferencia que pudiera existir entre el valor de la hora extraordinaria, según fuera ésta laborable ó festiva, y el valor de la hora ordinaria.

La opción por el descanso habrá de manifestarla a sus superiores inmediatos con carácter previo a la realización de las horas extras y, de ser aceptada, fijarán de mutuo acuerdo el día de su disfrute.

A las tablas de valores de pago de las horas extraordinarias se les aplicará el mismo porcentaje de incremento o decremento que se aplique a las tablas salariales.

Capítulo IV
CONDICIONES DE EMPLEO

Artículo 19.- Política de igualdad y diversidad

El conjunto de políticas organizativas y de gestión de personal que se desarrollen al amparo del Acuerdo deberán estar orientadas a la obtención de una igualdad de oportunidades real con los siguientes objetivos:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

- Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo, debiendo justificarse siempre la diferencia de trato en la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, en las condiciones

CVE-2022-4516

educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, en los factores estrictamente relacionados con su desempeño y en las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo.

- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas, tanto para las mujeres como para los hombres.

- Que en el disfrute de las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar se favorezca el más equitativo reparto de las responsabilidades evitando que supongan una desventaja profesional para quien ejerza dichos derechos.

- Que en la medida en que concurra una igualdad de méritos y pareja idoneidad de candidatos, tanto la contratación como la provisión de puestos de trabajo, deberán primar la selección de candidatos del género sub-representado en el colectivo funcional de referencia.

Los firmantes de este texto se comprometen a desarrollar un esfuerzo consciente por una expresión lingüística aceptable, libre de sexismo y evitando masculinizar sus expresiones en las comunicaciones empresariales o sindicales que se produzcan en la Empresa.

Las partes se comprometen a remover activamente los prejuicios y barreras sociales y corporativas en contra de la diversidad cultural, de género y de orientación sexual que puedan manifestarse en el entorno laboral, y establecerán las medidas necesarias para empoderar a las personas trabajadoras en riesgo de exclusión social y garantizar el pleno respeto a su dignidad personal y profesional, combatiendo de forma efectiva cualquier forma de discriminación directa o indirecta.

Artículo 20.- Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

Las partes son conscientes que a lo largo de estos años se ha venido desarrollando una importante labor en seguridad laboral, habiéndose adquirido en la Empresa una base

CVE-2022-4516

sólida en esta materia a través de unos sistemas de seguridad y salud laboral muy integrados en el día a día de la actividad en todos los centros de trabajo. Todo ello mediante el impulso de un sistema de seguridad que, en la actualidad, está absolutamente interiorizado por parte de toda la plantilla de la Empresa.

No obstante, las partes se comprometen a impulsar la mesa de negociación del plan de Seguridad, Salud y Medio Ambiente con el objetivo de alcanzar compromisos que mejoren las condiciones actuales antes del 31 de diciembre de 2022.

Artículo 21.- Política de contratación y creación de empleo

En la primera reunión de la Comisión de Seguimiento de cada año (a celebrar en el primer trimestre) se indicarán cuáles son las previsiones de transformación de eventuales en fijos, así como los criterios que va a seguir la Empresa para dicha transformación.

21.1. Período de prueba

La contratación del personal se llevará a efecto, previas las pruebas psicotécnicas, médicas y profesionales que se estimen necesarias.

Para el personal de nuevo ingreso se establecen los siguientes períodos de prueba:

- Técnicos/as Especialistas: 6 meses
- Técnicos/as Auxiliares, administrativos/as y profesionales de oficio: 2 meses
- Operadores/as: 1 mes
- Peones/as: 15 días

Este período de prueba no será de aplicación cuando la persona trabajadora haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa.

El periodo de prueba se entenderá interrumpido siempre que durante el mismo el trabajador pase a la situación de incapacidad temporal.

21.2. Estabilidad en el empleo

CVE-2022-4516

Las partes establecen como objetivo alcanzar durante la vigencia del acuerdo una temporalidad máxima del 15% de la plantilla de la Empresa, excluyendo tanto los contratos de interinidad y sustitución como los contratos formativos.

A esos efectos, la Empresa se compromete a la concertación de 200 contratos de duración indefinida durante la vigencia del Acuerdo Marco, en los centros de trabajo susceptibles de aplicación del Acuerdo Marco.

Capítulo V
JUBILACIONES

Artículo 22. Jubilación forzosa.

Se procederá a la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La persona afectada por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.
- La medida podrá adoptarse siempre que simultáneamente se proceda a la formalización de, al menos, dos contratos de trabajo de duración indefinida con personas que ya sostengan una relación laboral de duración determinada con la empresa o que se incorporen ex novo a la empresa.

Artículo 23. Jubilación parciales anticipadas.

Se aplicará para las quintas de 1958 a 1964 siempre que se mantengan las condiciones del actual marco legislativo.

CVE-2022-4516

Se establecerá la acumulación de jornada durante el periodo de aplicación por parte de los jubilados parciales al objeto de que las personas finalicen cuanto antes su trayectoria profesional en la Empresa. En los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes sobrevenida en el periodo de acumulación, se computará como prestada la parte de la jornada reducida del jubilado parcial que corresponda proporcionalmente a los días laborables en situación de incapacidad temporal respecto al total anual, debiendo recuperarse a continuación del alta el resto de la jornada acumulada programada inicialmente.

Capítulo VI
CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 24. Valoración de puestos de trabajo

El nuevo sistema de Clasificación Profesional tiene por objeto:

- Tener una estructura profesional acorde con las necesidades del Grupo SIDENOR.
- Facilitar la integración de todo el colectivo en las actividades productivas.
- Servir de marco para regular las movilidades internas.

24.1. Comisiones mixtas de valoración y clasificación profesional.

Con este fin está creada una comisión Mixta de Valoración formada por tres miembros nombrados por la Dirección de la Empresa y por otros seis designados por el Comité de Empresa, asistidos todos ellos por Técnico o Técnicos especialistas en la materia.

Tanto la Clasificación de Puestos de nueva creación como las revisiones que sea preciso efectuar se harán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Determinación detallada de las especificaciones y funciones correspondientes a cada puesto.
- Clasificación y valoración en función de las normas y baremos establecidos.

CVE-2022-4516

Artículo 25. Conceptos retributivos

Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada por este Convenio, son los que se indican a continuación:

- Salarios de calificación.
- Garantía de puesto.
- Complemento de traslado
- Antigüedad.
- Complemento personal.
- Valoración por el mérito.
- Plus de turnicidad y nocturnidad.
- Complemento plus nocturnidad
- Plus régimen 4º relevo.
- Compensación de jornada en régimen de 4º relevo.
- Pagas extraordinarias.
- Incentivo contra absentismo
- Horas extraordinarias.
- Paga vacaciones
- Plus por trabajo tóxico, penoso y peligroso.
- Plus Jefe de equipo.
- Plus régimen especial de mantenimiento.
- Retribución de licencias y permisos retribuidos.
- Incentivo a la producción.
- Compensación tiempo de bocadillo.

Todas las retribuciones que por cualquier concepto estuvieran establecidas con anterioridad al presente convenio, serán compensables y absorbibles con la retribución total anual que se establece en el mismo.

25.1 Salarios de calificación

Se entenderá por salarios de calificación los que correspondan a la importancia del puesto de trabajo (nivel de valoración) dentro de la política salarial de la Empresa.

En el anexo I figuran las tablas con los salarios correspondientes al personal operario y empleado respectivamente.

CVE-2022-4516

25.2 Garantía de puesto

Se entenderá por garantía de puesto el complemento que es preciso abonar a las personas trabajadoras que cambien de nivel dentro de su grupo funcional o cambien de grupo funcional, para garantizarles las percepciones de la retribución del nivel de origen. En todo caso se aplicarán las normas de absorción y compensación establecidas en este Convenio.

Dicho complemento se abonará en las 12 mensualidades y en las pagas extraordinarias.

25.3 Complemento de traslado

Como tal, se entiende el complemento que hay que abonar a las personas trabajadoras que han sido trasladados geográficamente entre Plantas del Grupo, para garantizarles la retribución del nivel que tenía en su centro de trabajo de origen, salvo los pluses inherentes al puesto de trabajo y el incentivo que se abonarán en función del puesto que desempeñen en el nuevo destino.

En todo caso se aplicarán las normas de absorción y compensación establecidas en este convenio.

Dicho complemento se abonará en las 12 mensualidades y en las pagas extraordinaria

25. 4. Antigüedad

Para el devengo de quinquenios se computarán el tiempo trabajado continuada e ininterrumpidamente en la Empresa. También se computará a estos efectos el tiempo que se permanezca en I.T. por enfermedad o accidente de trabajo y el correspondiente a excedencias forzosas por cargo público o sindical.

En el caso de que una persona trabajadora cause baja definitiva en la Empresa, reingresando posteriormente, empezará a devengar su antigüedad a partir de la fecha del último ingreso.

El importe de cada quinquenio se refleja en el anexo II y es función del nivel de calificación que tenga el puesto de trabajo que desempeñe cada persona.

El abono de los quinquenios se efectuará a partir del día 1º del mes siguiente en que se cumplan las condiciones para su percepción.

25.5 Complemento personal

Este complemento que sustituyó y anuló el importe que se abonaba a determinadas personas trabajadoras en concepto de I.R.T.P. se seguirá abonando exclusivamente al

CVE-2022-4516

personal empleado que lo tenga reconocido como tal complemento, actualizándose su cuantía anualmente con el mismo porcentaje de incremento salarial pactado para cada año.

Dicho complemento se abonará en las 12 mensualidades y en las pagas extraordinarias.

25.6 Valoración por el mérito

Se entiende por Valoración por el Mérito la promoción económica de las personas trabajadoras, sin cambiar de puesto de trabajo, en función de su actitud y comportamiento personales en el desempeño de sus funciones. Con ello se pretende reconocer la evolución profesional de la persona y la capacidad de aprendizaje y perfeccionamiento.

Anualmente los Jefes de Departamento correspondientes ayudados por los mandos que consideren oportunos, calificarán a las personas trabajadoras de cada Taller, en función de los baremos y normas establecidas al respecto.

Cuando las personas trabajadoras, en función de las calificaciones que obtengan anualmente, consigan una puntuación acumulada de 300 puntos, se les concederá una "i" a título personal.

Las personas trabajadoras en activo al cumplir la edad de 58 años se les concederá una "i" que tendrá efectos económicos a partir del día 1º del mes siguiente a que cumpla la referida edad.

Para el año 2.022 se fija un valor por "i" conseguida de 41,95 euros mensuales el cual se abonará asimismo en las pagas extraordinarias.

25.7 Plus de turnicidad y nocturnidad

Para el año 2022 el importe del plus de turnicidad para las personas trabajadoras que trabajen en el régimen de tres y cuatro relevos será de 5,61euros por jornada trabajada.

Dicho plus absorbe, para el personal que trabaja en dichos regímenes de trabajo (3 y 4 relevos), el plus de nocturnidad legalmente establecido, fijándose la cuantía de éste en 2,00 euros/hora para las personas trabajadoras que sin trabajar en régimen de tres o cuatro relevos realicen excepcionalmente alguna jornada de noche entre las 22 y las 6 horas.

No obstante lo anterior, el plus de nocturnidad establecido, se abonará al personal que trabajando en régimen de tres y cuatro relevos, tuviesen que trabajar en horario de noche una vez cumplida su jornada de mañana o tarde.

CVE-2022-4516

25.8 Complemento plus de nocturnidad

Se abonará la cantidad de 1,59 euros/día el exceso de noches que se realicen con respecto al régimen de 3 relevos.

25.9 Plus régimen 4º relevo

El personal que trabaja en régimen de 4º relevo percibirá en el año 2022 la cantidad de 4.461,99 euros anuales, distribuyéndose en 12 mensualidades de 371,83-euros.

Las personas trabajadoras que por cualquier causa falten al trabajo en domingo o en día festivo y que según su calendario tuvieran que trabajar, se les deducirá de esta cantidad mensual el importe de 143,95 euros más importe proporcional correspondiente por compensación de jornada.

25.10 Compensación de jornada en régimen de 4º relevo

Al personal con este régimen de trabajo se le abonarán 8 horas mensuales, de acuerdo con el salario de calificación que le corresponda, incrementado con la parte proporcional de la antigüedad.

25.11 Pagas extraordinarias

A todas las personas trabajadoras se les abonarán dos gratificaciones extraordinarias de 30 días de salario de calificación, más antigüedad y valoración por el mérito. Las fechas de abono serán en los meses de julio y diciembre.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado por semestres naturales, computándose a estos efectos como tiempo trabajado, el de incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente de trabajo.

Con independencia de lo anterior será de aplicación el Anexo X.

25.12 Incentivo contra absentismo

En la nómina del mes de septiembre las personas trabajadoras podrán percibir un incentivo en función de su absentismo personal y del general de la Empresa, computados ambos desde el 1º de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año en curso. A estos efectos no se tendrá en consideración el absentismo que se derive de accidentes de trabajo y permisos retribuidos.

El importe de este incentivo se calculará en función de los porcentajes y cantidades reflejadas en el anexo VII.

CVE-2022-4516

25.13 Valor horas extras

Los valores de las horas extraordinarias para los distintos escalones de puestos de trabajo, son los que se recogen en el Anexo IV. (Importes correspondientes al año 2022)

Asimismo y en función del número de horas extraordinarias que se trabajen y del carácter laborable o festivo del día que se realicen, se abonarán los pluses establecidos en el anexo V.

Estos pluses serán abonados también, con el mismo criterio anterior, cuando una persona trabajadora opte por compensar las horas extraordinarias que realice con un tiempo equivalente de descanso retribuido, absorbiendo y compensando el abono de estos pluses la diferencia entre el valor de la hora extraordinaria a que se refiere el art. 18 apartado 5º de este Convenio Colectivo.

Los valores actuales se incrementarán cada año en el mismo porcentaje que resulte por aplicación de lo establecido en el artículo relativo a Tablas Salariales.

25.14 Paga de vacaciones

El periodo de vacaciones se abonará con el salario de calificación más la antigüedad y valoración por el mérito que corresponda en cada caso y con el porcentaje de incentivo que resulte del promedio de los últimos tres meses liquidados anteriormente a la fecha de su disfrute. No se computarán a efectos del cálculo del incentivo de vacaciones, los días que se haya estado de baja por enfermedad o accidente de trabajo durante el periodo considerado de tres meses.

Los días de vacaciones en razón de la antigüedad se abonarán con el salario de calificación más la antigüedad y valoración por el mérito que en cada caso corresponda y con el porcentaje que en el mes de su disfrute tenga la prima media de la Empresa.

25.15. Plus por trabajo tóxico – penoso y peligroso

Al quedar establecido en la Empresa el Sistema de Valoración de Puestos de Trabajo, dicho plus quedó integrado en el salario de calificación, no procediendo, por tanto, en ningún caso, su abono de forma diferenciada.

25.16 Plus Jefe Equipo

El porcentaje que se establece para este puesto de trabajo, queda absorbido al estar incluido en el salario de calificación del mismo, de acuerdo con nuestro actual Sistema

CVE-2022-4516

de Valoración de Puestos de Trabajo.

25.17 Plus Régimen Especial Mantenimiento

El personal perteneciente a Mantenimiento que trabaje en el régimen especial acordado entre la Dirección y el Comité de Empresa el día 9 de noviembre de 1988 se regirá por las normas establecidas en el referido acuerdo.

El plus que percibirán las personas trabajadoras que realicen este sistema de trabajo será el siguiente:

Por sábado trabajado 67,60 euros

Por domingo trabajado 103,65 euros

25.18 Retribución de licencias y permisos retribuidos

Los días que en cada caso se concedan, se abonarán con el salario de calificación más la antigüedad y valoración por el mérito que corresponda a cada trabajador y con el porcentaje de incentivo que en el mes de su disfrute tenga la prima media de la Empresa.

25.19 Incentivo a la producción

Se mantiene el sistema de incentivos implantado en la Empresa en el año 1989. El porcentaje de prima que se obtenga con el referido sistema para cada Departamento, Taller o Servicio se aplicará exclusivamente sobre el salario de calificación en el caso de empleados y sobre el importe de las horas realmente trabajadas al valor que se indica en el anexo I, en el caso de operarios.

De las cuestiones referentes a incentivos a la producción, entenderá la Comisión de Primas la cual estará integrada por dos representantes de la Dirección y el/la Jefe/a del Departamento, Taller o Servicio afectado y otros tres representantes del Comité de Empresa. Dicha Comisión conocerá e informará respecto a la implantación y modificación del sistema de primas.

En tanto la Dirección de la Compañía y Comisión de Primas realicen un estudio del Sistema de Incentivos que responda a la nueva estructura industrial de la Empresa, se mantendrá vigente el acuerdo alcanzado entre la Dirección y Comité de Empresa, con fecha 16 de enero de 1994, en el cual los porcentajes de prima para cada taller y colectivos de personal a quien afecta, son los establecidos en los anexos VIII y IX.

25.20 Gastos de viaje y dietas

El importe de las dietas según los casos, serán los siguientes:

CVE-2022-4516

Dieta completa 49,59 euros

Comer y cenar 29,26 euros

Comer o cenar 14,47 euros

Independientemente se abonarán los gastos de locomoción correspondientes, estableciéndose el precio del kilómetro cuando se viaje en coche propio en las siguientes cantidades:

Vehículo 0,36 euros/Km

En el caso de que alguna persona trabajadora tuviera que viajar conjuntamente con personal denominado Fuera de Convenio, le será de aplicación las condiciones de desplazamiento establecidas para éstos.

Las horas invertidas en los desplazamientos serán consideradas como de trabajo, exceptuando aquellas que se empleen en la manutención y alojamiento.

25.21 Compensación por tiempo de producción en tiempo de bocadillo

El personal, en régimen de turnos, con el que se haya acordado no interrumpir el proceso productivo percibirán una compensación económica por cada día trabajado en función del nivel de calificación del puesto que desempeñen y cuyos importes se reflejan en el anexo III.

Artículo 26.- Tablas salariales

A. Incrementos salariales

Se incrementarán todos los conceptos salariales estatutarios durante el periodo de vigencia en los siguientes términos:

- Año 2022: 2,5 %.
- Año 2023: 2 %.
- Año 2024: 2 %.
- Año 2025: 2 %.
- Año 2026: 1,5 %.

Los incrementos referidos estarán sometidos a la siguiente cláusula de revisión salarial: en caso de que los importes fijos acumulativos de 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 sea menor a la suma de las inflaciones (IPC estatal) de los 5 años, la

CVE-2022-4516

diferencia resultante hasta un tope máximo de un 5%, se aplicará como base de cálculo de las tablas salariales de 2027, sin que esta regularización genere ningún tipo de atraso.

Asimismo, en caso de que los importes fijos acumulativos de 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 sea menor a la suma de las inflaciones (IPC estatal) de los 5 años, se realizará en el primer trimestre de 2027, un pago único no consolidable por el importe resultante de la diferencia, hasta un tope máximo de un 5% sobre el salario bruto anual de 2026. El abono de este importe será proporcional al periodo de prestación efectiva de servicios durante el año 2026.

B. Plus de turnicidad, nocturnidad y festivo

Además de aplicar a los pluses de turnicidad, nocturnidad y festivo los incrementos previstos para la retribución fija, durante la vigencia del convenio, se alcanzará un incremento adicional de un 5% sobre las cuantías actuales.

Artículo 27.- Retribución Variable

Se suprime el Incentivo sobre Resultados (ISR). No obstante, se establece una retribución variable y no consolidable durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026 que se abonará sobre el salario bruto anual percibido en función del Resultado antes de impuestos (RAI) determinado por las cuentas consolidadas del ejercicio correspondiente y en los siguientes porcentajes. El escalado de aplicación es el siguiente:

Resultados Antes de Impuestos (en millones de €)	% sobre salario bruto (escalones no acumulables)
15 - <20	0,5
20 - <25	0,7
25 - <30	0,9
30 - <35	1,1
35 - <40	1,3
40 - <50	1,5

CVE-2022-4516

50 - <60	1,75
60 o más	2

La retribución variable se abonará a año vencido y tras el cierre de las cuentas anuales de 2023, 2024, 2025 y 2026. Se hará efectivo durante el primer trimestre del año siguiente a su generación.

Artículo 28.- Prima Acuerdo Marco

Con la entrada en vigor del Acuerdo Marco en cada uno de los centros de trabajo o Empresa se abonará a las personas trabajadoras una prima única no consolidable y lineal por importe de 1.000€.

Dicha prima se entenderá devengada en proporción a la prestación de servicios durante 2022 y se cotizará prorrateada en las doce bases de cotización de este año, dando lugar en su caso a la correspondiente regularización.

Artículo 29.- Fecha y forma de pago

La liquidación y el abono de los haberes devengados para todo el personal de la Empresa, se efectuará por meses vencidos el último día de cada mes, mediante transferencia bancaria, excepto los pluses correspondientes al régimen de trabajo y el incentivo a la producción que se abonarán al mes siguiente de su devengo, y la retribución variable que se abonará según lo expresado en el presente Convenio.

Los importes de las percepciones que figuran en el presente Convenio corresponden en todos los casos a cantidades brutas.

Todas las cargas fiscales y de seguridad social a cargo de la persona trabajadora serán satisfechas por él mismo.

Capítulo VII

BENEFICIOS SOCIALES

CVE-2022-4516

Artículo 30.- Complemento incapacidad temporal

La empresa complementará a todo el personal las prestaciones económicas de la Seguridad Social de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En caso de accidente de trabajo

Hasta el 100 por ciento de todos los conceptos retributivos del puesto de trabajo, excepto horas extras y/o pluses no asignados por régimen de trabajo.

A los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo les serán de aplicación los incrementos salariales pactados para cada año.

b) En caso de enfermedad común o accidente no laboral

Los 15 primeros días: 70 por ciento de la base reguladora del mes anterior a la fecha de la baja en la primera.

Del día 16 al 60: Se abonará un complemento en función del absentismo medio por enfermedad que resulte en este Centro de Trabajo de los 6 meses anteriores al mes de la baja, con arreglo a la tabla siguiente:

Tabla complementos enfermedad	
Porcentaje de absentismo	Garantía 16 al 60 día
< 1,50	hasta 95 por ciento
1,51 - 1,75	hasta 92,5 por ciento
1,76 - 2	hasta 90 por ciento
2,01 - 2,50	hasta 87,5 por ciento
2,51 - 2,75	hasta 85,5 por ciento
> 2,75	hasta 80 por ciento

Estos porcentajes se aplicarán a todos los conceptos retributivos del puesto de trabajo, excepto horas extras y/o pluses no asignados por régimen de trabajo.

A partir del día 61º: hasta el 100 por ciento de los conceptos indicados en el párrafo anterior.

CVE-2022-4516

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que en el periodo de un año natural la persona trabajadora cause un segundo o sucesivo proceso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral que no constituya recaída del primero, no se percibirá complemento alguno hasta el día 31. A partir del día 31 de proceso de incapacidad temporal, la persona trabajadora percibirá los mismos complementos que hasta la fecha se encuentran regulados.

Hospitalización e intervención quirúrgica: En este caso se complementará hasta el 100 por ciento de los mencionados conceptos durante los días que dure la hospitalización.

El servicio médico podrá verificar el estado de incapacidad temporal de la persona trabajadora para justificar su falta de asistencia al trabajo, mediante la realización del oportuno reconocimiento. La negativa de la persona trabajadora a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión del abono del complemento.

Artículo 31.- Seguro colectivo de vida y accidentes

La empresa suscribirá con una compañía de seguros una póliza que garantice tanto al personal en activo como al afectado por el plan social las siguientes coberturas:

Coberturas	Indemnización
Fallecimiento muerte natural	24.250 euros
Fallecimiento accidente (acumulable)	16.850 euros
Invalidez absoluta	24.250 euros
Lesiones permanentes	Según baremo

Artículo 32.- Seguro ocupantes vehículo propio

La empresa suscribirá un seguro de ocupantes para cuando se utilice el vehículo propio para gestiones de la empresa. Para que cobre virtualidad se habrá de notificar previamente la salida a la persona que se designe por la empresa.

CVE-2022-4516

Artículo 33.- Incapacidades

A las personas trabajadoras que les sea reconocida oficialmente una incapacidad permanente total les será extinguido su contrato de trabajo, percibiendo de la empresa por tal causa la indemnización en euros que para cada caso se indica a continuación:

Edad en años	Técnicos/as especialistas	Técnicos/as auxiliares	Operadores y administrativos
> 55	53.157,30 euros	50.499,44 euros	48.727,53 euros
50 –54	57.587,08 euros	54.929,21 euros	53.157,30 euros
45 – 49	59.358,99 euros	56.701,12 euros	54.929,21 euros
40 – 44	60.244,94 euros	57.587,08 euros	55.815,17 euros
< 40	61.130,90 euros	59.358,99 euros	57.587,08 euros

Artículo 34.- Ropa de trabajo

La Empresa proveerá a sus trabajadores de la ropa de trabajo adecuada, encargándose asimismo de su limpieza y lavado.

Artículo 35.- Préstamos para viviendas

Para facilitar a las personas trabajadoras la propiedad de la primera vivienda que tenga carácter de domicilio habitual, la Empresa concederá préstamos con cargo a un fondo de 60.000 (sesenta mil) euros, que será gestionado por la Comisión de Viviendas.

Los préstamos se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Cuantía máxima de 6.100 (seis mil cien) euros.
- El plazo de amortización será de 5 años realizándoselos descuentos mensualmente de la nómina por importes de la misma cuantía.
- El beneficiario del préstamo no podrá enajenar la vivienda que motivó la concesión del mismo, mientras no haya sido reintegrado en su totalidad.

  En el caso de que fallezca la persona trabajadora beneficiaria del crédito para

CVE-2022-4516

vivienda, serán los derechohabientes quienes tendrán la obligación de reintegrar la deuda pendiente.

Los referidos préstamos podrán hacerse extensivos, a propuesta de la Comisión de Viviendas, para la realización de grandes reformas o reparaciones de las viviendas habituales de las personas trabajadoras.

Art. 36 – Préstamos y Ayudas diversas

Se establece un fondo para la concesión de anticipos a las personas trabajadoras, con objeto de que puedan resolver, en lo posible, las urgentes necesidades que pudieran tener en relación con enfermedades o intervenciones quirúrgicas propias o de sus familiares directos, matrimonio de hijos, hijas u otros casos similares.

Las cantidades concedidas para estos supuestos serán reintegradas por las personas trabajadoras en la forma y cuantía que en cada caso se convengan con los afectados.

Art. 37 – Ayudas escolares

Se concederán ayudas escolares a las personas trabajadoras e hijos e hijas de los mismos que cursen estudios para la obtención de un título profesional.

La Comisión de Becas establecerá cada año las normas de distribución de este fondo.

Art. 38 – Ayudas para hijos/hijas con discapacidad

Anualmente se destinará un fondo para distribuir entre las personas trabajadoras que tengan hijos o hijas con discapacidades físicas o psíquicas y que necesiten de especiales cuidados en su formación, rehabilitación y tratamiento. Dicho fondo será en función del número de personas afectadas.

Art. 39- Pensión Complementaria de Jubilación

En el deseo de mejorar las condiciones económicas del personal que haya prestado sus servicios en la Empresa durante un prolongado periodo de su vida, se mantiene con carácter voluntario el sistema de pensiones de jubilación, de forma que al personal jubilado le permita satisfacer sus necesidades en las mejores condiciones económicas posibles.

La pensión complementaria de jubilación tiene por objeto mejorar las prestaciones de jubilación a que se tengan derecho de la Seguridad Social.

39.1 Aplicación y cuantía de la pensión complementaria de jubilación

CVE-2022-4516

La Dirección de la Empresa, cuando lo considere aconsejable para la buena marcha de la misma, podrá ofrecer a las personas trabajadoras cuya edad esté comprendida entre 60 y 65 años, y tengan 40 años de antigüedad en la Empresa, que se acojan al sistema de jubilación anticipada, siempre que tengan derecho a esta contingencia de acuerdo con las normas que al respecto estén establecidas o se establezcan en el futuro por la Legislación Vigente.

A dichos trabajadores se les garantizará un complemento Empresarial vitalicio y no re valorizable, de forma que la suma de éste y del importe de la pensión que perciba de la Seguridad Social resulte el 100 % de la retribución líquida que hayan percibido en los 12 meses anteriores a la fecha de su jubilación, por los conceptos retributivos que se indican a continuación:

a) Salario de calificación.

b) Garantía de puesto.

c) Complemento personal.

d) Complemento de traslado.

e) Antigüedad.

f) Valoración por el mérito.

g) Incentivo a la producción.

h) Plus contra absentismo.

i) Gratificaciones extraordinarias.

En el supuesto de que en dicho periodo el trabajador hubiese estado en situación de I.T. se considerará la retribución líquida teórica que hubiese percibido en este mismo periodo y por los mismos conceptos retributivos.

Las personas trabajadoras que no cumplan con el requisito de tener 40 años de antigüedad y se acojan a la jubilación anticipada, se les deducirá de la garantía del 100% de su retribución líquida, calculada con los conceptos retributivos indicados anteriormente un 1% por cada año que le falte para cumplir los 40 de servicio.

39.2 Pérdida de derechos de la pensión complementaria de jubilación

Las personas trabajadoras que rechacen el ofrecimiento de jubilación que le fuese formulado por la Empresa, en las condiciones referidas anteriormente, perderán definitivamente el derecho a la pensión complementaria de jubilación en el futuro.

Con el fallecimiento de la persona trabajadora jubilada, finalizará el derecho a recibir el complemento de jubilación abonándose a sus familiares el importe correspondiente al mes de su fallecimiento.

CVE-2022-4516

Capítulo VIII

DERECHOS SINDICALES

Art. 40 – COMPETENCIAS Y GARANTÍAS DE LOS COMITÉS DE EMPRESA Y DELEGADOS SINDICALES

Las partes firmantes del presente Convenio, en el Marco del Estatuto de Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical que conforman los derechos sindicales, acuerdan las siguientes condiciones:

40.1 Comité de Empresa

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales, como representantes legales de las personas trabajadoras, tendrán las competencias y garantías que la Ley establece, incrementadas en las siguientes:

a) Derecho a la acumulación de horas retribuidas de que dispongan los distintos miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales para el ejercicio de sus funciones, en uno o en varios de sus componentes, sin rebasar el número total legalmente establecido, pudiendo quedar releva- dos del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

b) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Dirección y la Representación Sindical de Sidenor Aceros Especiales, S.L Fábrica de Reinosa, han acordado que el número de Delegados de Prevención en dicha Empresa será de tres. Dichos Delegados de Prevención serán designados por las Secciones Sindicales constituidas y ratificados por el pleno del Comité de Empresa y serán quienes se encarguen de realizar las funciones específicas en materia de prevención.

40.2 Sindicatos

La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en los sectores y plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones entre personal y Empresa.

Los Derechos Sindicales que la Ley Orgánica de Libertad Sindical reconoce y garantiza con carácter general, serán incrementados en Sidenor Aceros Especiales S.L Fábrica de Reinosa en los siguientes:

Cuota sindical.- A requerimiento de las personas trabajadoras afiliados a los Sindicatos que estén representados en la Empresa, se les podrá descontar de su

CVE-2022-4516

nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente.

Las personas trabajadoras interesadas en el referido descuento deberán dirigir a la Dirección de la Empresa un escrito indicando la orden de descuento, el Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota y la cuenta corriente de la entidad bancaria a la que debe ser transferida.

La Empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año, y a la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato de la persona afiliada.

En el supuesto de que una persona trabajadora quisiera dejar de pagar la cuota sindical, ésta dirigiría un escrito asimismo a la Dirección en este sentido, la cual lo comunicará al Sindicato afectado.

40.3. Crédito horario para las asambleas de las personas trabajadoras

Las partes establecen que las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio Colectivo, dispondrán de un tiempo máximo de 6 horas en cada año de vigencia del mismo, remuneradas como tiempo de trabajo para celebrar asamblea o reuniones en el centro de trabajo con los requisitos concretos que se consignan a continuación.

Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa o por un número no inferior al 33% de la plantilla.

La celebración de estas asambleas, con el tiempo de duración prevista, orden del día de los asuntos a tratar y motivos de la celebración de la asamblea, se deberá comunicar a la dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma, con una antelación mínima de 48 horas antes de su celebración.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

Capítulo VIII

SEGURIDAD Y SALUD Y MEDIOAMBIENTE

Artículo 41. Principios generales

41.1. Seguridad y Salud

CVE-2022-4516

La empresa, teniendo en cuenta los principios organizativos que emanan de la Directiva Marco de la Unión Europea, y los mismos principios a los que se hace referencia en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, estima por razones técnicas, sociales y económicas que el sistema que satisface plenamente estos principios es la seguridad integrada, asumiendo por tanto esa línea organizativa dentro de la filosofía del control total de pérdidas para preservar la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

Comité de seguridad, salud y medio ambiente de cada centro de trabajo:

En aras a conseguir estos objetivos existirá también en cada centro de trabajo un comité de Seguridad y Salud, como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Este comité estará formado por los delegados/as de prevención, de una parte, y por los representantes de la empresa en número igual al de los delegados/as de prevención, de la otra.

Los delegados/as de prevención serán designados por el comité de empresa, de entre los representantes que integran el comité.

Competencias:

El comité de seguridad y salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa, a tal efecto, en su seno se debatirán los proyectos en materia de planificación, organización y desarrollo de las actividades de protección y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

c) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de las medidas de emergencia en el seno de la empresa y velar por su eficacia.

CVE-2022-4516

d) Velar por la adecuada atención por parte de las Mutuas de nuestros personas trabajadoras accidentados.

Facultades:

En el ejercicio de sus competencias, el comité de seguridad y salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto visitas mensuales y rotativas a los diferentes servicios y talleres de la empresa.

b) Conocer normas, procedimientos y cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad físicas de las personas trabajadoras, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer los planes de implicación y motivación dirigidos a jefes/as, mandos y personas trabajadoras.

e) Conocer los planes de formación con los temarios y objetivos concretos en el área de la prevención y de la capacitación industrial que se pretendan poner en marcha tanto para las personas trabajadoras fijos como para los eventuales.

f) Conocer la aplicación de las propuestas de trabajo adaptado que hayan hecho Mutuas y Servicios Médicos, en aquellos casos en los que las personas trabajadoras no hayan obtenido el pertinente parte de baja y sin embargo presenten alguna incapacidad para desarrollar algunas tareas.

g) Conocer la gestión que las Mutuas estén haciendo de la IT por enfermedad en aquellos centros de trabajo que la tengan concertada con las Mutuas (adelanto de pruebas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas, y otro tipo de atenciones, etc.)

h) Las demás funciones y competencias atribuidas al comité por la Legislación vigente.

Garantías: para el ejercicio de estas competencias y facultades podrán hacer uso del crédito sindical que ya disponen como representantes legales de las personas

CVE-2022-4516

trabajadoras. No serán imputables a dicho crédito de horas mensuales retribuidas, las reuniones del comité de seguridad y salud convocadas por el empresario, y las destinadas a Visitas e Inspecciones planeadas a los distintos departamentos.

Reuniones del comité de seguridad, salud y medio ambiente

a) El comité de seguridad y salud se reunirá mensualmente para tratar asuntos de su competencia y siempre que lo solicite alguna de las representaciones del mismo.

b) Los delegados/as de prevención podrán participar con los Técnicos/as de Prevención y Mandos en las Inspecciones y visitas planeadas, de acuerdo con el Programa establecido.

c) Además de las visitas mensuales y rotativas podrá visitar todo puesto de trabajo que el comité de Seguridad y Salud estime conveniente, así como donde sea requerida su presencia por parte de la persona trabajadora a través de su mando, aunque no estén presentes todos sus miembros.

d) Será objeto de visita todo puesto de trabajo en el que haya habido un accidente grave.

e) El comité de Seguridad y Salud, igualmente podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando se produzcan situaciones especiales cuyo estudio y análisis no pueda demorarse hasta la reunión ordinaria.

f) Esta reunión extraordinaria tendrá lugar a petición de la representación empresarial o por mayoría de los delegados de prevención.

g) La convocatoria se realizará con un preaviso mínimo de 24 horas entre la petición y la celebración.

h) Para el desarrollo de sus funciones, la empresa proporcionará a los delegados/as de prevención, los medios y formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Información en materia de seguridad y salud:

a) Se entregará periódicamente al comité de seguridad y salud información sobre:

- Las mediciones periódicas (anualmente)

CVE-2022-4516

- Modificaciones realizadas y mejoras conseguidas en máquinas e instalaciones (trimestralmente).
- Índices de los accidentes.

b) Las personas trabajadoras serán convenientemente informadas por la empresa:
   - Sobre aquellas materias empleadas y desarrollo del proceso productivo que pueda entrañar riesgo para la salud de las personas trabajadoras.
   - De los estudios que se crea necesario realizar en su entorno de trabajo y sobre su estado de salud, así como de las medidas preventivas que dichos personas trabajadoras deberán cumplir para minimizar el efecto de los riesgos, objeto de los estudios antes citados.

c) Las medidas a adoptar en los supuestos de emergencia.

Formación en materia de seguridad y salud:

La empresa, en colaboración con los delegados/as de prevención, promoverá la más completa formación en materia de prevención de riesgos a todas las personas trabajadoras, tanto de los que afecten a su puesto de trabajo como de los generales.

Principios de la prevención de riesgos:

Los riegos para la salud de la persona trabajadora se prevendrán evitando:

- Su generación
- Su emisión
- Su transmisión

Siempre que no se logre la disminución de dichos riesgos por otros procedimientos, se utilizarán los medios de protección personal.

La empresa informará al comité de seguridad y salud de los medios de protección personal que se vayan incorporando al catálogo existente.

La elaboración de los planes generales de prevención conllevará como mínimo:

- Elaboración del mapa de riegos y su evaluación
- La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.
- Los objetivos de prevención, fijando prioridades.
- La determinación de los recursos humanos y económicos para su realización.
- Los plazos o fases para su desarrollo.
- Un plan complementario de formación.

CVE-2022-4516

En las condiciones y con el procedimiento previsto por la Ley, la persona trabajadora tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

41.2. Gestión ambiental

Se elaborará un plan de gestión ambiental en cada centro de trabajo, donde se analicen el almacenamiento y su tratamiento, así como las emisiones y vertidos al exterior, la depuración de aguas y la posible sustitución gradual de energías y materias por otras más limpias.

Los miembros del comité de seguridad y salud recibirán información sobre la puesta en práctica, ejecución y control de los planes de gestión ambiental, para los que deberá contar con una formación e información suficiente a cargo de la empresa.

El delegado/a de prevención podrá actuar también en cada centro de trabajo como delegado/a medioambiental.

Competencias

a) Colaborar con la empresa en la mejora de la acción medioambiental, promoviendo y fomentando la cooperación de las personas trabajadoras en el cumplimiento de la normativa medioambiental.

b) Ser consultado respecto de la puesta en marcha de nuevas tecnologías y desarrollo de los sistemas de gestión que la empresa pudiera establecer, de los que pudiera derivar riesgo medioambiental, así como las decisiones sobre el transporte de mercancías peligrosas.

c) Ejercer una labor de seguimiento sobre el cumplimiento de la normativa medioambiental en la empresa, así como de las políticas y objetivos medioambientales que la empresa establezca.

Facultades

a) Recibir de la empresa la información aportada a la Administración en relación con planes y medidas de adaptación medioambiental, emisiones, vertidos,

CVE-2022-4516

generación de residuos, uso del agua y de la energía y medidas de prevención de accidentes mayores.

b) Recibir de la empresa información sobre las iniciativas y solicitud de autorizaciones o licencias que la empresa pudiera solicitar en materia medioambiental.

c) Solicita de la empresa la adopción de medidas tendentes a reducir los riesgos medioambientales y hacer propuestas de mejora de la gestión medioambiental de la empresa.

d) Acompañar a los diversos cuerpos de inspección ambiental que pudieran visitar la empresa, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estime oportunas.

Formación en temas medioambientales

La empresa le proporcionará los medios y la formación que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Garantías

Para el ejercicio de sus competencias dispondrá del mismo crédito horario de que ya goza para ejercer como delegado/a de prevención.

41.3. Sigilo profesional

Los miembros del comité de seguridad, salud y medio ambiente quienes, por la naturaleza de sus competencias, puedan entrar en relación con materias de carácter reservado y confidencia, observarán sigilo profesional, asesorándose con la empresa respecto a la confidencialidad de lo tratado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines que los que motivaron su entrega.

Además, se dan aquí por reproducidas las disposiciones que sobre esta materia establece la propia L P R L.

CVE-2022-4516

Comisión paritaria de seguridad, salud, y medio ambiente para toda la empresa.- La Dirección acepta constituir para el ámbito de toda la empresa una comisión paritaria de seguridad, salud, y medio ambiente, con las siguientes.

Competencias-

a) Participar con la Dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva y en la formación e información a las personas trabajadoras.
b) Promover y fomentar la cooperación de las personas trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
c) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
d) Conocer la evolución de los indicadores de accidentabilidad.
e) Conocer las mejores prácticas operativas de los distintos centros de trabajo con la finalidad de promover su divulgación y aplicación general.
f) Apoyar y proponer las campañas de divulgación, motivación y mentalización de la prevención que se pongan en marcha para lograr el objetivo "0" accidentes.

Reuniones: esta comisión paritaria se reunirá una vez al trimestre.

Capítulo VIII
FORMACIÓN

Artículo 42. Formación

La formación del personal constituye el instrumento básico para conseguir la adecuación profesional a los cambios organizativos y tecnológicos, y para potenciar las expectativas de promoción y desarrollo profesional de las personas que trabajan en la Empresa.

La Empresa dispondrá de una bolsa de cuatro horas anuales obligatorias para formación de cada persona trabajadora y adicional a la jornada laboral anual pactada. Dichas horas tendrán el carácter de ordinarias y no devengarán una remuneración específica. La Empresa, siempre que organizativamente sea posible, no aplicará las horas de formación en jornadas de descanso de la persona trabajadora y deberán aplicarse en un solo bloque.

CVE-2022-4516

El contenido de dicha formación se definirá conforme al Plan de Formación que adopte con la Representación de las Personas Trabajadoras y estará fundamentalmente orientado a la mejora de la polivalencia de la plantilla. El permiso de formación contemplado en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores se articulará en la programación que incorporen los correspondientes Planes de Formación.

Asimismo, la Empresa podrá utilizar de las 72 horas por año natural de disponibilidad un máximo de 16 horas anuales para formación a más de las cuatro horas expresadas anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, las horas de formación promovidas por la empresa y realizadas fuera de la jornada de trabajo, se abonarán al precio de 12,81 euros brutos/hora. Este importe se incrementará durante la vigencia del convenio, conforme los incrementos acordados en el artículo 26, apartado A.

Capítulo IX
VARIOS

Artículo 43. Empresa saludable

Las partes manifiestan su compromiso por obtener un entorno de trabajo saludable y colaborar en un proceso de mejora continua para promover y proteger la salud, seguridad y bienestar de las personas y la sustentabilidad del ambiente de trabajo en base a los siguientes indicadores:

- La salud y la seguridad concernientes al espacio físico de trabajo.
- La salud, la seguridad y el bienestar concernientes al medio p sicosocial del trabajo, incluyendo la organización de este y la cultura del ambiente de trabajo.
- Los recursos de salud disponibles en el entorno laboral.

CVE-2022-4516

- Los hábitos y estilos de vida saludables de las personas trabajadoras.

Artículo 44. Uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral y derecho a la desconexión

Las personas trabajadoras no utilizarán dichos sistemas y equipos con fines personales más allá de lo que se pueda considerar ocasional y limitado conforme a los usos sociales y siendo conscientes que dicho uso carece de toda expectativa de privacidad frente a las potestades Empresariales de control y dirección de la prestación laboral.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Como regla general operará el derecho a la desconexión en todos los periodos no laborales. No obstante, en aquellos casos en los que la Empresa dote a las personas trabajadoras de medios de comunicación telemática, la persona trabajadora, propondrá el periodo de desconexión digital que, en todo caso, deberá respetar la duración mínima legal de los descansos, y tendrá la obligación de dejar un mensaje de aviso en el correo electrónico con la mención de "ausente", indicando los datos de contacto de la persona trabajadora que hubiera sido designada por la empresa para su reemplazo, así como la concreta duración de los periodos de desconexión.

Los periodos de desconexión se aplicarán salvo en los casos extraordinarios en que concurran circunstancias de causa de fuerza mayor o que supongan un grave, inminente o evidente perjuicio empresarial o del negocio, cuya urgencia temporal necesita indubitadamente de una respuesta inmediata.

Artículo 45. Registro de jornada

CVE-2022-4516

Con la finalidad de cumplir con lo que se establece en el apartado 9 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, las Empresas garantizarán el registro diario de jornada de todo el personal incluido dentro del ámbito del Convenio.

Se podrán establecer excepciones o particularidades en el modelo de organización y documentación del registro de jornada para el personal fuera de convenio y para aquellas personas en situación de trabajo a distancia o desplazamiento en misión.

Los sistemas que se implanten en cada centro deberán acreditar fiabilidad, trazabilidad y accesibilidad del registro y garantizar la imposibilidad de manipulación.
El tratamiento de los datos personales resultante del registro de jornada deberá respetar en todo momento las normas legales de protección de datos.

La cumplimentación del registro horario constituye una obligación para las personas trabajadoras y comprende los siguientes datos objeto de registro:

- Hora de inicio de la jornada en la que la persona trabajadora se encuentra ya en su puesto de trabajo o a disposición de la empresa dentro del rango de jornada y horarios que le corresponde.
- Hora de finalización de la jornada encontrándose en su puesto de trabajo o a disposición de la Empresa.
- Tiempo efectivo de trabajo el comprendido entre la hora de inicio de la jornada y la hora de finalización de la jornada, descontadas las pausas que no se consideren tiempo efectivo de trabajo.

Cuando la persona trabajadora deba realizar desplazamientos fuera de su localidad habitual de trabajo durante toda la jornada laboral diaria por razón de su actividad laboral y/o actividades formativas, se considerarán cumplidas las horas de trabajo efectivas que correspondan a su régimen de jornada y horario, registrándose como incidencia el «viaje de trabajo».

CVE-2022-4516

La persona trabajadora podrá acceder, previa petición escrita a sus propios datos tal y como figuren en el registro.

La Empresa tendrá a disposición de la Representación de las personas Trabajadoras con carácter mensual, el contenido del registro de jornada de las personas trabajadoras del centro de trabajo en el que ejerzan su representación. Dichos datos se facilitarán en formato anonimizado, pero de manera que permita reconocer la correspondencia del registro con el puesto de trabajo. La persona trabajadora podrá acceder, previa petición escrita a sus propios datos tal y como figuren en el registro.

La Empresa tendrá a disposición de la Representación de los Trabajadores con carácter mensual, el contenido del registro de jornada de las personas trabajadoras del centro de trabajo en el que ejerzan su representación. Dichos datos se facilitarán en formato anonimizado, pero de manera que permita reconocer la correspondencia del registro con el puesto de trabajo.

Artículo 46. Plan de inversiones

La Empresa analizará e impulsará las inversiones necesarias para garantizar su competitividad, así como aquellas inversiones estratégicas que estén destinadas a la prospección de nuevos proyectos empresariales que contribuyan a aumentar las actividades industriales del Grupo Sidenor.

Capítulo X
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47. Criterios generales

1. La empresa podrán sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones que supongan infracciones o incumplimientos laborales de las personas trabajadoras, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

CVE-2022-4516

2. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito a la persona trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

3. La empresa dará cuenta a la representación legal de las personas trabajadoras y, en su caso, a la representación sindical cuando afecte a sus afiliados/as, y el empresario tenga conocimiento de dicha afiliación, de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

4. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma sólo se podrá dilatar hasta 60 días naturales después de la firmeza de la sanción.
En caso de no impugnación, el plazo será de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción.

5. Las faltas se clasificarán en atención a su trascendencia o intención en leve, grave o muy grave.

6. Las sanciones siempre podrán ser impugnadas por la persona trabajadora ante la jurisdicción competente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su imposición, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

7. En los casos de acoso y de abuso de autoridad, con carácter previo a la imposición de la sanción, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 68 del Convenio Colectivo Estatal de la industria, las nuevas tecnologías y los servicios del Sector del Metal.

47.1. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada, en la entrada o en la salida del trabajo, de hasta tres ocasiones en un período de un mes.

b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.

CVE-2022-4516

c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo.

e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f) La desatención o falta de corrección en el trato con los y las clientes o proveedores de la empresa.

g) Discutir de forma inapropiada con el resto de la plantilla, clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

h) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros/as o a la empresa.

i) No comunicar en su debido momento los cambios sobre datos familiares o personales que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria, siempre que no se produzca perjuicio a la empresa.

j) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de quien se dependa, orgánica o jerárquicamente en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

k) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

CVE-2022-4516

m) Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.

n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que pueda entrañar algún riesgo, aunque sea leve, para sí mismo, para el resto de plantilla o terceras personas.

47.2. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos días consecutivos o de cuatro alternos, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo, cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, internet, intranet, etc.), para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral, cuando del tiempo empleado en esta utilización pueda inferirse una dejación o abandono de funciones inherentes al trabajo. Las empresas establecerán mediante negociación con los representantes de las personas trabajadoras, un protocolo de uso de dichos medios informáticos.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada y aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio a la empresa y/o a la plantilla.

CVE-2022-4516

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros/as de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g) Suplantar o permitir ser suplantado, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones en materia laboral. Se exceptuarán aquellos casos en los que implique, para quien la recibe, un riesgo para la vida o la salud, o bien, sea debido a un abuso de autoridad.

i) La negligencia, o imprudencia, en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o comportase riesgo de accidente para las personas.

j) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

k) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

l) Las ofensas puntuales verbales o físicas, así como las faltas de respeto a la intimidad o dignidad de las personas por razón de sexo, orientación o identidad sexual, de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

m) La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas aun siendo ocasional, si repercute negativamente en su trabajo o constituye un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud propia y del resto de las personas.

CVE-2022-4516

n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgos y daños graves para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

47.3. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.

b) La inasistencia no justificada al trabajo durante tres o más días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja la persona trabajadora por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo, así como del puesto de mando y/o responsabilidad sobre las personas o los equipos, sin causa justificada, si como consecuencia del mismo se ocasionase un grave perjuicio a la empresa, a la plantilla, pusiese en grave peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

CVE-2022-4516

g) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

h) Las riñas, los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a cualquier persona relacionada con la empresa, en el centro de trabajo.

i) Violación de los secretos de obligada confidencialidad, el de correspondencia o documentos reservados de la empresa, debidamente advertida, revelándolo a personas u organizaciones ajenas a la misma, cuando se pudiera causar perjuicios graves a la empresa.

j) La negligencia, o imprudencia en el trabajo que cause accidente grave, siempre que de ello se derive perjuicio grave para la empresa o comporte accidente para las personas.

k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

l) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones, en materia laboral, si implicase un perjuicio muy grave para la empresa o para el resto de la plantilla, salvo que entrañe riesgo para la vida o la salud de éste, o bien sea debido a abuso de autoridad.

m) Acoso sexual: Constituirá acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Constituirá acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
Este acoso por parte de los compañeros/as o superiores jerárquicos tendrá la consideración de falta muy grave, en atención a los hechos y las circunstancias que concurran.

CVE-2022-4516

n) Acoso moral: Se entenderá por acoso moral toda conducta, practica o comportamiento, realizada de forma intencionada, sistemática y prolongada en el tiempo en el seno de una relación de trabajo, que suponga directo o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad de la persona trabajadora, al cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil y que persiga anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral. Tales conductas revestirán una especial gravedad cuando vengan motivadas por el origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación y/o diversidad sexual. Este acoso por parte de compañeros/as o superiores jerárquicos tendrá la consideración de falta muy grave, en atención a los hechos y las circunstancias que concurran.

o) El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Entendiendo por tal, cualquier conducta realizada en función de alguna de estas causas de discriminación, con el objetivo o consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o segregador.

p) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un accidente laboral grave para sí mismo, para sus compañeros/as o terceras personas.

q) El abuso de autoridad: tendrán tal consideración los actos realizados por personal directivo, puestos de jefatura o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para la persona trabajadora.

Artículo 48. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a) Por faltas leves.

– Amonestación por escrito.

CVE-2022-4516

b) Por faltas graves.

– Amonestación por escrito.

– Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves.

– Amonestación por escrito.

– Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

– Despido.

Artículo 49. Prescripción.

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

a) Faltas leves: diez días

b) Faltas graves: veinte días

c) Faltas muy graves: sesenta días

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo XI

INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 50. Comisión Paritaria

50.1. Objeto

La Comisión Paritaria será el órgano encargado de la interpretación, mediación y vigilancia del cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio.

50.2. Composición y funcionamiento

Dicha Comisión estará integrada paritariamente por cinco (5) personas en representación de la empresa y por cinco (5) personas en representación de las personas trabajadoras.

CVE-2022-4516

Los acuerdos de la Comisión, requerirán, para su validez, la presencia de todos/as los/las representantes, y, en todo caso, los acuerdos serán adoptados por mayoría.

Las decisiones de la mencionada Comisión, se emitirán en el plazo máximo de quince (15) días a contar de la fecha en que se reciba el escrito de cualquier interesado/a por el que se someta una cuestión a la misma, salvo que cualquier otra disposición de rango legal prevea un plazo menor.

El domicilio oficial de la Comisión Paritaria, al cual deberán remitirse todas las comunicaciones que se pretendan con el referido órgano a cualesquie- ra efectos, se establece en Reinosa, Paseo de Alejandro Calonje, s/n, CP 39200

50.3. Competencias

Las competencias de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Las de interpretación del Convenio y el seguimiento de su aplicación.

b) Las de vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

c) En los supuestos de conflicto colectivo relativos a la interpretación o aplicación del Convenio, deberá intervenir la Comisión con carácter previo al planteamiento formal del conflicto.

d) Las controversias que puedan surgir en el seno de la Comisión Paritaria serán sometidas a los sistemas no judiciales de solución de conflictos pre- vistos en el organismo de resolución de conflictos laborales (ORECLA), en los términos previstos en el mismo.

e) Aquellas otras legalmente atribuidas.

Artículo 51 Procedimiento de solución de conflictos

Las partes asumen el Acuerdo Interprofesional sobre Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales – ORECLA- (B.O.Cant. 14/07/2010), que será de aplicación en el ámbito del presente Convenio, tratándose también en este organismo posibles discrepancias surgidas para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y, en todo caso, de acuerdo a lo regulado en la legislación vigente.

CVE-2022-4516

Artículo 52 Comisión de información, interpretación y seguimiento

Con el fin de interpretar las dudas que se planteen y de vigilar el cumplimiento de este Acuerdo Marco, las partes firmantes acuerdan la creación de la Comisión de Información, Interpretación y Seguimiento, cuya composición, competencias y contenido son los que se indican a continuación, siendo imprescindible para pertenecer a ella, haber suscrito el presente Acuerdo.

Asumirá todas aquellas competencias que ambas partes, de común acuerdo, estimen oportunas, y aplicará en su funcionamiento las recomendaciones contenidas en el VI Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laboral (ASAC) y en su Anexo relativo al funcionamiento de las comisiones paritarias.

Estará integrada:

Por parte de la Empresa, por 13 personas de la Dirección.

La composición de la Representación Social será proporcional al nivel de representación de los Sindicatos firmantes, hasta un máximo de 13 personas.

DISPOSICIONES FINALES

Quedan sin vigor todos los artículos y normas de Convenios y Acuerdos anteriores al Acuerdo Marco de 15 de diciembre de 2021, que se opongan al mismo o lo modifiquen.

Conformes los Representantes de la Dirección y los Representantes de los Trabajadores de SIDENOR ACEROS ESPECIALES, S.L. – FABRICA DE REINOSA, con el texto, tablas y anexos recogidos en este documento, salvo error u omisión, lo firman en prueba de conformidad, en Reinosa a 23 de diciembre de 2021

CVE-2022-4516

ANEXOS

Artº 1.- ANEXO I

TABLAS SALARIALES
Vigentes a partir del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022 (*)

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL SALARIAL	VALOR HORA	SALARIO MES €	SALARIO AÑO €	SALARIO DIA €
T.ESPECIALISTAS	1		2.436,08	34.105,13	81,20
	2		2.360,77	33.050,74	78,69
	3		2.288,95	32.045,29	76,30
T.AUXILIARES	4		2.218,09	31.053,19	73,94
	5		2.155,48	30.176,76	71,85
	6		2.079,22	29.109,03	69,31
	7		2.006,76	28.094,69	66,89
	8		1.937,49	27.124,83	64,58
ADMINISTRATIVOS/AS	6		2.079,22	29.109,03	69,31
	7		2.006,76	28.094,69	66,89
	8		1.937,49	27.124,83	64,58
	9		1.883,47	26.368,52	62,78
OPERADORES	5	7,89	2.134,51	29.883,14	71,15
	6	7,68	2.058,88	28.824,30	68,63
	7	7,51	1.982,93	27.761,02	66,10
	8	7,34	1.907,30	26.702,19	63,58
	9	7,18	1.852,32	25.932,53	61,74
	10	6,99	1.813,24	25.385,32	60,44
	11	6,81	1.783,37	24.967,12	59,45
	12	6,65	1.751,91	24.526,68	58,40
	13	6,52	1.721,08	24.095,14	57,37

Nota: (*) Como consecuencia de la variación de la jornada durante la vigencia del convenio, las horas de trabajo y horas de prima también variarán, razón por la que también se verán afectados los valores hora.

CVE-2022-4516

Artº 2.- ANEXO II

VALOR QUINQUENIOS
vigentes a partir del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL SALARIAL	VALOR MES	VALOR DIA
T.ESPECIALISTAS	1	49,89	1,66
	2	49,89	1,66
	3	49,89	1,66
T.AUXILIARES Y ADMINISTRATIVOS/AS	4	49,89	1,66
	5	49,89	1,66
	6	48,94	1,63
	7	48,94	1,63
	8	48,94	1,63
	9	48,94	1,63
OPERADORES	5	49,89	1,66
	6	48,94	1,63
	7	48,94	1,63
	8	48,94	1,63
	9	48,94	1,63
	10	47,67	1,59
	11	47,67	1,59
	12	47,67	1,59
	13	47,67	1,59

CVE-2022-4516

Artº 3.- ANEXO III

PLUS BOCADILLO
vigentes a partir del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL SALARIAL	VALOR DIA TRABAJO €
T.ESPECIALISTAS	1	7,05
T.AUXILIARES	2	6,93
ADMINISTRATIVOS/AS	3	6,75
Y OPERADORES	4	6,61
	5	6,50
	6	6,31
	7	6,19
	8	6,07
	9	5,94
	10	5,82
	11	5,67
	12	5,55
	13	5,41

CVE-2022-4516

Artº 4.- ANEXO IV

VALOR HORAS EXTRAS
vigentes a partir del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL SALARIAL	IMPORTE HORA
T.ESPECIALISTAS	1	13,96
T.AUXILIARES	2	13,66
ADMINISTRATIVOS/AS	3	13,34
Y OPERADORES	4	13,03
	5	12,84
	6	12,52
	7	12,20
	8	11,91
	9	11,71
	10	11,45
	11	11,16
	12	10,97
	13	10,80

CVE-2022-4516

Artº 5.- ANEXO V

PLUSES HORAS EXTRAS
vigentes a partir del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022

NUMERO HORAS EXTRA REALIZADAS	VALOR PLUS DOMINGO Y FESTIVO	VALOR PLUS EN SABADO	VALOR PLUS EN DIAS LABORABLES
1	17,92	5,90	4,76
2	35,83	11,81	9,51
3	53,74	17,72	14,27
4	71,64	23,62	19,05
5	71,64	29,54	23,83
6	71,64	35,42	35,42
7	71,64	35,42	35,42
8	71,64	35,42	35,42

CVE-2022-4516

Artº 6.- ANEXO VI

IMPORTE OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS
vigentes a partir del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022

COMUNES PARA TODO EL PERSONAL

COMUNES PARA TODO EL PERSONAL

VALOR "I"	41,95	EUROS MES	1,40	EUROS DIA
PLUS 4° RELEVO (1)	371,83	EUROS MES		
PLUS 4° RELEVO T.MEC. (1)	N/A	EUROS MES		
PLUS TURNICIDAD (2)	5,61	EUROS DIA/TRABAJADO		
PLUS REGIMEN ESPECIAL	67,60	EUROS SABADO/TRABAJADO		
MANTENIMIENTO	103,65	EUROS DOMINGO/TRABAJADO		

1.- Las personas trabajadoras que por cualquier causa falten al trabajo en domingo o día festivo y que por su calendario tuvieran que trabajar, se les deducirá, por cadadía de ausencia, el importe que se indica a continuación:

TALLER	IMPORTE
Resto fábrica	143,95 euros/día más importe correspondiente por compensación jornada

El importe del plus de 4° relevo se abonara en 12 mensualidades

2.- Dicho plus se abonara únicamente al personal que trabaja en régimen de tres y cuatro turnos y absorbe el plus de nocturnidad legalmente establecido, fijándose la cuantía de este en 2,00 euros/hora para las personas trabajadoras que sin trabajar en régimen de tres o cuatro turnos realicen excepcionalmente algunajornada de noche entre las 22 y 6 horas.

3.- Complemento plus nocturnidad 1,59 euros día

CVE-2022-4516

Artº 7.- ANEXO VII

INCENTIVO CONTRA ABSENTISMO
vigentes a partir del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022

PORCENTAJE DE ABSENTISMO	IMPORTE EN EUROS
ABSENTISMO HASTA EL 4,95 %	392,80
ABSENTISMO HASTA EL 5,45 %	310,97
ABSENTISMO HASTA EL 5,95 %	287,50
ABSENTISMO HASTA EL 6,45 %	245,99
ABSENTISMO HASTA EL 6,95 %	145,45
ABSENTISMO SUPERIOR AL 6,95 %	0,00
ESCALA GENERAL O COLECTIVA	
PORCENTAJE DE ABSENTISMO	CORRECTOR
ABSENTISMO COLECTIVO HASTA EL 7,20%	0,80
ABSENTISMO COLECTIVO HASTA EL 6,70%	0,90
ABSENTISMO COLECTIVO HASTA EL 6,20%	1,00
ABSENTISMO COLECTIVO HASTA EL 5,70%	1,10
ABSENTISMO COLECTIVO HASTA EL 5,20%	1,20
La cantidad que corresponda en cada caso a la escala individual sera correg	
por el indice de absentismo conseguido en la escala colectiva, obteniendose	
de dicha operacion el importe bruto a percibir por los trabajadores.	
En los intervalos de los porcentajes de absentismo se aplicara la propor-	
cionalidad correspondiente para calcular el factor corrector exacto.	

La cantidad que corresponda en cada caso a la escala individual será corregidapor el índice de absentismo conseguido en la escala colectiva, obteniéndose de dicha operación el importe a percibir por las personas trabajadoras.

En los intervalos de los porcentajes de absentismo se aplicará la proporcionalidad correspondiente para calcular el factor corrector exacto.

CVE-2022-4516

Artº 8.- ANEXO VIII

PORCENTAJES DE INCENTIVO OPERARIOS CON 14 PAGAS ANUALES
vigentes a partir del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022

DEPARTAMENTO	PORCENTAJE PRIMA	
	DIRECTOS	INDIRECTOS
TREN 21"	8,48	5,51
ACABADO	6,78	
H.HEURTEY	7,32	
PARQUE LINGOTES	5,51	
MANTEN.LAMINACIONES	7,59	
ALMACEN EXPEDICION.		5,51
ALMACEN APROVIS.		4,83
CALIDAD PR.GRUESOS	5,41	
LABORATORIO		4,83

CVE-2022-4516

Artº 9.- ANEXO IX

PORCENTAJES DE INCENTIVO MANDOS Y EMPLEADOS/AS CON 14 PAGAS
vigentes a partir del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022

DEPARTAMENTO	PORCENTAJE PRIMA	
	PERSONAL CON MANDO	PERSONAL SIN MANDO
TREN 21"	6,21	4,29
ACABADO	6,21	4,29
H.HEURTEY	6,21	4,29
PARQUE LINGOTES	6,21	4,29
MANTEN.LAMINACION	7,09	4,29
ALMACEN EXPEDICION.	6,21	4,29
ALMACEN APROVIS.	6,21	4,29
LABORATORIO	7,09	4,29
PLANIFICACION		4,29
COMPRAS		4,29
INFORMATICA		4,29
REL.LABORALES		4,29
SCIOS.GENERALES		4,29
DIR.FABRICA		4,29

CVE-2022-4516

Artº 10.- ANEXO X

Reunidos la Dirección de la Empresa y la Representación de las personas trabajadoras firmantes de este Convenio Colectivo

EXPONEN

1. Que la estructura salarial establecida en Sidenor Aceros Especiales, S.L Fábrica de Reinosa anteriormente al año 2003, era de 12 pagas ordinarias y 3 pagas extraordinarias que se abonaban en los meses de Marzo, Julio y Diciembre de cada año.
2. Que en el año 2003 y con el fin de unificar el abono de nómina en todas las Fábricas del Grupo SIDENOR, la Dirección de la Empresa implantó un nuevo Sistema de Gestión Informático en el que se establece una estructura salarial, común para todas las Fábricas, de 12 pagas ordinarias y 2 extraordinarias abonables en los meses de Julio y Diciembre de cada año.
3. Que aún cuando la referida unificación no ha originado ningún perjuicio económico en la retribución anual de las personas trabajadoras, éstas han hecho una demanda para que se aplique la anterior estructura salarial, al considerar que la inclusión de la paga extra de marzo en el resto de las nóminas del año, es más lesivo para sus intereses personales que abonarla de una sola vez.
4. Que ante las dificultades técnicas que se plantean para modificar el actual sistema informático de gestión de nóminas y los recursos económicos que se tendrían que emplear de llevarse a cabo, la Dirección de Sidenor Aceros Especiales, S.L Fábrica de Reinosa y su Representación Social, en el ánimo de conciliar los intereses de las personas trabajadoras y de la Empresa

ACUERDAN

1. Que en sustitución de la paga extra de marzo que se abonaba anterior- mente al año 2003 y cuyo importe ha sido incorporado y prorrateado entre las 14 mensualidades establecidas en las tablas salariales de este Convenio Colectivo, la Empresa abonará, en dicho mes de marzo, a las personas trabajadoras incluidos en Convenio, un ANTICIPO NETO en función del nivel de calificación que en cada caso tengan asignado, de acuerdo con la siguiente escala:

NIVEL DE CALIFICACION	ANTICIPO
DEL 1 AL 4	1.868,02 Euros
DEL 5 AL 7	1.732,69 Euros
DEL 8 AL 13	1.541,68 Euros

Este anticipo no será de aplicación a las personas trabajadoras eventuales que se

CVE-2022-4516

contraten en cada año en curso de la vigencia de este Convenio.

2. El importe de dicho anticipo será reintegrado a la Empresa en cada año natural, para lo cual a las personas trabajadoras se les descontará de las nóminas mensuales y pagas extras que perciban a partir del mes de Abril de cada año, la cantidad neta que, también en función del nivel de calificación que tengan asignado, se indica a continuación.

NIVEL DE CALIFICACION	CANTIDAD A REINTEGRAR DEL 1 AL
4	169,82 Euros
DEL 5 AL 7	157,52 Euros
DEL 8 AL 13	140,15 Euros

3. Dado que este anticipo es de carácter voluntario para las personas trabajadoras, aquéllos que no estén interesados en que se les anticipen dichas cantidades y reintegrarlas a la Empresa posteriormente, deberán comunicárselo al Departamento de Personal antes del 28 de febrero de cada año.
   Consecuentemente, estas personas percibirán exclusivamente las cantidades que, en función del nivel de calificación que tengan asigna- do, les corresponda en las nóminas mensuales y pagas extras establecidas en este Convenio Colectivo
4. En el supuesto de que una persona trabajadora causara baja en la Empresa y no hubiese reintegrado la totalidad del anticipo concedido, la cantidad que quedara pendiente, le sería descontada de su última nómina, recibo finiquito o indemnización que en cada caso pudiera corresponder.
5. A dicho anticipo no tendrán derecho aquellas personas trabajadoras que ingresen en la Empresa con posterioridad al mes de Marzo de cada año.

2022/4516

CVE-2022-4516

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2022-4610 *Información pública de extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

Se hace público el extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de don Rares-Ovidiu Halmaciu.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 7 de junio de 2022.

El interesado,

Rares-Ovidiu Halmaciu.

2022/4610

CVE-2022-4610

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-4645 *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2022 relativo a la prórroga de la suspensión de concesión de autorizaciones de funcionamiento de nuevos salones de juego y locales de apuestas, medida de planificación del régimen de juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Con fecha 2 de junio de 2022 el Consejo de Gobierno ha adoptado un Acuerdo por el que se prorroga la medida de planificación del régimen de juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Según lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos serán objeto de publicación en todo caso, cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

En atención a lo expuesto, y vista la propuesta de la Directora General de Interior,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2022 relativo a la prórroga de la medida de planificación del régimen de juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, consistente en:

"Primero: Prorrogar hasta la entrada en vigor de la nueva Ley de Juego, o, en su defecto, por un nuevo plazo de 9 meses, la suspensión de concesión de autorizaciones de funcionamiento de nuevos salones de juego y locales de apuestas en Cantabria, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de marzo de 2020, y prorrogada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 10 de diciembre de 2020 y por Acuerdo de 2 de septiembre de 2021.

En el caso de que, transcurrido dicho plazo no hubiese entrado en vigor la nueva ley, se efectuará una evaluación de la oferta de juego existente con el fin de determinar la necesidad de adopción de un nuevo acuerdo.

Segundo: Esta suspensión no afectará a aquellas solicitudes de autorización en las que quede acreditada la obtención de licencia de obra y/o actividad en el Ayuntamiento respectivo con fecha anterior al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2020."

Santander, 7 de junio de 2022.

La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Noelia García Martínez.

2022/4645

CVE-2022-4645

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-4580 *Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio Marco entre la Universidad de Cantabria y el Gobierno de Cantabria en materia de Investigación Agraria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio Marco entre la Universidad de Cantabria y el Gobierno de Cantabria en materia de Investigación Agraria, cuyo texto se anexa a la presente Resolución.

Santander, 6 de junio de 2022.
El secretario general de la Consejería de Desarrollo Rural,
Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Francisco José Gutiérrez García,

CVE-2022-4580

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Y EL GOBIERNO DE CANTABRIA EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN AGRARIA

En Santander a *(fecha de la firma electrónica)*

REUNIDOS

DE UNA PARTE

D. Ángel Pazos Carro, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (CIF Q-3918001-C), (en adelante UC), nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 92/2020, de 23 de diciembre, (BOC de 31 de diciembre de 2020), actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren los estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (BOC de 17 de mayo de 2012).

DE OTRA PARTE

De otra parte, D. Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 8/2019, de 8 de julio, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones, autorizando la celebración del convenio el Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 21 de abril de 2022.

Las partes, reconociéndose capacidad jurídica, competencia y legitimación suficientes para obligarse y a tal efecto suscribir el presente Convenio Marco,

CVE-2022-4580

EXPONEN

1. Que la UC es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico.

2. Que la Sección de Investigación y Formación Agrarias, dependiente del Servicio de Agricultura y Diversificación Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural, desarrolla proyectos de investigación finalista, experimentación e innovación tecnológica, vinculados con el sector agrario en las áreas de hortofruticultura, producción animal, calidad de alimentos de origen animal y socioeconomía; desempeña las labores de formación y capacitación agraria no reglada.

3. Que tanto la UC como la Sección de Investigación y Formación Agrarias, dependiente del Servicio de Agricultura y Diversificación Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural, están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos formativos, científicos y técnicos de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos tanto de ámbito nacional como internacional.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ambas partes

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco preestablecido, los contactos y colaboraciones, sin tener carácter contractual, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1. FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO

La finalidad de este Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la UC y el Gobierno de Cantabria en actividades de soporte científico y tecnológico y de colaboración en temas específicos.

CVE-2022-4580

2. MODALIDADES DE COLABORACIÓN

a) Cooperación en programas de formación.

b) Participación en proyectos conjuntos tanto de ámbito nacional como internacional.
c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
d) Facilitamiento mutuo para el uso de instalaciones
e) Colaboración en actuaciones en fomento de la transferencia
f) Desarrollo conjunto de actividades en fomento del emprendimiento
g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

3. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Definición del objeto que se persigue
b) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo
c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las fuentes de financiación
d) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto
e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del convenio.

4. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de su finalización, las partes podrán acordar expresamente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá quedar formalizada mediante adenda al presente Convenio. Todo ello, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a renunciar unilateralmente al mismo, previo aviso por escrito a la otra entidad con una antelación de dos meses.

CVE-2022-4580

5. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

La UC y el Gobierno de Cantabria se comprometen a resolver de forma consensuada cualquier desacuerdo que sobre el presente Convenio pueda surgir, mediante una comisión integrada por el Vicerrector en quien el Rector delegue y por la Sección de Investigación y Formación Agrarias, dependiente del Servicio de Agricultura y Diversificación Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural, el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente o persona en quien delegue. En el caso de no poderse resolver el desacuerdo de la forma indicada, y entablarse litigio judicial, ambas partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Santander.)

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Fdo.: Ángel PAZOS CARROS
RECTOR MAGNÍFICO

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

Fdo: Pablo ZULOAGA MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

2022/4580

CVE-2022-4580

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-4460 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio para la cesión y uso de información procedente del Padrón Municipal a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria por parte del Instituto Nacional de Estadística, para llevar a cabo diversos programas y actuaciones dentro del marco de su competencia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio para la cesión y uso de información procedente del Padrón Municipal a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria por parte del Instituto Nacional de Estadística, para llevar a cabo diversos programas y actuaciones dentro del marco de su competencia.

Santander, 2 de junio de 2022.
El secretario general,
Juan Carlos Rey Nava.

ANEXO

CONVENIO PARA LA CESIÓN Y USO DE INFORMACIÓN PROCEDENTE DEL PADRÓN MUNICIPAL A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, para llevar a cabo diversos programas y actuaciones dentro del marco de su competencia

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Manuel Rodríguez Poo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, aprobado por Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo y de acuerdo al artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, D. Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debidamente facultado/a para este acto en virtud del cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 8/2019, de 8 de julio, por el que se nombra al Vicepresidente y al resto de los miembros del Consejo de Gobierno, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de la delegación de firma del Presidente de Cantabria otorgada por Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones otorgada de acuerdo con los artículos 12 y 18.1, de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno,

CVE-2022-4460

de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y una vez autorizada la celebración del presente Convenio en Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2022 en virtud de lo establecido en el artículo 21.o) de la citada ley 5/2018.

EXPONEN

Primero.- El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 diciembre («Boletín Oficial del Estado» nº 9, de 11 de enero de 1982), en cuyo artículo 25.3, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de "(...) Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social".

Segundo.- La Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, en el artículo 64.c), atribuye a la Administración Sanitaria de Cantabria "la vigilancia e intervención epidemiológica frente a brotes epidémicos y situaciones de riesgo de enfermedades transmisibles y no transmisibles, mediante la recopilación, elaboración, análisis y difusión de estadísticas vitales y registros de morbimortalidad". Señala asimismo, el artículo 73.a) de la referida Ley de Cantabria, que "La Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de sus competencias, realizará las siguientes actuaciones: a) Establecer los registros y métodos de análisis de información necesarios para el cumplimiento de las distintas situaciones relacionadas con la salud individual y colectiva, y en particular las que se refieren a los grupos específicos de riesgo, de las que puedan derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias."

Tercero.- Que la Consejería de Sanidad de Cantabria, a través de la Dirección General de Salud Pública, lleva a cabo diversos programas poblacionales incluidos en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud establecida por el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, según lo previsto en el artículo 8, bis, ter, quáter y quinquies de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que son los siguientes:

1. Plan de Prevención del Cáncer de Mama, dirigido a las mujeres de Cantabria entre 50 y 69 años.

2. Plan de Prevención de Cáncer de Cervix, dirigido a las mujeres de Cantabria entre 25 y 65 años.

3. Programa de Detección de Cáncer Colorrectal, dirigido a todos los ciudadanos de Cantabria entre 50 y 69 años.

4. Actuaciones de vigilancia epidemiológica y de enfermedades de declaración obligatoria.

5. Registro de Tumores de Cantabria

6. Programa de Detección Precoz de Hipoacusia Infantil

7. Programa de Cribado Neonatal de Enfermedades Endocrino-Metabólicas de Cantabria.

Cuarto.- Que la Consejería de Sanidad de Cantabria estima que la fuente de información demográfica que garantiza el acceso a toda la población diana de sus programas y actuaciones es el Padrón Municipal, como registro administrativo que acredita la residencia habitual, según se desprende del art. 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de lo previsto en los apartados 2.a) y 2.c) del art. 3 relativo a los Titulares del derecho a la protección a la salud y a la atención sanitaria de la citada Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que vincula este derecho a la residencia habitual en el territorio español.

CVE-2022-4460

Por lo que, tanto para realizar las pruebas precisas de los distintos programas, cómo para una adecuada gestión de la Vigilancia Epidemiológica, es necesario contactar con la población, por lo que conocer el domicilio de residencia es un dato relevante para el ejercicio de sus competencias.

Quinto.- Que según establece la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 3 del artículo 17, "Los Ayuntamientos remitirán al Instituto Nacional de Estadística los datos de sus respectivos Padrones, en la forma que reglamentariamente se determine por la Administración General del Estado, a fin de que pueda llevarse a cabo la coordinación entre los Padrones de todos los municipios".

Sexto.- Que la cesión de datos padronales se rige por lo establecido en el artículo 16.3 de la citada Ley 7/1985, según la cual: "Los datos del Padrón Municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes."

Además, el Padrón Municipal es un registro administrativo que contiene datos personales y como tal se encuentra sometido al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En virtud del artículo 6.1.e) del RGPD el tratamiento de datos personales será lícito cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, debiendo estar establecida la base para el tratamiento en una norma con rango de ley, según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018.

Esta norma es la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, al prever en sus artículos 8 la Cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, establecidos por el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Asimismo, en virtud del artículo 6.1.d) del RGPD, el tratamiento de datos personales será lícito cuando sea necesario para proteger intereses vitales del interesado (o de otra persona física).

Séptimo.- Que según lo establecido en el artículo 5.1 b) del RGPD la información que se facilite proveniente del Padrón sólo podrá utilizarse para los fines para los que la misma se solicita.

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 83.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre: "Los datos de los padrones que obren en poder del Instituto Nacional de Estadística no podrán servir de base para la expedición de certificaciones o volantes de empadronamiento".

Noveno: Que la citada situación aconseja el establecimiento de un cauce formal, de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Sanidad de Cantabria.

CVE-2022-4460

Por todo ello, ambas partes han acordado suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es determinar el procedimiento y las condiciones en que ha de realizarse la cesión de información del Padrón Municipal por parte del INE a la Consejería de Sanidad de Cantabria, así como establecer los compromisos de utilización por la misma.

Segunda.- Cesión de la información.

El INE facilitará a la Consejería de Sanidad de Cantabria con periodicidad anual, los domicilios del colectivo de personas residentes en esta Comunidad Autónoma inscritas en la base padronal del INE con referencia a 1 de enero del año que corresponda, dato relevante para el ejercicio de los programas de su competencia objeto de este Convenio, a las que se dirijan los programas señalados en el punto expositivo tercero y que son los siguientes:

1. Plan de Prevención del Cáncer de Mama, dirigido a las mujeres de Cantabria entre 50 y 69 años.

2. Plan de Prevención de Cáncer de Cervix, dirigido a las mujeres de Cantabria entre 25 y 65 años.

3. Programa de Detección de Cáncer Colorrectal, dirigido a todos los ciudadanos de Cantabria entre 50 y 69 años.

4. Actuaciones de vigilancia epidemiológica y de enfermedades de declaración obligatoria.

5. Registro de Tumores de Cantabria

6. Programa de Detección Precoz de Hipoacusia Infantil

7. Programa de Cribado Neonatal de Enfermedades Endocrino-Metabólicas de Cantabria.

El diseño de registro con el que se facilitará la información es el que figura en el Anexo I.

Los ficheros se remitirán en el mes de febrero de cada año.

Tercera.- Uso de la información por la Consejería de Sanidad de Cantabria.

1. La información contenida en los ficheros está sometida al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la Consejería de Sanidad de Cantabria sólo podrá utilizarla para los fines para los que la misma se solicita que son la vigilancia e intervención epidemiológica frente a brotes epidémicos y situaciones de riesgo de enfermedades transmisibles y no transmisibles, mediante la recopilación, elaboración, análisis y difusión de estadísticas vitales y registros de morbimortalidad y para realizar actuaciones con el fin de establecer los registros y métodos de análisis de información necesarios para el cumplimiento de las distintas situaciones relacionadas con la salud individual y colectiva, y en particular las que se refieren a los grupos específicos de riesgo, de las que puedan derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias.

2. De acuerdo con el art. 28 de la Ley Orgánica 3/2018 "los responsables y encargados (del tratamiento), teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la presente ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable". En este sentido el INE entiende que son las establecidas en los artículos 89 a 94 (Medidas de seguridad de nivel básico) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CVE-2022-4460

Cuarta.- Financiación.

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, no se generarán gastos para ninguna de las Instituciones firmantes.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en su ejecución y sus acuerdos se tomarán por unanimidad. En su funcionamiento, se aplicarán las normas de carácter básico establecidas en la Sección 3º del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión estará formada por tres representantes de cada parte y se reunirá siempre que las necesidades así lo requieran.

La Comisión de Seguimiento del Convenio, estará integrada:

—Por parte del INE:

- Dos representantes de la Unidad de Padrón.

- Un representante de la Dirección General de Coordinación Estadística y de Estadísticas Laborales y de Precios.

—Por parte de la Consejería de Sanidad de Cantabria:

- Dos representantes de la Dirección General de Transformación Digital y Relaciones con los Usuarios

- Un representante de la Dirección General de Salud Pública.

Sexta.- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

En caso de que cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio incumpla las obligaciones y compromisos asumidos, será requerida por la otra parte para que en el plazo que entre ambas partes determinen cumpla con las obligaciones o compromisos pendientes. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio prevista en la cláusula anterior.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Séptima.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia.

Octava.- Vigencia.

El presente Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público y mantendrá su vigencia por un período de cuatro años. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, así como en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga expresa por un periodo de hasta cuatro años adicionales. Transcurridos estos ocho años el Convenio quedará extinto y en caso de que se quisiese seguir con los compromisos del mismo será necesario suscribir un nuevo Convenio.

CVE-2022-4460

Novena.- Causas Extinción y Resolución del Convenio.

El presente Convenio, de acuerdo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. El órgano competente para la firma del presente Convenio lo será igualmente para su resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en las leyes.

La resolución del Convenio por causas distintas a la regulada en la cláusula sexta, en caso de no producirse de mutuo acuerdo habrá de ser comunicada a la otra parte de forma fehaciente con un plazo mínimo de dos meses.

En caso de resolución del Convenio por cualquier causa prevista en el mismo o en la Ley, la Comisión de Seguimiento, fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas de este Convenio que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

Décima.- Régimen Jurídico y Jurisdicción aplicable.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regula por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surjan de la interpretación, modificación, desarrollo y efectos que puedan derivarse de la aplicación de este Convenio las resolverá la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio. Si las partes no llegaran a un acuerdo, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

En prueba de conformidad las dos partes firman el presente Convenio de forma electrónica y a un solo efecto.

Madrid, 2 de junio de 2022. El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, P.D. (Resolución de 23 de diciembre de 2021, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 2022), el Director General de Coordinación Estadística y de Estadísticas Laborales y de Precios, Miguel A. de Castro Puente. Santander, 30 de mayo de 2022. El Vicepresidente del Gobierno de Cantabria, Pablo Zuloaga Martínez.

CVE-2022-4460

Anexo I. Diseño de registro. Consejería de Sanidad de Cantabria				
Campo	Descripción	Atr.	Longitud	Posiciones
CPRO	Código de Provincia de Residencia	N(2)	2	pos. 1-2
CMUN	Código de Municipio de Residencia	N(3)	3	pos. 3-5
NOMB	Nombre	A(20)	20	pos. 6-25
PART1	Partícula Primer Apellido	A(6)	6	pos. 26-31
APE1	Primer Apellido	A(25)	25	pos. 32-56
PART2	Partícula Segundo Apellido	A(6)	6	pos. 57-62
APE2	Segundo Apellido	A(25)	25	pos. 63-87
				pos. 88-89
				pos. 90-92
FNAC	Fecha de Nacimiento	N(8)	8	pos. 93-100
TIDEN	Tipo de Identificador	N(1)	1	pos. 101
LEXTR	Letra Documento Extranjeros	A(1)	1	pos. 102
IDEN	Identificador	N(8)	8	pos. 103-110
LIDEN	Código de Control del Identificador	A(1)	1	pos. 111
NDOCU	Número de Documento	A(20)	20	pos. 112-131
				pos. 113-171
DIST	Distrito	N(2)	2	pos. 172-173
SECC	Sección	N(3)	3	pos. 174-176
LSECC	Letra de Sección	A(1)	1	pos. 177
CUN	Código de Unidad Poblacional	N(7)	7	pos. 178-184
NENTCOC	Nombre Corto	A(25)	25	pos. 185-209
NENTSIC	Nombre Corto	A(25)	25	pos. 210-234
NNUCLEC	Nombre Corto	A(25)	25	pos. 235-259
CVIA	Código de Vía	N(5)	5	pos. 260-264
TVIA	Tipo de Vía	A(5)	5	pos. 265-269
NVIAC	Nombre Corto	A(25)	25	pos. 270-294
CPSVIA	Código de Pseudovía	N(5)	5	pos. 295-299
DPSVIA	Nombre de Pseudovía	A(50)	50	pos. 300-349
TINUM	Tipo de Numeración	N(1)	1	pos. 350
NUMER	Número	N(4)	4	pos. 351-354
CNUMER	Calificador de NUMER	A(1)	1	pos. 355
NUMERS	Número (Superior)	N(4)	4	pos. 356-359
CNUMERS	Calificador de NUMERS (Superior)	A(1)	1	pos. 360
KMT	Kilómetro	N(3)	3	pos. 361-363
HMT	Hectómetro	N(1)	1	pos. 364
BLOQ	Bloque	A(2)	2	pos. 365-366
PORT	Portal	A(2)	2	pos. 367-368
ESCA	Escalera	A(2)	2	pos. 369-370
PLAN	Planta	A(3)	3	pos. 371-373
PUER	Puerta	A(4)	4	pos. 374-377
				pos. 378-496
SEXO	Sexo	N(1)	1	pos. 497
CODIGO POSTAL	Código Postal	N(5)	5	pos. 498-502

2022/4460

CVE-2022-4460

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2022-4535 *Anuncio del resultado del sorteo público para el desempate en el procedimiento ordinario para la asignación de plazas escolares en el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados.*

Celebrado, en la Consejería de Educación y Formación Profesional, el sorteo de desempate a partir del cual se clasificará a los alumnos solicitantes de plazas escolares, de acuerdo con lo dispuesto en apartado 7 de las Instrucciones para los procedimientos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2022/2023, los solicitantes serán ordenados por el número que les haya asignado automáticamente el sistema informático, comenzando por el número 17.837, en orden ascendente.

Santander, 3 de junio de 2022.
El director general de Centros Educativos,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2022/4535

CVE-2022-4535

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2022-4531 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para unidad de suministro de combustible en calle La Mar, 47.*

Solicitada por BNOIL DESARROLLO GLOBAL, S. L., licencia de actividad de unidad de suministro de combustible en la calle La Mar, nº 47 (Colindres); cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, se somete esta a información pública durante un plazo de 20 días con el fin de que, durante ese período, que comenzará a contar a partir del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOC, las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar puedan examinar en las oficinas del ayuntamiento y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Colindres, 2 de junio de 2022.
El alcalde,
Javier Incera Goyenechea.

2022/4531

CVE-2022-4531

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2022-4542 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.*

Aprobada, inicialmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 26 de mayo de 2022, la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, se abre trámite de información pública, por término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOC, durante los cuales los interesados podrán formular alegaciones y sugerencias.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [http://loscorralesdebuelna.sedelectronica.es]

El presente acuerdo inicial quedará elevado a definitivo caso de no formularse alegaciones.

Los Corrales de Buelna, 3 de junio de 2022.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2022/4542

CVE-2022-4542

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-4528 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Estacionamiento Regulado Activo. Expediente 2021/1952N.*

El Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del Estacionamiento Regulado Activo (E.R.A.) del municipio de Torrelavega (Expte. 2021/00001952N).

Dicho acuerdo plenario, que incluye el texto de la Ordenanza aprobada inicialmente, se pueden consultar a través del siguiente código seguro de verificación, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrelavega (https://sede.torrelavega.es), en el apartado "Validación de documentos por CSV":

CSV: 14157420503403260001

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado expediente se expone a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

Torrelavega, 3 de junio de 2022.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2022/4528

CVE-2022-4528